

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el anterior escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *18 de mayo de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *19 de mayo de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

SEÑOR JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTA ESD.

REFERENCIA: PROCESO No 2020-00147 PERTENENCIA DE EDELBERTO REYES HURTADO contra WILMER REYES SILVA Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTA DEMANDA

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor de edad domiciliado en BOGOTA DC, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de los señores, **MARIA DEL CARMEN SILVA DE REYES, ALEXANDER REYES SILVA, WILMER JARBEY REYES SILVA y JOHN FREDY REYES SILVA**, personas mayores de edad, domiciliados en Bogotá DC, demandados dentro del presente asunto, en virtud del poder conferido, dentro del término legal me permito contestar la demanda referida en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto; aclarando que el señor **GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d)** funge como copropietario del inmueble en común y proindiviso, como quiera que el mencionado inmueble se adquirió con aportes mutuos.

AL SEGUNDO: Es Falso, que se pruebe lo contrario; son manifestaciones que corresponden a la imaginación del demandante, desconociendo el principio del derecho que reza: **"Nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa."**

AL TERCERO: Es Falso, que se pruebe lo contrario; los aportes para la compra del terreno fueron hechos por sus propietarios en iguales proporciones; quienes inicialmente construyeron una "enramada" en donde instalaron un taller de Carpintería y/o ebanistería en el que ambos trabajaban; primeramente quien vivió en el inmueble fue el aquí Demandante, sin embargo el señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d), siempre ejerciendo la posesión del inmueble con actos de señor y dueño entre ellos explotando económicamente referido taller habida cuenta de que para esa época no había inconvenientes entre este y su hermano EDELBERTO REYES HURTADO. Más adelante en el año 1988 una vez construidos los apartamentos a los que se hace mención en la demanda, llegaron como habitantes y residentes el señor **GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d)** y su familia inmueble en el que mis representados residen en la actualidad, ejerciendo actos de propietarios señores y dueños..... ***¿De dónde sacara el Demandante la absurda teoría que no se puede ejercer posesión sobre un inmueble sin edificar????...." potrero"***

AL CUARTO: Es Falso, que se pruebe lo contrario; la posesión del inmueble es y siempre ha sido conjunta en vida era ejercida por señor **GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d)** y actualmente por mis representados; cosa muy diferente es

que el **ACTOR**, este explotando económicamente y de manera arbitraria una bodega construida en dicho inmueble, con aportes de **EDELBERTO REYES HURTADO Y GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d)** copropietarios del inmueble fundamento de esta acción.

Al QUINTO: Es parcialmente cierto; **Es Cierto** el hecho de la mencionada demanda gracias a las actuaciones enmarcadas en la Mala fe del demandado en el proceso al que se alude, quien siempre ha querido desconocer los derechos de su otrora socio y en la actualidad los derechos de los herederos de este, **Es falso** que la demanda se haya impetrado de manera temeraria y de mala fe; que se pruebe lo contrario.

Al SEXTO: Es cierto respecto de la audiencia de conciliación; aclarando que el negocio nunca se materializo por circunstancias ajenas a la responsabilidad y voluntad del señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d), habida cuenta de que el señor EDELBERTO REYES HURTADO, no se hizo presente oportunamente en la notaria, para la firma de la correspondiente escritura, incumpliendo de esta manera lo acordado en la conciliación en comento.

Al SEPTIMO: Es cierto respecto de la audiencia de conciliación; aclarando que el negocio nunca se materializo por circunstancias ajenas a la responsabilidad y voluntad del señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d); habida cuenta de que el señor EDELBERTO REYES HURTADO, no se hizo presente oportunamente en la notaria, para la firma de la correspondiente escritura. Incumpliendo de esta manera lo acordado en conciliación.

Al OCTAVO: Es cierto respecto de la conciliación; aclarando que el negocio nunca se materializo por circunstancias ajenas a la responsabilidad y voluntad del señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d); como quiera que el señor EDELBERTO REYES HURTADO no se hizo presente oportunamente en la notaria, para la firma de la correspondiente escritura.

Al NOVENO: Es cierto respecto de la audiencia de conciliación; aclarando que el negocio nunca se materializo por circunstancias ajenas a la responsabilidad y voluntad del señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d).

Al DECIMO: Es cierto; fue una decisión unipersonal de quien consigno el dinero de manera extemporánea; la primera cuota debió pagarse el día 15 de enero de 1994, pero este dinero fue consignado día 19 de enero de 1994; la segunda cuota debió pagarse el día 28 de febrero de 1994, y la consignación se hizo el día 02 de marzo de 1994; lo que a todas luces y sin lugar a duda señala un incumplimiento por parte de EDELBERTO REYES HURTADO de lo acordado en la conciliación.

Al DECIMO PRIMERO: Es Falso, que se pruebe lo contrario; el acuerdo conciliatorio fue incumplido por el señor EDELBERTO REYES HURTADO, quien consigno los dineros de manera extemporánea, y como si esto fuera poco no compareció oportunamente a la cita en la Notaria para la firma de escrituras; el actor manifiesta que dicha acta presta merito ejecutivo y da tránsito a cosa juzgada, no obstante dejo que operara la prescripción y la caducidad para exigir por vía ejecutiva el cumplimiento de las obligaciones originadas en el acta de conciliación mencionada.

AL DECIMO SEGUNDO: Es Falso que se pruebe lo contrario; aunque de manera insistente se indique que al señor EDELBERTO REYES HURTADO, le fue entregada exclusivamente la posesión del inmueble mediante contrato de compra-venta, lo cierto es que dicha posesión ha sido ejercida de manera conjunta; se edificó en su totalidad con recursos y aportes de sus dos propietarios, no es el actor quien ha pagado de manera exclusiva los impuestos, servicios públicos y demás tal como se probara; Reitero las mejoras y construcciones se han efectuado con aportes mutuos y en iguales proporciones; en lo inherente al arriendo de la mencionada Bodega esta siempre ha sido arrendada a la sociedad comercial que gira bajo la razón social ROYDESING SAS, cuyo propietario es el señor ROINEL REYES HERNANDEZ, hijo del señor EDELBERTO REYES, lo que hace evidente la componenda, para desconocer derechos de los copropietarios y coposeedores del inmueble, actos arbitrarios demostrativos de la mala fe del actor, quien deberá rendir cuentas comprobadas de los dineros que ha captado de manera abusiva.

AL DECIMO TERCERO: Es falso que se pruebe lo contrario; las conductas arbitrarias, los actos abusivos e ilegales, del actor que vulneran los derechos de mis representados quienes son cónyuge e hijos del desaparecido GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) copropietario del inmueble, ocasionaron que estos iniciaran y culminaran con éxito a su favor varias querellas policivas por perturbación a la posesión en contra del aquí demandante, como también las demandas que se han impetrado contra este; entre ellas la acción reivindicatoria que se menciona en la demanda que si bien fue fallada en contra de mis representados, el motivo del fallo obedece a factores formales mas no sustanciales entonces cual es la posesión **" *quieta, pacífica, tranquila, e ininterrumpida*" de la que hace gala el actor.**

AL DECIMO CATORCE: Es falso, que se pruebe lo contrario.

AL DECIMO QUINCE: Es falso, que se pruebe lo contrario; Recalco que el usufructo del que se habla es totalmente abusivo, arbitrario, e ilegal, y el acuerdo conciliatorio en que fundamenta sus pretensiones fue incumplido por el.

AI DECIMO SEXTO: Es falso que se pruebe lo contrario; se dice y se insiste de manera repetitiva, a lo largo de la demanda que el señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p,d),su cónyuge, y sus herederos, nunca ejercieron ni han ejercido derechos como poseedores del inmueble en mención; pero el actor de manera amañada, temeraria, y de mala fe omite, mencionar un hecho tan relevante como lo es que en el juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2010-0615 se tramita un proceso Divisorio impetrado por el señor **GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p,d) en contra del señor EDELBERTO REYES HURTADO,** dentro del cual se ha decretado la venta en subasta pública del inmueble fundamento de esta acción, entonces no le asiste razón ni fundamento alguno al actor para impetrar la presente demanda, y mucho menos para asegurar que mis representados son meros tenedores o poseedores arbitrarios del inmueble.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto; aclarando que el fallo se motivó en la carencia de requisitos formales, mas no por aspectos sustanciales que desconocieran derechos como poseedores de mis representados sobre el inmueble fundamento de esta acción, o si no el porqué de la prosperidad del proceso divisorio antes mencionado.

AL DECIMO OCTAVO: Es falso, que se pruebe lo contrario, el material probatorio arrimado, demuestra aspectos contrarios a la posesión Regular.

AL DECIMO NOVENO: Es Falso, que se pruebe lo contrario; La construcción de los apartamentos y Bodega como las mejoras fueron efectuadas y plantadas con recursos de propios de GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) y EDELBERTO REYES HURTADO en iguales proporciones, el pago de servicios públicos e impuestos prediales, no se ha hecho de manera exclusiva por el actor, tal como se probara. (Téngase en cuenta la prueba documental allegada por los Demandados)

AL VIGESIMO: Es Falso, no me consta que se pruebe.

AL VIGESIMO PRIMERO: Es falso, que se pruebe lo contrario.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Es Falso que se pruebe lo contrario, lo que lo que menos puede predicarse del actor es que es un poseedor regular y de buena fe.

AL VIGESIMO TERCERO: No me consta se asume que es cierto de conformidad con la documental.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, con fundamento en los medios exceptivos que a continuación propondré.

EXCEPCIONES DE FONDO

AUSENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA DEMANDAR EN USUCAPION; CARENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera inveterada que para el éxito de la pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria, se deben comprobar cuatro requisitos: 1) Posesión material en el usucapiente; 2) Que esa posesión haya durado el término previsto en la ley; 3) Que se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida; 4) Que la cosa o derecho sobre el que se ejerce la acción, sea susceptible de ser adquirido por usucapión (sentencia de 14 de junio de 1988, G. J. Tomo CXCI, pág. 278. Reiterada en sentencia 007 de 1 de febrero de 2000, Exp. C-5135).

Exigencias que deben reunirse al unísono, de tal manera que la falta de cualquiera de ellos echa por tierra las aspiraciones de la parte demandante.

Con relación a los requisitos para el presente asunto se tiene lo siguiente:

POSESION MATERIAL DEL USUCAPIENTE

1. PROPIEDAD

Tal como se ha expuesto, y de conformidad con la escritura pública 2375 de junio 30 de 1978, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-449202 los señores GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) Y EDELBERTO REYES HURTADO, adquirieron mediante Compra-venta efectuada con el señor ELIAS VELAZQUEZ MARTINEZ el inmueble fundamento de esta acción; es este un hecho que debe considerarse como probado, por tanto es claro que los propietarios lo son en común y proindiviso.

2. POSESION CONJUNTA

Una vez efectuada la entrega del inmueble los nuevos propietarios, iniciaron el ejercicio de la posesión conjunta sobre el 100% del inmueble; teniendo en cuenta que dicho inmueble era un lote sin edificación alguna sus nuevos propietarios construyeron con mutuos aportes una "enramada" en el que inicialmente pusieron en funcionamiento un taller de ebanistería que explotaban económicamente.

Entre los años 1986 a 1988 los copropietarios construyeron igualmente con aportes mutuos dos apartamentos que se ubican en el segundo piso del inmueble y una bodega ubicada en el primer piso, uno de los apartamentos ocupado desde su construcción hasta la fecha de su fallecimiento por el señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) y por mis representados, quienes actualmente lo habitan.

En el año de 1993, el señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d), en virtud de los inconvenientes surgidos con el señor EDELBERTO REYES HURTADO, decide impetrar la acción judicial, a la que se refiere el numeral quinto de los hechos de la Demanda; proceso que termino por acuerdo conciliatorio que nunca se materializo por circunstancias ajenas a la voluntad del señor **GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d)**, quien desde luego continuo ejerciendo la posesión sobre el inmueble, explotando de manera particular, el taller de ebanistería instalado en la Bodega plantada en el mencionado inmueble.

En el año 1996 el señor EDELBERTO REYES HURTADO, de manera abusiva, arbitraria, e inconsulta, cambia las guardas de las cerraduras del primer piso del inmueble, razón por la cual el señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d), se vio en la imperiosa necesidad de colocar en contra de EDELBERTO REYES HURTADO una querella policiva por perturbación a la posesión, acción que fue despachada a favor del querellante.

En el año 2013 por los mismos motivos los señores MARIA DEL CARMEN SILVA DE REYES y JOHN FREDY REYES SILVA, cónyuge e hijo de GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) impetraron en contra del señor EDELBERTO REYES HURTADO querella policiva por los mismos hechos de perturbación a la posesión, querella que fue resulta a favor de los querellantes y confirmada mediante fallo de segunda instancia proferido por el Consejo De Justicia del Bogotá mediante providencia de calenda 24 de septiembre de 2014; aclarando que el señor EDELBERTO REYES HURTADO continua hasta la fecha ejecutando actos de perturbación a la posesión que mis representados tienen sobre el inmueble fundamento de esta acción.

De los fallos proferidos en las Querellas policivas en comento se concluye que no es cierto lo señalado por el actor en el sentido de que ha sido el único poseedor material de la totalidad del inmueble desde el año 1978, toda vez que el mismo demandante de manera Tacita (léase hecho 7º de la Demanda) ha reconocido la posesión material de mis mandantes sobre el inmueble; Estos fallos reconocen y protegen la posesión material que sobre el inmueble en cuestión tuvo el señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) , hasta el momento de su muerte, y que en la actualidad ejercen y defienden su ex cónyuge y herederos.

Ha de tenerse en cuenta que con relación a este inmueble se han tramitado acciones jurídicas que de una u otra manera tienen que ver con la posesión de este; acciones en las que de ninguna manera se ha desvirtuado la posesión que mis representados ejercen sobre el mencionado inmueble por el contrario se ha establecido que mis representados son poseedores, hechos y circunstancia que riñen con el dicho del actor en el sentido de que posee de manera unipersonal, y exclusiva la totalidad del inmueble objeto de este asunto.

Dichas acciones son las siguientes:

Demanda ordinaria para declaración de sociedad de hecho de GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p,d) contra EDELBERTO REYES HURTADO, que curso en el juzgado 30 Civil del Circuito de BOGOTA DC, demanda que llego a su término por acuerdo conciliatorio mediante el cual se pactó la venta del 50% del inmueble de propiedad de GUSTAVO REYES HUERTAS (q.e.p.d) a favor de EDELBERTO REYES HUERTAS, acción judicial en la que de ninguna manera se cuestionó la posesión conjunta sobre el 100% del inmueble, esta demanda se impetro en el año de 1993.

Demanda de acción reivindicatoria de Dominio radicada bajo el número 2017-00106 del juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá DC de MARIA DEL CARMEN DE REYES y otros contra EDELBERTO REYES HURTADO, acción judicial que llego a su término mediante sentencia que negó las pretensiones del actor, pero en la que de ninguna manera se desvirtuó la posesión que mis representados ejercen sobre el citado inmueble. (Véase prueba proceso Divisorio No 2010-0615 juzgado 19 CC).

Proceso Divisorio de GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) contra EDELBERTO REYES HURTADO, que actualmente se tramita en el juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá con número de Radicado 2010-0615, y en cuyo diligenciamiento, mediante auto de fecha 16 de agosto de 2016 se DECRETO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 BIS No 86-30 de BOGOTA DC, e identificado con folio de matrícula 50C-449202, que es el mismo de que trata el presente asunto; proceso dentro del cual no se objetó ni cuestiono la posesión conjunta que en su momento ejerció el señor GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) y que actualmente ejercen de la misma manera mis representados.

Cabe anotar que dentro del proceso anteriormente mencionado la decisión de primera instancia fue recurrida y posteriormente confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá sala civil mediante auto adiado 02 de diciembre de 2016.

Todo lo anterior para señalar que dentro del presente asunto y tal como se plantea en la demanda el actor no ha ejercido la posesión material del inmueble de la manera en que allí lo indica; por el contrario se hace evidente que dicha posesión con todos los inconvenientes que ha acarreado se ha ejercido siempre de Manera Conjunta por lo que el Primer requisito para la prosperidad de las pretensiones del actor no se cumple.

El que se pretende dueño deberá probar que en los últimos 10 años se le haya reconocido expresa o tácitamente su dominio; quien alegue la prescripción debe probar haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Así las cosas y como quiera que tal como lo señala la Corte Suprema de Justicia los requisitos para la prosperidad en el éxito de la pretensión de pertenencia deben reunirse al unísono y en este asunto no se cumple dicha premisa, las pretensiones del actor en la demanda están llamadas al fracaso y en consecuencia deben ser denegadas en el correspondiente fallo de fondo.

TEMERIDAD Y MALA FE

El artículo 79 del C.G.P señala que se presume que ha existido temeridad o mala fe entre otros, cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

Para el caso sublite se tiene que el Demandante señor **EDELBERTO REYES HURTADO**, de manera deliberada omite mencionar que en el Juzgado 19 civil del circuito de BOGOTA, se tramita en la actualidad un **PROCESO DIVISORIO GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) contra EDELBERTO REYES HURTADO**, con número de Radicado 2010-0615, y en cuyo diligenciamiento, **mediante auto de fecha 16 de agosto de 2016 se DECRETO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 BIS No 86-30 de BOGOTA DC, e identificado con folio de matrícula 50C-449202**, que es el mismo de que trata el presente asunto; proceso dentro del cual no se objetó ni cuestiono la posesión conjunta que en su momento ejerció el señor **GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d)** y que actualmente ejercen de la misma manera mis representados; cabe anotar que esta decisión de primera instancia fue corroborada mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2016 proferido por la sala civil del tribunal superior de BOGOTA DC, cuya fecha de Remate se señaló para el día **28 DE ENERO DE 2021**.

De otra parte ha de tenerse en cuenta que el DEMANDANTE procede de manera deshonesta fundamentando esta acción de pertenencia entre otros en el supuesto hecho de que el señor **GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d)**, no cumplió su compromiso contraído mediante acta de conciliación celebrada ante el juzgado 30 Civil del circuito de Bogotá dentro del proceso ordinario promovido por este en contra de EDELBERTO REYES HURTADO, en el sentido de suscribir como vendedor a favor de EDELBERTO REYES HURTADO la escritura pública de compra venta del 50% del inmueble fundamento de esta acción, ocultando y omitiendo informarle

omite informar que mediante providencia proferida por el señor Juez 13 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ordinario de GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) contra EDELBERTO REYES HURTADO, quien en su condición de Demandado presento Demanda de reconvencción, dentro de la cual fue declarada a favor de GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) prospera la excepción que se y que por supuesto da tránsito a cosa Juzgada, fallo que en uno de sus apartes señala..... ***"El demandante en reconvencción no cumplió con su carga pactada en la forma estipulada en la audiencia de conciliación por lo que no puede pretender que se le cumpla lo que no se allano a cumplir en la forma y tiempo debidos; por ende encuentra prosperidad esta excepción"***..... sin embargo el aquí demandante EDELBERTO REYES HURTADO insiste en ocultar y distorsionar la realidad, acomodar hechos y circunstancias en beneficio de sus intereses, desconociendo de esta manera los preceptos de los numerales 1 y 2 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo anterior y con fundamento en las pruebas allegadas este medio exceptivo está llamado a la prosperidad y así deberá declararse mediante fallo de fondo.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada".

Para el caso en concreto ha de tenerse en cuenta que el DEMANDANTE, señor EDELBERTO REYES HURTADO, solicita se declare mediante fallo de fondo que haga Transito a Cosa Juzgada, que ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, el 50% del 100% del bien inmueble que se ubica en la ciudad de Bogotá en la calle 71 bis No 86 A-30/32/34, distinguido con matrícula inmobiliaria No 50C-449202; en principio se podría predicar que el aquí demandante se encuentra legitimado para impetrar la presente acción, si no fuera porque su calidad subjetiva para Demandar en pertenencia, se encuentra en entredicho toda vez que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2016 proferido por el despacho del juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 2010-0615 proceso DIVISORIO DE GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) contra EDELBERTO REYES HURTADO se DECRETO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 BIS No 86-30 de BOGOTA DC, e identificado con folio de matrícula 50C-449202, que es el mismo de que trata el presente asunto, reconociéndose así el derecho que como comunero sobre el 50% del inmueble tenía GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d), derecho que hoy en día se encuentra

en cabeza de mis prohijados, recordemos que esta decisión se toma aproximadamente 4 años antes de la presentación de la Demanda de pertenencia, razón por la cual el señor EDELBERTO REYES HURTADO, no se encuentra legitimado para el ejercicio de la presente acción judicial de Pertenencia.

Cabe anotar que dentro del proceso anteriormente mencionado la decisión de primera instancia fue recurrida y posteriormente confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá sala civil mediante auto adiado 02 de diciembre de 2016.

Por lo anterior respetuosamente solicito a su señoría declare probado este medio exceptivo.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA DEL PROCESO

En atención al contenido del artículo 278 del C.G.P, numeral 3º CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA, y con los mismos fundamentos de la excepción de fondo denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, respetuosamente me permito solicitar a su señoría se profiera Sentencia Anticipada dentro del presente asunto.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se señale fecha y hora a efectos de que la parte demandante comparezca al despacho y absuelva interrogatorio de parte que personalmente o mediante cuestionario en sobre cerrado formule.

TESTIMONIALES: Sírvase señor juez señalar fecha y hora a efectos de escuchar el Testimonio a las siguientes personas, todos ellos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, quienes depondrán sobre todo aquello que les conste sobre este asunto, y a quienes oportunamente hare comparecer.

ANDRES FELIPE MOLANO
CC No 79.468.041.

RAFAEL VELANDIA
CC No 111894041

BERNARDA BERMUDEZ
CC No 41.547.951

DOCUMENTOS:

1. Copia original de la escritura publica No 2795 del 15 de octubre de 2016 otorgada por la Notaria 67 del Circulo de Bogotá, Sucesión de GUSTAVO REYES HURTADO.
2. Copia de los autos de primera y segunda instancia proceso 2010-0615 JUZGADO 19 DEL Circuito de Bogotá DC y Tribunal superior de Bogotá
3. Recibos de pago de impuestos años 2013-2014-2015-2016
4. Declaración Juramentada de por Inasistencia
5. Copia del fallo de fecha 19 de mayo de 1998 proferido por el juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá DC.
6. Copia de fallos de querellas policivas
7. Estado de cuenta por pago de servicios públicos

OFICIOS

Sírvase señor juez oficiar al despacho del juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá a efectos de que se envíen a mi costa copias de las actuaciones surtidas dentro del proceso 2010-0615 Proceso divisorio de GUSTAVO REYES HURTADO (q.e.p.d) cuyo juzgado de origen fue el 34 Civil del circuito de esta ciudad.

En igual sentido solcito se oficie a ese despacho judicial para efectos de que con destino a este proceso se envíe una certificación del estado actual del proceso anteriormente mencionado.

ANEXOS

Poderes conferidos para actuar

NOTIFICACIONES

Para las partes del proceso, en las direcciones aportadas en la demanda.

Para el suscrito: Recibo notificaciones en la secretaria del despacho o en la carrera 10 No 15-39 oficina 203 BOGOTA DC.

Correo Electrónico: rey474@yahoo.com

Teléfono: 310 8813133

Atentamente.



REINALDO ANTONIO MORENO MENA
CC No 19.470.189 de BOGOTA DC
TP No 88243 del CSJ

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Referencia. Proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No 044-2020-00281-00

Demandante: RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES
INDUSTRIALES REII S.A.S.

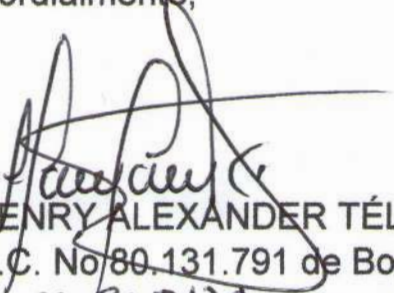
Demandado: HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN.

HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 80.131.791, expedida en Bogotá; en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.045.275 expedida en Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 179.280, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia y conteste la demanda, proponga las excepciones de mérito o previas que estime conveniente y presente objeciones, a fin de salvaguardar mis derechos legales constitucionales y procesales

Mi apoderado queda revestido de todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y en especial las de Conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y las demás que le sean inherentes para el buen desempeño de la labor encomendada.

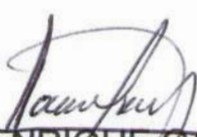
Sírvase señor Juez reconocerle la personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN
C.C. No 80.131.791 de Bogotá
cc. 80.131.791 BTA

ACEPTO EL PODER,



JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES
C.C. No. 17.045.275 de Bogotá
T.P. No. 179.280 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia. Proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No 044-2020-00281-00

Demandante: RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES
INDUSTRIALES REII S.A.S.

Demandado: HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.045.275 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com obrando conforme al poder a mi conferido; encontrándome dentro del término legal para contestar la demanda de la referencia, me permito con todo respeto interponer las siguientes **excepciones previas**:

EXCEPCIONES PREVIAS

1.-) FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA.-

Como se encuentra tipificada en el artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso, que denomina la citada excepción previa y con fundamento en el artículo 28 del C.G.P, numeral 7º, el cual letra reza así:

ARTÍCULO 28º. *Competencia territorial.* La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas, y en razón a la naturaleza del presente proceso, así:

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar donde sucedió el hecho"

Indica el extremo demandante en la subsanación de la demanda que la Sociedad demandante REII S.A.S., es una empresa de Tratamiento y Reciclaje de Desechos Industriales; y que para la fecha de los hechos dicha sociedad estaba dividida en dos partes: la planta, la cual se encuentra ubicada en la zona rural del Municipio de Sibaté, esto por razón de su desarrollo de objeto social, y por otra lado, la parte administrativa; ubicada en la calle 59 Sur No 65 - 33 Barrio Madelena de la ciudad de Bogotá D.C.,

Señor Juez, se interpone la presente excepción pues si observamos el Certificado de Cámara y Comercio de la Empresa Demandante, el cual

reposa en el expediente, su domicilio y notificaciones judiciales es el Municipio de Sibaté – Cundinamarca, es decir KM 18 via Chusaca - Silvania; no obstante lo anterior, los hechos objeto de la presente y no por ello los supuestos hechos de sustracción de dinero, se debe tener en cuenta que las transacciones efectuadas, pese a existir para ese entonces, la sede administrativa en la calle 59 Sur No 65 - 33 Barrio Madelena de la ciudad de Bogotá D.C., fueron efectuadas de manera virtual, y el Banco o sucursal de donde pertenecen las cuentas de la demandante se encontraban ubicados en el Municipio de Soacha, a mas de tenerse que no existe claridad desde que lugar se efectuaron dichas transacciones, por esta razón se debe tener como lugar de competencia el municipio de Sibaté Cundinamarca, y para el presente caso la cabecera del circuito de este Municipio que no es otro que el municipio de Soacha Cundinamarca, por encontrarse inmersa la mayor cuantía como pretensiones dinerarias.

Téngase en cuenta que el numeral 6 del artículo en comento, indica que “también será competente”, es decir que al no tenerse la claridad de la ocurrencia de donde se sucedieron las transferencias en dinero y o transacciones que se efectúan mediante medios informáticos, las cuales se realizaron en ocasión a su cargo, que como es bien sabido se pueden realizar desde cualquier ordenador, computador o dispositivo móvil, y conforme a los hechos objeto de litigio, se debe tener en cuenta como regla principal el lugar de donde es la sede principal de la empresa demandante que como se repite es el Municipio de Sibaté Cundinamarca, porque es desde allí donde nace el domicilio de la empresa y es su sede principal, de donde se desprenden los hechos y situación fáctica procesal.

En ese orden de ideas su Honorable Despacho debe declarar prospera la presente excepción y en su lugar ordenar remitir el presente encuadrado al Señor Juez Civil Circuito del municipio de Soacha Cundinamarca - Reparto, habida consideración lo preceptuado por el artículo 20 del C. G. del P., que corresponde a la competencia de los señores JUECES DE CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA, por estar involucrada la mayor cuantía.

Téngase en cuenta su señoría que dentro de la subsanación de la demanda no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de su auto inadmisorio, toda vez el domicilio de la sociedad demandante siempre ha sido el municipio de Sibaté Cundinamarca, conforme se desprende del Certificado de la Cámara de Comercio. -

Por lo que su Despacho debió rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma. -

2.-) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES o POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.-

Como se encuentra tipificada en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, es necesario resaltar al despacho, la condición evidente del texto del escrito de mandatorio, pues no reúne las condiciones de los requisitos formales por indebida acumulación de pretensiones de la demanda por lo siguiente:

- En su texto demandatorio, en el acápite de pretensiones libelo demandatorio se indica:

"PRIMERA.- Declarar al demandado HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, responsable Civil y Extracontractualmente, del detrimento patrimonial causado a la empresa RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES S.A.S., por la suma de \$754.934.539 millones de pesos con su respectiva indexación monetaria e intereses, detrimento causado por las conductas ilícitas y contrarias a derecho desplegadas por el demandado y descritas en el acápite de los hechos de la presente demanda, las cuales generaron un daño económico a la empresa, debidamente acreditado con las pruebas allegadas en el presente escrito. SEGUNDA.- Condenar al demandado al pago de perjuicios, equivalente a la suma de \$ 754.934.539 millones de pesos con su respectiva indexación monetaria e intereses, valor que corresponde al detrimento económico y daño causado a la empresa RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES S.A.S., por parte del demandado, el señor HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN. TERCERA.- Declarar al demandado HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, responsable Civil y Extracontractualmente, del daño causado a la empresa RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES S.A.S., por la suma de \$ 400.000.000 millones de pesos con su respectiva indexación monetaria e intereses, correspondiente al endeudamiento en que tuvo que incurrir la Empresa por las conductas ilícitas y contrarias a derecho desplegadas por el demandado y descritas en el acápite de los hechos de la presente demanda, las cuales generaron un daño económico a la empresa, debidamente acreditado con las pruebas allegadas en el presente escrito. CUARTA.- Condenar al demandado al pago de perjuicios, equivalente a la suma de \$ 400.000.000 millones de pesos con su respectiva indexación monetaria e intereses, valor que corresponde al daño causado a la empresa RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES S.A.S., por parte del demandado, el señor HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, por concepto del endeudamiento en que tuvo que incurrir la Empresa por las conductas ilícitas y contrarias a derecho desplegadas por el

demandado y descritas en el acápite de los hechos de la presente demanda."

Señor Juez como se puede colegir de la lectura anterior y descrita de las pretensiones del libelo genitor y me refiero en primer lugar a los presupuestos procesales, y cuando analizó el relativo a *"la demanda en forma"* y teniendo en cuenta la formulación de las súplicas habidas en el libelo, *"claramente se advierte, que existe indebida acumulación de pretensiones"*, volviendo sobre el contenido de cada una de ellas, pues se pretende el pago doble de sumas dinerarias que se indica entre el numeral 1 y 2 así como el numeral 3 y 4, lo que arroja una suma exorbitante de más de Dos Mil millones de pesos, haciendo incurrir a su Despacho en un error por parte del extremo demandante.-

Ahora bien, basta es la jurisprudencia en el tópico de que no se pueden pretender indexaciones de una sumas de dinerarias y a su vez y al mismo tiempo, pretender intereses de mora sobres las mismas sumas demandadas.-

Igualmente, en su afán de confundir al operador judicial, el apoderado actor pretende como juramento estimatorio sumas diferentes a las estipuladas en el juramento estimarorio.

Ahora bien, su señoría por otra parte dentro de la subsanación de la demanda no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de su auto inadmisorio, toda vez, la responsabilidad que se quiere endilgar a mi prohijado, si y solo si, se desprende de la relación contractual laboral que existió entre la sociedad demandante y HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, habida consideración que él fungía como Gerente Financiero de esta, y las transferencias, sí se dieron, fue en ocasión al cumplimiento de su contrato de trabajo, y bajo los poderes y mandatos que tenía sobre el mismo.-

La responsabilidad civil puede ser contractual y extracontractual, y tienen orígenes distintos pero la dos conllevan a indemnizar a la parte afectada, sin embargo la responsabilidad contractual tiene su origen un contrato que ha sido firmado por dos partes, la responsabilidad civil contractual tiene su origen en el artículo 1602 del Código Civil, que otorga al contrato la calidad de ley para las partes, que quedan obligadas a cumplir lo pactado. De manera que, si una de las partes incumple, se hace responsable por las consecuencias que genere ese incumplimiento a la otra parte. La responsabilidad civil extracontractual no tiene origen en ningún contrato, es decir que entre la persona que causa el daño y el que lo sufrió no existe ningún vínculo contractual. La responsabilidad civil extracontractual la encontramos en el Código Civil a partir del artículo 2341. En contrario a lo que erradamente se pretende en la presente demanda, al perseguirse una responsabilidad civil extracontractual, cuando y a pesar de que la misma se desprende de

los hechos y de la relación contractual que existió entre el demandante y hoy demandado.

Lo ha indicado la doctrina y la Jurisprudencia que para que exista responsabilidad civil extracontractual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Debe existir un daño irrogado sobre una cosa, un derecho o una persona.
- La responsabilidad no debe derivarse de un contrato.
- La causación del daño debe ser imputable a un sujeto o a varios.

Por lo que su Despacho debió rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma lo ateniendo al numeral 3º del auto inadmisorio.-

3.-) PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.-

Como se encuentra tipificada en el artículo 100 numeral 8 del Código General del Proceso, y como a continuación le pongo en conocimiento del su señoría, que la parte actora ha iniciado otra acción judicial, buscando que se le reconozcan los mismos derechos y bajo las mismas pretensiones y hechos narrados en la demanda impetrada, y esto debido a que existe una denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha – Cundinamarca, por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, en la cual se encuentra denunciado mi mandante señor HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, entre otros, por los mismos supuestos hechos, y sustracciones de dinero que ahora las pretende en el presente referenciado como responsabilidad civil extracontractual, haciendo de igual forma incurrir en error a su Despacho.

Lo anterior, toda vez que con la simple indicación de la parte actora de que el sumario en dicha fiscalía se encuentra en estado inactivo, no quiere decir que dicho trámite o denuncia y parte civil ya se haya finiquitado de fondo, pues esto es simplemente una información de una pagina WEB, mas no una providencia dictada por el operador judicial natural, la cual se encuentre debidamente ejecutoriada, y NOTIFICADA, lo cual nunca ha ocurrido, pues mi mandante me informa que nunca le han notificado por ningún medio algún tipo de decisión en dicha denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha Cundinamarca.-

Ahora bien es ilógico indicar que el Despacho del Señor Fiscal 02 esta cerrado y que no abre sus instalaciones desde el mes de marzo por

motivos del COVID – 19, como lo indica el acá demandante en su escrito de subsanación, toda vez es bien sabido y de conocimiento público que todos los despachos que administran justicia se encuentran atendiendo virtualmente a sus usuarios, y que esto no es óbice para que se inicie ahora la demanda que hoy centra nuestra atención, por responsabilidad civil extracontractual, cuando se encuentra pendiente y por resolver de fondo la denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en esa Fiscalía.-

Como prueba de lo anterior de forma acuciosa y dentro del término de contestación de la presente demanda, solicite al Señor Juez Promiscuo Municipal y DE MANERA VIRTUAL, certificación como pieza procesal probatoria para que obre dentro del presente referenciado, de la denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que obra dentro del proceso monitorio No. 2019-00126-00, en donde el Señor Fiscal Local 02 Dr. Cesar Manuel Martinez Alvarez, mediante oficio de fecha 31 de Enero de 2.020 indica al Juzgado de Sibaté Cundinamarca que la señora MARIA EUGENIA MARTINES GELVES se encuentra vinculada al proceso No. 257546000655200884804, es decir que el proceso se encuentra en trámite en la actualidad, cabe resaltar que en dicho referenciado penal se encuentra inmerso mi mandante HENRY TELLEZ GUZMAN, como se evidencia en la ampliación de denuncia que como prueba allego con el presente escrito de excepciones previas, y dentro del cuerpo de la misma se encuentra firmada por el DR. CESAR LEONARDO HURTADO INOCENCIO, en donde aparece al pie de su firma entre otros, .

Por lo anterior, me permito con todo respeto solicitar al Despacho se sirva:

3. Declarar probadas las excepciones previas propuestas.

Respetuosamente solicito al Despacho, se rechace la demanda, consecuentemente, se dé por terminado el proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S CONTRA MI MANDANTE HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN.

4. Por otra parte, Se condene al demandante al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, requirió para que de acuerdo a las funciones de mi mandante, este transfiriera

dineros para cubrir responsabilidades económicas, firmado por la gerente general, señora MARIA TERESA GAGO BELVER.

- Copia de la certificación emanada por el Juzgado Promiscuo Municipal como pieza procesal probatoria, de la denuncia y parte civil que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que obra dentro del proceso monitorio No. 2019-00126-00.
- Estatutos internos de la sociedad demandante RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S.
- Todas las que acompañan y obran en la demanda impetrada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora a fin de que el representante legal de la sociedad demandante y/o quien haga sus veces, comparezcan a su Despacho o virtualmente para absolver interrogatorio de parte en que forma oral o escrita le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo normado en los artículos 28 numeral 1, 100 numerales 1,5 y 8, del Código General del proceso.

ANEXOS

Copia de la certificación emanada por el Juzgado Promiscuo Municipal como pieza procesal probatoria, de la denuncia y parte civil que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que obra dentro del proceso monitorio No. 2019-00126-00.

NOTIFICACIONES

Las partes en litigio conforme a lo indicado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

El suscrito en la secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico:
jaimeabogadogaitan@gmail.com

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C. No. 17.045.275 de Bogotá
T.P. No. 179.280 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia. Proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No 044-2020-00281-00
Demandante: RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES
INDUSTRIALES REII S.A.S.
Demandado: HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.045.275 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com obrando conforme al poder a mi conferido; por el presente escrito acudo a su despacho en la condición de apoderado de la parte demandada, en el proceso que se cita en la referencia para dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en la condición representante judicial del extremo demandado y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, de manera respetuosa me permito contestar la demanda y al mismo tiempo oponerme a ella, como lo dispone el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO. Me atengo a lo que se pruebe, además ni es un hecho relevante para esta acción judicial.

AL HECHO TERCERO. Es cierto parcialmente, pues el domicilio de una sociedad comercial es el establecido en el correspondiente certificado de cámara de comercio.

AL HECHO CUARTO. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO QUINTO. Es Cierto. Ratificado por el manual de funciones que establece las del cargo que desempeño mi representado.

AL HECHO SEXTO. Es Cierto, era una función propia del cargo de director financiero.

AL HECHO SEPTIMO. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO. Además, si existieron giros y transferencias es porque estaba autorizado según se desprende del

Manual de Funciones del cargo de Director Financiero, páginas 20 y 21 numerales 15 y 19. Manual que, por demás, autoriza y no exige o requiere de autorización adicional o superior. Sin embargo, de igual manera la gerente general, señor MARIA TERESA GAGO BELVER mediante memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, requirió para que de acuerdo a las funciones de mi mandante, este transfiriera dineros para cubrir responsabilidades económicas, así como demás rubros de la empresa que hoy funge como demandante.

Indica la parte demandante que debido a las acciones efectuadas para cobrar las deudas que tenía a su favor la sociedad se fue dando cuenta que las mismas ya habían sido canceladas por sus clientes, y que sin embargo seguían reportadas como deudas sin pagar; y que ante esta situación se hizo un arqueo contable y encontró que desde el año 2009 el señor HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, quien ocupaba el cargo de gerente financiero, utilizó su cargo para girarse sin autorización previa a su cuenta las sumas de dinero que se estipulan en dicho numeral, sin embargo se pasa por alto los estatutos internos de la sociedad demandante.

AL HECHO NOVENO. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DECIMO. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO ONCE. No es Cierto. Se afirma que "sin autorización expresa y justificación alguna", actuación de mi representado que estaba absolutamente permitido y sin exigencia de autorización adicional alguna, según el manual de funciones páginas 20 y 21 numerales 15 y 19, y de igual manera la gerente general, señor MARIA TERESA GAGO BELVER mediante memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, requirió para que de acuerdo a las funciones de mi mandante, este transfiriera dineros para cubrir responsabilidades económicas, así como demás rubros de la empresa que hoy funge como demandante.

AL HECHO DOCE. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO TRECE. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO CATORCE. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO QUINCE. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DIECISÉIS. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DIECISIETE. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DIECIOCHO. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DIECINUEVE. No es Cierto. Igualmente, el manual se funciones reiteradamente citado, no lo trae como una función del Director Financiero, pero si es una función del Administrador según el código de comercio y más bien, por el contrario, en el escrito de demanda se afirma que mi prohijado "se apropió de una suma de dinero", lo cual deberá probarse.

AL HECHO VEINTE. No es Cierto. Además, el apoderado actor, invoca una figura o conducta que se utiliza en derecho penal, como si se tratara de un escrito de denuncia y no de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El apoderado actor, cita y acomoda una serie de jurisprudencia y doctrina respecto de la forma como quiere hacer ver que los hechos están ajustados a tales pronunciamientos, pero deja de lado que en mayoría de sus citas se pregonan la existencia del dolo o la mala fe, la vulneración de una norma o el comportamiento antijurídico y por sobre todo el nexo causal, pero esto solo lo puede establecer un juez en materia penal, una vez se haya agotado la etapa de instrucción y juzgamiento.

Además, para contradecir sus afirmaciones solo basta con citar la siguiente jurisprudencia:

"Responsabilidad civil. Dentro de su concepto y configuración es el daño un elemento patrimonial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la anunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria."

Corte suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, Sentencia: abril 4 de 2001, referencia expediente 5502

Por otra parte, dentro del mismo acápite de fundamento de derecho, pero esta vez en el tema de "otras consideraciones sobre el tema" hace mención a que en la legislación penal está claramente permitido de quien haya sufrido un perjuicio por la ocurrencia de un delito, escoger si tramita la acción indemnizatoria en el proceso penal o por la vía civil, pero lo que no está permitido adelantar una acción indemnizatoria en lo penal y de manera paralela adelantar otra acción por la jurisdicción civil, como es el caso, pues la sociedad demandante otorgo poder a apoderado judicial para "presentar demanda de parte civil" dentro del proceso penal que cura en el despacho del fiscal segundo local de Soacha, Cundinamarca con el radicado No 257546000655200884804

Hecho este que contradice la afirmación contenida en el libelo de mandatorio al capítulo de fundamentos de derecho, al afirmar que no existe pleito pendiente, lo cual es completamente falso pues enuncia

que presentaron denuncia penal en la jurisdicción de Soacha, pero no denunció, que habían presentado demanda de parte civil y además afirma que "no existe en la actualidad un proceso penal activo"

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A las voces de lo predicado en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, me pronuncio así:

A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES.- Me opongo rotundamente.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES

La objeción consiste en que en el escrito de demanda se enuncia un supuesto detrimento al patrimonio de la demandante enuncia una suma de dinero por los años 2009, \$123.866.539; 2010, \$147.716.150; 2011, \$182.524.832.000; cifra exorbitante que no tiene ninguna relación con los hechos y para terminar cita dos veces la vigencia de 2012, con los valores de \$181.583.402 y \$118.973.661, afirmando para todos cada uno de estos años que existió un "DAÑO EMERGENTE" si especificar en que consistió el supuesto daño emergente ni de donde se extraen las cifras que allí se registran, en abierta claridad de lo preceptuado en el artículo 206 del CGP, razón por la cual se objeta el juramento estimatorio.

En consecuencia, si no se tiene una justificación de la estimación de las cifras pues menos se puede hacer una especificación razonada de la inexactitud, pues es que simplemente no las argumento ni sustento para saber de dónde se establecen tales cifras.

OPOSICION A LA PRESENTE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

En el presente asunto se determinan como excepciones de mérito o fondo las que se formulan, así:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Se funda la presente excepción en el hecho de que mi mandante no debe suma de dinero alguna a la sociedad demandante, RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., para las razones que procedo a indicar, así: mi mandante señor HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, ejerció el cargo de director financiero

cual desempeñaba las siguientes funciones: a) Elaboración de actas de los desechos industriales a los clientes; b) Realizar el pago oportuno a los proveedores a través de medios electrónicos (transacciones); c) Realizar las gestiones para el cobro de cartera con el objeto de cumplir las obligaciones contraídas por la sociedad. Conforme lo indico la demandante en el hecho quinto del libelo introductor, y además también las funciones específicas que se allegaron como prueba documental y conforme aparece a folios 20 y 21 de los anexos de la demanda, las cuales y para la presente excepción, vale la pena traer a colación la función número 15 y 19:

"15 Efectuar pago virtuales o en cheque cuando lo vea necesario.

.....
19 Hacer pagos de Nominas, liquidaciones, seguridad social, aportes parafiscales, etc. Y demás que se encuentren estipulados en el decreto 2649."

Entonces se basa este medio de excepción en el entendido de que mi prohijado, realizaba diferentes transacciones y pagos de dinero, a través de su cuenta por la investidura con la que contaba, y los poderes que el cargo le imponía como gerente financiero de la hoy Sociedad Demandante, Además, si existieron giros y transferencias es porque estaba autorizado según se desprende del Manual de Funciones del cargo de Director Financiero, páginas 20 y 21 numerales 15 y 19. Manual que, por demás, autoriza y no exige o requiere de autorización adicional o superior.

De igual manera la gerente general, señora MARIA TERESA GAGO BELVER, mediante memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, requirió para que de acuerdo a las funciones de mi mandante, este transfiriera dineros para cubrir responsabilidades económicas, así como demás rubros de la empresa que hoy funge como demandante. Lo que se contrapone a todas luces a lo pretendido en la presente demanda; toda vez, se colige que todos los dineros que se transferían a la cuenta de mi prohijado eran producto de operaciones financieras para el pago de diferentes rubros con los que se respondía para el funcionamiento de la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., y por autorización otorgada por esta a mi mandante, quien nunca se apropió de dinero alguno para su beneficio propio, si no que por el contrario dichos dineros fueron utilizados para el mantenimiento y funcionamiento de la mencionada sociedad.-

Por lo que esta excepción se encuentra llamada a prosperar, por lo anterior contundentemente esbozado y que se prueba con las documentales que se anexan a la presente contestación.-

2.- TEMERIDAD Y MALA FE

Existe temeridad en la presente demanda por parte de la actora cuando se manifiesta a lo largo del libelo introductor que mi mandante no tenía autorización para girarse sumas de dinero a su cuenta sin autorización expresa y justificación alguna, las cuales se efectuaron mediante transacciones virtuales y que mi prohijado señor HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN se había apropiado el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETANTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$635.960.923) M/CTE, suma esta exorbitante y fuera de contexto, porque estos dineros fueron utilizados fue para pagos y rubros de la misma sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., y que como es evidente deben obrar dentro de las cuentas y notas debito y crédito de la cuentas o subcuentas de balance general que se presentaba a la asamblea de accionistas, la cual nunca pese al trasegar del tiempo mostro inconformidad alguna ante la presentación de estos.-

Por lo que el extremo demandante esta actuando de mala fe, es decir, se tiene la intención de quebrantar la legalidad, a todas luces, toda vez mi mandante si contaba con autorización de la gerente general, así como conforme al mandato, y enunciado en líneas anteriores, MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS.-

Se decanta la temeridad y mala fe, teniendo en cuenta al momento de notificarse y correr traslado de la presente demandan y su auto admisorio, la parte actora no envió copia ni del auto inadmisorio ni del escrito de subsanación, y prueba de ello son los correos electrónicos enviados por el externo pasivo a su honorable despacho, en ocasión a dicha conducta de la actora. las cuales se anexan como prueba documental en la presente contestación.

3.- INEXISTENCIA DE DAÑO O PERJUICIO

Se funda la presente excepción, y conforme se desprende del organigrama de la sociedad demandante, RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., que existen entre otros, los cargos de; Gerente general, revisor fiscal, cargos estos que de igual forma cuentan con funciones específicas, es decir que si mi prohijado se venia apropiando de dinero de manera ilícita como lo indica la parte actora, las personas directamente responsables de la supuesta fuga de dinero, eran estas (gerente general y revisor fiscal), entonces, señor Juez no es lógico que hubiese una fuga de capital por mas de cinco años, y estos empleados o personas que gozaban con esta investidura o cargo, no pusieran en conocimiento de la Asamblea de Accionistas esta fuga de capital que en dinero supuestamente se esta presentado.

Señor Juez, las sociedades comerciales se constituyen legamente para que su funcionamiento se ciña a nuestras leyes comerciales, y así mismo los cargos que en estas se exigen deben ceñirse bajo las responsabilidades acordes a la profesión y perfil que estos se exigen, y frente a este postulado, veamos en lo atinente al cargo del administrador que no es otro que el gerente general lo que nos enseña el artículo 200 del Código del Comercio, nos enseña:

"Art. 200.- Responsabilidad de los administradores. Modificado por el Art. 24 de la Ley 222 de 1995. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

e igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos."

De dicha normatividad se colige que si existió un supuesto detrimento patrimonial o fuga de capital en dinero la directamente responsable por los perjuicios ocasionados a la sociedad, era su Representante Legal, Gerente General, que no es otra que la administradora, ya que en su cabeza se encuentra la responsabilidad administrativa y financiera de la sociedad por así estipularlo nuestra codificación comercial.

No es lógico su señoría que mi mandante deba responder por el pago de unos dineros que hoy se pretenden, cuando de primera mano se extrae que durante ese largo lapso de tiempo, que ejerció el cargo el señor, HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, nunca ni la gerente general, ni el revisor fiscal, así como tampoco el asesor jurídico de la sociedad, se dieran cuenta de la supuesta fuga de capital de dinero, y que de igual forma se observa con extrañeza que todos los movimientos financieros y contables se le pusieron a disposición de la asamblea de accionistas y esta guardara silencio ante tal situación, de que el gerente financiero se estuviera apropiando de dineros de la empresa.

Es decir que la responsabilidad no recaía solo en cabeza del señor HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, quien si actuó de Buena fe conforme a sus funciones y autorizaciones con las que contaba para ejercer su cargo de Gerente Financiero, de allí se funda la inexistencia

del daño o perjuicio que se pretende como responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi prohijado, por lo que esta excepción de manera respetuosa manifestó a su señoría que esta llamada a prosperar.

Indica la parte demandante que debido a las acciones efectuadas para cobrar las deudas que tenía a su favor la sociedad se fue dando cuenta que las mismas ya habían sido canceladas por sus clientes, y que sin embargo seguían reportadas como deudas sin pagar; y que ante esta situación se hizo un arqueo contable y encontró que desde el año 2009 el señor HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, quien ocupaba el cargo de gerente financiero, utilizó su cargo para girarse sin autorización previa a su cuenta las sumas de dinero que se estipulan en el acápite de hechos del libelo introductor.

Su señoría con extrañeza y con el debido respeto, no es lógico que luego de la supuesta sustracción de dinero, indique la parte actora "*se fue dando cuenta*", su señoría, se fue dando cuenta????, al haber transcurrido mas de 5 años en la supuesta sustracción de dinero, se elabora un arqueo de caja para verificar unas cuentas de los últimos 5 años?; se pregunta este apoderado, su señoría si en cumplimiento de los estatutos de la sociedad la ley obliga balances de prueba mes a mes y balance general consolidado a fin de año, y lo que se impone de los estatutos para ejercer el control administrativo, financiero y contable por parte de la revisoría fiscal de la sociedad, para aprobación en primera instancia de la junta directiva y posteriormente y de manera anual a la asamblea general de accionistas la cual producía un acta con la aprobación y luego el posterior registro en la cámara de comercio con en evidencia sucedió cada año entre el periodo contable del año 2.009 a 2.013.

Entonces, su señoría, no es lógico pregonar que se hizo un arqueo de caja para descubrir un faltante cuanto todos los años se sometió el balance para aprobación de la asamblea de accionistas, previa la revisión del revisor fiscal con las notas contables al mismo, en cumplimiento de los estatutos, y que el balance siempre fue aprobado y registrado como se dijo anteriormente, a través de la respectiva acta. Y lo insuperable que se concluye es que mi prohijado si actuó de buena fe y bajos los mandatos ya descritos en la presente contestación de la demanda.

Todo lo anterior se soporta en los estatutos internos de la sociedad demandante, los cuales se anexan con la presente contestación de la demanda como prueba documental, mas exactamente en los artículos; 21, 23, 25, 32, 42, 43, 46, 48 y 54.-

4.- FRAUDE PROCESAL.

Se funda la presente excepción, toda vez se tiene plena certeza que al impetrarse la presente demanda el propósito de la parte demandante es hacer inducir a error al administrador o al funcionario judicial, cometiendo un yerro, lo que es indicativo de endilgar responsabilidad penal alguna, por dicha conducta.

Lo anterior, conforme se desprende de la radicación que la parte actora ha iniciado, es decir otra acción judicial, buscando que se le reconozcan los mismos derechos y bajo las mismas pretensiones y hechos narrados en la presente demanda impetrada, y esto debido a que existe una denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha – Cundinamarca, por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, en la cual se encuentra denunciado mi mandante señor HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, entre otros, por los mismos supuestos hechos, y sustracciones de dinero que ahora las pretende en el presente referenciado como responsabilidad civil extracontractual, haciendo de igual forma incurrir en error a su Despacho.

Lo anterior, toda vez que con la simple indicación de la parte actora de que el sumario en dicha fiscalía se encuentra en estado inactivo, no quiere decir que dicho trámite o denuncia y parte civil ya se haya finiquitado de fondo, pues esto es simplemente una información de una pagina WEB, mas no una providencia dictada por el operador judicial natural, la cual se encuentre debidamente ejecutoriada, y NOTIFICADA, lo cual nunca ha ocurrido, pues mi mandante me informa que nunca le han notificado por ningún medio algún tipo de decisión en dicha denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha Cundinamarca.-

Ahora bien es ilógico indicar que el Despacho del Señor Fiscal 02 esta cerrado y que no abre sus instalaciones desde el mes de marzo por motivos del COVID – 19, como lo indica el acá demandante en su escrito de subsanación, toda vez es bien sabido y de conocimiento público que todos los despachos que administran justicia se encuentran atendiendo virtualmente a sus usuarios, y que esto no es óbice para que se inicie ahora la demanda que hoy centra nuestra atención, por responsabilidad civil extracontractual, cuando se encuentra pendiente y por resolver de fondo la denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en esa Fiscalía.-

Como prueba de lo anterior de forma acuciosa y dentro del término de contestación de la presente demanda, solicite al Señor Juez Promiscuo Municipal y DE MANERA VIRTUAL, certificación como pieza procesal probatoria para que obre dentro del presente referenciado, de la denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha por el presunto punible de HURTO POR

MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que obra dentro del proceso monitorio No. 2019-00126-00, en donde el Señor Fiscal Local 02 Dr. Cesar Manuel Martinez Alvarez, mediante oficio de fecha 31 de Enero de 2.020 indica al Juzgado de Sibaté Cundinamarca que la señora MARIA EUGENIA MARTINES GELVES se encuentra vinculada al proceso No. 257546000655200884804, es decir que el proceso se encuentra en trámite en la actualidad, cabe resaltar que en dicho referenciado penal se encuentra inmerso mi mandante HENRY TELLEZ GUZMAN, como se evidencia en la ampliación de denuncia que como prueba allego con el presente escrito de excepciones previas, y dentro del cuerpo de la misma se encuentra firmada por el DR. CESAR LEONARDO HURTADO INOCENCIO, en donde aparece al pie de su firma entre otros.

Por lo expuesto solicito al Señor Juez, director del proceso que conforme al Inciso 2º del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal que ante la presunta comisión del delito de fraude procesal, compulse copias ante la autoridad competente, Fiscalía General de la Nación, con el fin de que ejerza la respectiva acción penal, en contra de los aquí demandantes.-

5.- AUSENCIA DE LA CONDUCTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La responsabilidad civil puede ser contractual y extracontractual, empero tienen orígenes distintos sin embargo las dos conllevan a indemnizar a la parte afectada; la responsabilidad contractual tiene su origen en un contrato que ha sido firmado por dos partes, y tiene su origen en el artículo 1602 del Código Civil, que otorga al contrato la calidad de ley para las partes, que quedan obligadas a cumplir lo pactado. De manera que, si una de las partes incumple, se hace responsable por las consecuencias que genere ese incumplimiento a la otra parte. La responsabilidad civil extracontractual no tiene origen en ningún contrato, es decir que entre la persona que causa el daño y el que lo sufrió no existe ningún vínculo contractual. La responsabilidad civil extracontractual la encontramos en el Código Civil a partir del artículo 2341. En contrario a lo que erradamente se pretende en la presente demanda, al perseguirse una responsabilidad civil extracontractual, cuando y a pesar de que la misma se desprende de los hechos y de la relación contractual que existió entre el demandante y hoy demandado.

Lo ha indicado la doctrina y la Jurisprudencia que para que exista responsabilidad civil extracontractual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Debe existir un daño irrogado sobre una cosa, un derecho o una persona.
- La responsabilidad no debe derivarse de un contrato.

- La causación del daño debe ser imputable a un sujeto o a varios.

Con base a lo anterior se colige contrario a lo que se pretende, que la responsabilidad civil extracontractual que se quiere endilgar a mi prohijado, si y solo si, se desprende de la relación contractual laboral que existió entre la sociedad demandante y HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, habida consideración que él fungía como Gerente Financiero de esta, y las transferencias, sí se dieron, fue en ocasión al cumplimiento de su contrato de trabajo, y bajo los poderes y mandatos que tenía sobre el mismo.-

Resaltando en cumplimiento a ello y al contrato de subordinación, la orden impartida por la Representante Legal señora MARIA TERESA GAGO BELVER, mediante memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, por medio del cual requirió al Gerente Financiero (HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN), para que de acuerdo a sus funciones, este transfiriera dineros para cubrir responsabilidades económicas, así como demás rubros de la empresa que hoy funge como demandante.

En ese orden de ideas se colige que esta excepción esta llamada a prosperar, al no cumplirse con los requisitos mínimos para que se cumpla o se configure legalmente la responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que la misma se desprende de un contrato o relación contractual laboral.-

6. GENERICA O INOMINADA

Se propone esta excepción con base en lo normado en el artículo 282 del Código General del Proceso para que su Despacho luego del estudio del encuadrado declare la prosperidad de esta si a bien lo considera de oficio.

Por todo lo narrado y expuesto, me permito con todo respeto solicitar al Despacho se sirva:

1. Declarar probadas las excepciones de fondo propuestas, consecuencialmente, negar las pretensiones demandadas, y se dé por terminado el proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., contra mi mandante; HENRY ALEXANDER TELLER GUZMÁN.
2. Por otra parte, Se condene al demandante al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor Juez, decretar las siguientes, que además se anexan junto con el debido poder especial para actuar como representante judicial:

DOCUMENTALES.

- Memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, requirió para que de acuerdo a las funciones de mi mandante, este transfiriera dineros para cubrir responsabilidades económicas, firmado por la gerente general, señora MARIA TERESA GAGO BELVER.
- Copia de la certificación emanada por el Juzgado Promiscuo Municipal como pieza procesal probatoria, de la denuncia y parte civil que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que obra dentro del proceso monitorio No. 2019-00126-00.
- Estatutos internos de la sociedad demandante RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S.
- Correos electrónicos enviados por el externo pasivo a su honorable despacho, en ocasión a conducta omisiva de la actora en cuanto a la notificación en debida forma a la pasiva.
- Todas las que acompañan y obran en la demanda impetrada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora a fin de que el representante legal de la sociedad demandante y/o quien haga sus veces, comparezcan a su Despacho o virtualmente para absolver interrogatorio de parte en que forma oral o escrita le formularé.

NOTIFICACIONES

Las partes y el suscrito las recibiremos en las direcciones que ya aparecen en el paginario.

En los anteriores términos dejo debidamente contestada, opuesta y formuladas las excepciones de fondo en relación con la demanda que se hiciera, dando cumplimiento también a lo estipulado en el # 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, en el sentido de enviar a la contra parte copia de este escrito a los correos electrónicos de la

demandante y su apoderado : ing.manuelarcila@gmail.com y
geancarlo_sammy@hotmail.com

Cordial saludo,



JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES

C.C. No. 17.045.275 de Bogotá

T.P. No. 179.280 del C.S. de la J.

Correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com



**RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES
INDUSTRIALES "REII S.A.S."
NIT. 832.008.711-3**

MEMORANDO INTERNO

**GERENCIA GENERAL
MARIA TERESA GAGO BELVER**

**GERENTE FINANCIERO
HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN**

FECHA: 30 DE ENERO DE 2009

Teniendo en cuenta las circunstancias financieras de la empresa y de acuerdo a sus funciones contenidas en el manual se requiere que para cumplir compromisos de bancos, proveedores, servicios personales, y en general pagos a terceros, es necesario que usted transfiera dineros para cubrir estas responsabilidades económicas en adelante, cubra todos los rubros utilizando las herramientas necesarias toda vez que usted maneja las claves de acceso a las cuentas bancarias.


**GERENCIA GENERAL
MARIA TERESA GAGO BELVER
C.E 313799**


30-01-2009

OFICINAS: CLL 59 SUR N° 65-33 BARRIO MADELENA, Bogotá D.C.
PBX : 7101490
PLANTA: AUTOPISTA SUR VIA SILVANIA KM 18 - CHUSACA SIBATE
TELEFAX: 7323657-5298274
www.rellsa.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA
jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°0125

Sibaté Cundinamarca, febrero 17 de 2021

SEÑORES

JUZGADO 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

SU PROCESO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N°2020 00281 00

DEMANDANTE: REII SAS

DEMANDADO: HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial mediante auto de fecha febrero 10 de 2021 dictado dentro del Proceso Monitorio N°2019 00126 00 siendo demandante REII SAS y demandado EUGENIA MARTINEZ GELVES y que cursa en este Juzgado, me permito remitir a Ustedes copias auténticas de la certificación y ampliación de denuncia de fecha 31 de enero de 2020 emanada por el señor Fiscal 02 Local de Soacha Cundinamarca dentro de la investigación N°257546000655200884804.

Anexo lo anterior en 12 folios (copias auténticas).

Atentamente,


LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA
SECRETARIA.-



74

Soacha, Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Enero de 2020

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIBATÉ CUNDINAMARCA.

Carrera. 8 No. 10 – 40 Piso 2

Sibaté – Cundinamarca.

Referencia: Oficio No. 001
Acción: Respuesta a oficio No. 052
Expediente 257546000655200884804

Respetados Señores

Actuando en calidad de titular del despacho de la Fiscalía de Hurtos y Estafas 02 de Indagación, Soacha - Cundinamarca, me permito informarles que dentro del radicado ya referido, se encuentra la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ GELVEZ Identificada con C.C. No. 52.288865, vinculada a este proceso tal como se evidencia en la ampliación de denuncia de fecha 07-11-2018 y la cual fue suscrita por el doctor CESAR LEONARDO HURTADO INOCENCIO, por los delitos de **HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS, HUTTO CALIFICADO Y AGRAVADO.**

Con base en lo anterior se anexan ocho (8) folios de la APLIACIÓN DE LA DENUNCIA, para lo de sus fines pertinentes.

Cordialmente,


CESAR MANUEL MARTINEZ ALVAREZ
Fiscal 02 Local – Soacha.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIBATÉ CUNDINAMARCA
CARRERA 8 No.10 40 P.2
SIBATÉ

OFICIO No 052

SIBATE CUNDINAMARCA ENERO 23 DE 2.020

SEÑORES

FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE SOACHA
CIUDAD

REF: MONITORIO RAD N° 2019 00126

DEMANDANTE: RECICLAJES E INCINERACIONES
INDUSTRIALES REII S.A.S. NIT.832008711-3

DEMANDADO: EUGENIA MARTINEZ GELVEZ C.C. 52.288.865.

Cordial saludo:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial mediante auto de fecha dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), me permito solicitar a Usted se sirva certificar para el proceso de la referencia, si dentro del proceso identificado con Numero de radicado N° 257546000655200884804, la Sociedad Reciclajes Excedentes e Incineraciones Industriales REII S.A.S, denunció penalmente a la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ GELVEZ identificada con la C.C. N° 52.288.865

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,


LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA
SECRETARIA



Recogi
Ases. Norling
29-07-2020

Señor:

FISCAL LOCAL SEGUNDO DE SOACHA

E.S.D

*Recibido
Nov. 7 - 2018
97*

76¹

Proceso No: 257546000655200884804

Asunto: **AMPLIACIÓN DENUNCIA PENAL DELITOS: HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS, HURTADO CALIFICADO Y AGRAVADO.**

SOLICITANTE: MANUEL FELIPE ARCILA GAGO R/L RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONESBINDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3.

SINDICADOS: ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557; ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600; ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442; ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592; LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077; EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727; CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895; EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404; ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778. ✓

CESAR LEONARDO HURTADO INICENCIO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.405.398 expedida en la Ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No. 220858 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONESBINDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, según mandato judicial que se adjunta, presento ante su Despacho **Ampliación de Denuncia Penal** por el delito de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS, **HURTADO CALIFICADO Y AGRAVADO** o los que el Despacho considere se encuentren dentro de la investigación penal en contra de ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600; ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442; ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592; LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077; EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727; CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895; EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404; ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C.



772

1020779778, para que con fundamento en los hechos que a continuación se narran, se investigue a los sindicados por la comisión de dicho delito:

HECHOS

1. La sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, tiene dentro de su objeto social la gestión ambiental integral para la recolección, transporte e incineraciones de residuos peligrosos y no peligrosos.
2. Par el desarrollo de sus actividades administrativas, como cualquier empresa, la sociedad es titular de cuentas bancarias, mediante las cuales maneja los ingresos de los recursos generados por su gestión y egresos de los rubros con los que se cancelan las obligaciones con terceros.
3. Una de dichas cuentas, es la cuenta corriente No. 06105211-4 del Banco de Bogotá, radicada en la oficina de Cazuca del Municipio de Soacaha (Cundinamarca), la cual en su momento era manejada y controlada constantemente, debido a su labor y ejercicio de su función dentro de la empresa por el señor ASDRUBAL OCTAVIO TELLES GUZMAN, en calidad de Contador de la empresa y por HENRY TELLEZ GUZMAN, en calidad de tesorero.
4. El representante legal de la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, se percató sobre manejos irregulares y desvíos de dineros de la sociedad por parte del contador de la empresa y otros funcionarios, desvíos que se realizaban a cuentas de familiares, amigos y cuentas propias de los funcionarios de la sociedad, inflando precios, pagando órdenes de pago inexistentes de servicios prestados y aumentando los salarios de las personas aquí investigadas sin autorización alguna.
5. En el mes de diciembre de 2008 la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, por medio de su representante legal interpuso denuncia penal por el hurto de veinte millones de pesos (20.000.000), sustraídos de la cuenta corriente No. 061005211-4 del banco de Bogotá-sucursal Cazuca y la cuenta No- 041-0911-7 del banco Av Villas-sucursal Claret, cuya titular es la señora FLOR LIBIA ESTUPIÑAN y a la cuenta No. 07113999-2 banco de Bogotá-sucursal 6 de la calle 22. ✓
6. Desde el día 2 de junio de 2009 se efectuaron órdenes a la policía judicial por parte del despacho.
7. El representante legal de la sociedad víctima del ilícito en reiteradas oportunidades se dirigió al despacho del fiscal para obtener información del



783

- proceso, los avances logrados dentro del mismo y la devolución de los dineros congelados, pero sin tener respuesta alguna por parte de la entidad.
8. Que los delitos se siguieron presentado desde la presentación de la querrela hasta el año 2013 por parte de los sindicatos y que la autoridad competente no realizó las acciones pertinentes para que se evitara o minimizara el daño causado por los aquí investigados-sindicados dentro de este escrito de ampliación de denuncia. De mencionar que esto se demuestra con la auditoría realizada, la cual se anexará copia al expediente, pero que estos delitos pueden haberse cometido con mayor anterioridad ya que dicha auditoría se realiza entre los años 2008-2013. ✓
 9. La Autoridad competente no realizó las acciones pertinentes para evitar que el daño se siguiera causando por parte de los aquí investigados-sindicados.
 10. En año 2016 se volvieron a librar oficios a las entidades bancarias obteniendo respuesta a los requerimientos efectuados por parte del despacho.
 11. La denuncia penal lleva más de 8 años sin que hasta la fecha exista un pronunciamiento de fondo y tampoco la devolución de los dineros que se dejaron a disposición del despacho, atentando así con los intereses patrimoniales tanto de la sociedad como de sus socios, motivo por el cual se solicita dar impulso procesal, definir la situación jurídica y ordenar la devolución de los dineros. ✓
 12. La denuncia penal lleva más de 8 años sin que hasta la fecha exista un pronunciamiento de fondo y tampoco la devolución de los dineros que se dejaron a disposición del despacho, atentando así con los intereses patrimoniales tanto de la sociedad como de sus socios, motivo por el cual se solicita dar impulso procesal, definir la situación jurídica y ordenar la devolución de los dineros.
 13. Con la preocupación del caso por los dineros que fueron sustraídos a la empresa a la que represento, la misma ordenó que se realizara una auditoría a la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES BINDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, arrojando como resultado una evidente sustracción de dineros por parte de los sindicatos por valores superiores a Ocho Mil Millones de pesos (8.000.000.000). } *
 14. Estos dineros fueron sustraídos durante el periodo comprendido desde el año 2008 a 2013 por los sindicatos.
 15. En averiguaciones e investigaciones propias de los socios y representante de la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES BINDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, se ha tenido conocimiento que las personas vinculadas, aquí sindicadas dentro de la presente ampliación de denuncia, han adquirido diferente clase de



79

- bienes que no podrían haber adquirido, bienes como inmuebles y vehículos, los cuales se encuentran a nombre propios o de familiares de los sindicados.
16. Los aquí sindicados por las situación económica propia y familiar no podían soportar y adquirir los bienes que a la fecha tienen de no ser por el delito cometido.
17. Así mismo los sindicados con los dineros apropiados aparte de adquirir los bienes ya mencionados (vale recalcar que los bienes se encuentran a nombre propio o de familiares), constituyeron una sociedad la cual formaron en el año 2014, véase que se realizó un año después de terminar vínculo con mi representada.
18. Dicha sociedad formada se denomina "ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S, identificada con Nit. 900698270-2", casualidad cuyo objeto principal es el mismo de mi representada, sociedad que tiene buenos dividendos gracias al desfalco que realizaron los sindicados.
19. El representante legal de la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES BINDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3 me otorgó poder para representar los intereses de la sociedad.

PRETENSIONES

1. Que se investigue la Conducta Dolosa por el delito cometido de ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557 ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600; ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442; ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592; LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077; EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727; CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895; EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404; ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778.
2. Que se lleve el Proceso Penal y la Demanda de parte Civil para lograr una reparación del daño causado.
- * 3. Condenar a ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600; ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442; ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592; LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077; EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727; CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C.



78.703.895; EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404; ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778 por los delitos mencionados, con el fin de garantizar la reparación de mi representada

4. Vincular a la sociedad y congelar sus acciones, bienes, productos financieros de la "ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S, identificada con Nit. 900698270-2", de propiedad de los investigados-sindicados, con el fin de garantizar la reparación de mi representada.
5. Que se congelen y se practiquen las medidas cautelares pertinentes tantos de los bienes muebles e inmuebles y productos bancarios de ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600; ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442; ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592; LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077; EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727; CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895; EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404; ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778.
6. por los delitos mencionados, con el fin de garantizar la reparación de mi representada.
7. Que las medidas solicitadas al despacho se hagan con el carácter de previas para que se garantice la reparación de mi poderdante y no sea ilusoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento artículo 250 de la Constitución política de Colombia, los artículos 239. 240 y 241 del Código Penal y demás normas concordantes con el tema.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mis representados, solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la auditoría realizada por la Contadora FANNY RODRÍGUEZ PRADA portadora de la tarjeta profesional número 11144.
2. Copia del certificado de existencia y representación de la sociedad "ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S, identificada con Nit. 900698270-2".



86

TESTIMONIALES:

Se decreten y recepcionen los testimonios de los señores:

- ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 40 sur No. 64a-35 interior 7 apartamento 602 de Bogotá, Celular 310 309 6324.
- HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 65 No. 56b-36 interior 2 apartamento 204 de Bogotá.
- HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 146 No. 19-92 apartamento 607 de Bogotá.
- ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, quien puede ser notificado en la dirección de la sociedad "ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S, identificada con Nit. 900698270-2", calle 77 No. 16-20 edificio "El Lago" de Bogotá, teléfono 6954840, celular 301 582 2745, correo electrónico info@ecoambientalsas.com.
- ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600, quien puede ser notificada en la calle 7 87 B Torre 4 apt 216.
- ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442, quien puede ser notificada en la calle 5 A 71C 45 apt 214 y Calle 60 22 B 05 Sur Int 13 Apt 502.
- ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592, quien puede ser notificada en la calle 145 13ª 97 Torre 2 Apt 602, calle 145 14 48 Apt 502.
- LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077, quien puede ser notificada en la calle 42 10 06.
- EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865, quien puede ser notificada en la calle 12 C 71 B 40 torre 9 Apt 833, Calle 7 Número 87 B 53 Torre 14 Apt 255 y Carrera 88 D 6 D 12 Torre 9 Apt 433.
- ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727, quien puede ser notificada en la Calle 5ª 71C 45 Apt 214 y Calle 60 22B 97 Int 13 Apt 302
- CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895, quien puede ser ubicado en la Calle 60 Sur 22 B 05.
- EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404, quien puede ser ubicado en la Calle 60 Sur 22 B 05
- ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778, quien puede ser ubicado en la Calle 5ª 71C 45 Apt 214 y Calle 60 22 B 97 Int 13 Apt 302.



82

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicite por parte de su despacho a la autoridad judicial pertinente se decrete la inspección judicial de que trata el art. 189 del Código General del Proceso y 435 y siguientes del Código de Procedimiento Penal a los documentos contables y financieros de la sociedad a la cual represento.

INDICIOS:

Se solicita señor(a) Fiscal se tenga como prueba la Conducta de ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600, ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442, ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592, LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077, EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727, CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895, EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404, ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778 ya se los delitos mencionadas se dieron de manera sucesiva en el tiempo causando grandes daños patrimoniales tanto a mí representado como a sus socios.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Calle 59 sur No. 65-33 Barrio Madelena, Bogotá D.C.
- Los sindicatos en ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 40 sur No. 64a-35 interior 7 apartamento 602 de Bogotá, Celular 310 309 6324.
HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 65 No. 56b-36 interior 2 apartamento 204 de Bogotá.
HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 146 No. 19-92 apartamento 607 de Bogotá.
ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, quien puede ser notificado en la dirección de la sociedad "ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S, identificada con Nit. 900698270-2", calle 77 No. 16-



93

20 edificio "El Lago" de Bogotá, teléfono 6954840, celular 301 582 2745, correo electrónico info@ecoambientalsas.com.

ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600, quien puede ser notificada en la calle 7 87 B Torre 4 apt 216.

ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442, quien puede ser notificada en la calle 5 A 71C 45 apt 214 y Calle 60 22 B 05 Sur Int 13 Apt 502.

ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592, quien puede ser notificada en la calle 145 13ª 97 Torre 2 Apt 602, calle 145 14 48 Apt 502.

LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077, quien puede ser notificada en la calle 42 10 06.

EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865, quien puede ser notificada en la calle 12 C 71 B 40 torre 9 Apt 833, Calle 7 Número 87 B 53 Torre 14 Apt 255 y Carrera 88 D 6 D 12 Torre 9 Apt 433.

ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727, quien puede ser notificada en la Calle 5ª 71C 45 Apt 214 y Calle 60 22B 97 Int 13 Apt 302

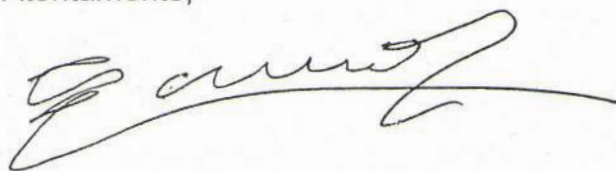
CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895, quien puede ser ubicado en la Calle 60 Sur 22 B 05.

EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404, quien puede ser ubicado en la Calle 60 Sur 22 B 05

ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778, quien puede ser ubicado en la Calle 5ª 71C 45 Apt 214 y Calle 60 22 B 97 Int 13 Apt 302.

- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 134d No. 53-48 de Bogotá, celular 320 262 8607.

Atentamente,



CESAR LEONARDO HURTADO INOCENCIO
C.C. N°. 1.018.405.398 de Bogotá
T.P. N°. 220858 del C.S.J.
Apoderado de la parte Civil



SEÑORA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SIBATE CUNDINAMARCA

199

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Promiscuo (Municipal) Sibate Cundinamarca - Correspondencia
Recibido hoy:	8 FEB 2021
Hora:	3:30 pm
Quien Recibe:	<i>[Signature]</i>
Folios:	1

Ref. Proceso Monitorio No 2019-00126-00
Demandante REII SAS
Demandada EUGENIA MARTINEZ GELVES

De manera respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva ordenar por secretaria, el envío, a mi dirección de correo electrónico una copia completa de la certificación y ampliación de denuncia de fecha 31 de enero de 2020, elaborada por el señor fiscal 02 local de Soacha, Cundinamarca, dentro de la investigación adelantada para el expediente No 25754600065520088804, la cual obra como prueba el proceso que se cita en la referencia.

Elevo esta petición con suma urgencia, pues está corriendo términos para contestar una demanda en el Juzgado 44 civil del circuito de Bogotá, cuya referencia es 2020-00281-00, siendo demandante la sociedad REII SAS y este servidor como demandado.

Cordialmente


HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN
C.C/ No 80.131.791 de Bogota
DEMANDADO

Correo electrónico henrytellez_10@yahoo.com



201

REF. EJECUTIVO (MONITORIO N° 2019-00126-00)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

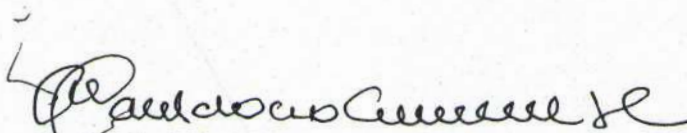
Sibaté Cundinamarca, febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, Por la Secretaría del Despacho, expídanse la certificación y copias procesales solicitada por el interesado, HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, y en los términos aludidos conforme descansa al folio inmediato anterior del presente cuaderno.

Mediante oficio dese contestación al correo electrónico suministrado por el interesado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ



COLECC
DEMA
C.C.M
HENR

“RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Forma y nombre.- La compañía que por este documento se transforma, en adelante es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denomina **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008, en el Código de Comercio y en las normas que los modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, los mismo que por las generales que le sean aplicables y sean compatibles con su naturaleza jurídica. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales S. A. S.

ARTÍCULO 2. Objeto Social.- La sociedad puede desarrollar cualquier objeto lícito y tiene como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Recuperación, transformación y reciclaje en general.
- b) Incineración de todo tipo de productos propensos para dicho tratamiento.
- c) Recolección de desechos industriales.
- d) Manejo de residuos y excedentes industriales.
- e) Fundición de metales no ferrosos.
- f) Inyección y transformación de plásticos y metales
- g) Importación y exportación de toda clase de bienes y elementos propios del negocio o cualquier otro elemento de índole comercial.
- h) Compraventa de aluminio en bruto.
- i) Licitación ante entidades públicas, privadas o mixtas sin límite de tiempo y valor.
- j) Comprar, vender, transformar muebles e inmuebles en general, realizar obras de infraestructura y desarrollar cualquier clase de actividad mercantil, individualmente, o con otras personas, sobre bienes individuales o bienes sujetos a normas especiales bien sean de propiedad común, individual o de administración.
- k) Alquiler de maquinaria.
- l) Transporte de carga.
- m) Diseños y montajes industriales.
- n) Recuperación de cualquier clase de bienes, equipos y maquinarias.
- o) Transporte de excedentes, desechos industriales y de cualquier clase de material.
- p) Asesoría y consultoría en la realización de estudios ambientales relacionados con la disposición, manejo, clasificación, selección y transformación de todo tipo de desechos.
- q) Comercio al por mayor y al detal de material, bienes y equipos para reciclaje, y ejecución de todos aquellos actos, contratos o negocios jurídicos conexos o complementarios del mismo objeto social.

Para desarrollar dicho objeto podrá en su propio nombre celebrar, desarrollar y ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que sean necesarios para cumplir con el objeto social; también puede adquirir, enajenar, dar en garantía, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos de mutuo con personas naturales y/o jurídicas y realizar todas las

operaciones de crédito o financieras que le permitan obtener los fondos, recursos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; fundar o participar en la fundación o ser accionistas o socio de otras sociedades que tengan fines similares o complementarios, hacer aportes complementarios, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, fusionarse, por absorción o por creación, con ellas, y en general celebrar o ejecutar, en su propio nombre, o por cuenta de otro u otros y/o en participación con estos; registrar, adquirir o explotar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y en general celebrar o ejecutar cualquier clase de actos, contratos, negocios jurídicos u operaciones de carácter civil, industrial o comercial, que guarden relación con el objeto social expresado y los demás que sean necesarios o indispensables para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la sociedad. También podrá participar en licitaciones y/o remates en entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 3. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. La sociedad podrá crear y abrir sucursales, agencias, oficinas de representación o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva, para lo cual se procederá de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 4. Término de duración.- La sociedad tiene un término de duración indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente, cuando los accionistas así lo decidan de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

CAPÍTULO II

Capital, acciones y accionistas

ARTÍCULO 5. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000) moneda legal colombiana, dividido en UN MIL (1.000) de acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) moneda legal colombiana cada una. **PARÁGRAFO 1:** El capital autorizado podrá aumentarse previa reforma de estatutos, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley y estos estatutos señalen. **PARÁGRAFO 2:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes. **PARÁGRAFO 3:** La Junta Directiva deberá elaborar el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones.

ARTÍCULO 6. Capital Suscrito.- El capital suscrito de la sociedad es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250'000.000) moneda legal colombiana, dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA (250) de acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) moneda legal colombiana cada una **PARÁGRAFO 1:** El capital de la sociedad en el acto de transformación quedó suscrito por los socios así:

ACCIONISTA	ACCIONES	%
EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS	133	53.20
MARÍA TERESA GAGO	85	34.00
MANUEL FELIPE ARCILA GAGO	16	6.40
JUAN SEBASTIAN ARCILA GAGO	16	6.40
TOTAL	250	100.00

PARÁGRAFO 2: Los capitales suscrito y pagado podrán aumentarse sucesivamente por cualquiera de los medios que admite la Ley, igualmente, podrán disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley y estos estatutos señalen. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Junta Directiva, quien aprobará el reglamento respectivo y ordenará al Representante Legal, formular la respectiva oferta, en los términos que se prevean en el reglamento.

ARTÍCULO 7. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250'000.000) moneda legal colombiana, dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA (250) de acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) moneda legal colombiana cada una. **PARÁGRAFO:** El capital pagado de la sociedad en el acto de transformación quedó pagado en efectivo por los socios así:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	%
EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS	133	\$133'000.000	53.20
MARÍA TERESA GAGO	85	85'000.000	34.00
MANUEL FELIPE ARCILA GAGO	16	16'000.000	6.40
JUAN SEBASTIAN ARCILA GAGO	16	16'000.000	6.40
TOTAL	250	\$250'000.000	100.00

ARTÍCULO 8. Derechos de los accionistas.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y los dividendos correspondientes cuando la sociedad reparta utilidades. Los accionistas tienen derecho, en toda nueva emisión de acciones, a suscribir las que les correspondan según el derecho de preferencia.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular, les serán transferidos a quien las adquiera, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de las acciones implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas como tales.

ARTÍCULO 9. Naturaleza de las acciones.- Las acciones son nominativas y deben ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la Ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y la demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. Títulos de las acciones.- Las acciones son representadas por títulos o certificaciones que lleven la firma autógrafa del Representante Legal y del Secretario, y serán expedidas en series numeradas y continuas. Por cada acción se expedirá un título, a menos que el accionista solicite, a su costa, la expedición de títulos colectivos o parcialmente colectivos.

ARTÍCULO 11. Pérdida o extravío de títulos de acciones.- En caso de pérdida o extravío, o hurto de un título de acción, se ordenará la expedición de uno nuevo con sujeción a las disposiciones legales, siempre que la petición sea fundada y a costa del accionista registrado, con la constancia de que se trata de un duplicado, haciendo referencia al número del que se sustituye. Si el título perdido apareciera posteriormente al accionista

deberá devolver a la sociedad el duplicado, que será anulado y destruido por el Representante Legal, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 12. Impuesto sobre títulos.- Son de cargo del accionista los impuestos que graven la expedición del título de las acciones, lo mismo que las transferencias, mutaciones o transmisiones del dominio de ellas por cualquier causa.

ARTÍCULO 13. Libro de Registro de Accionistas.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, previamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada uno corresponde, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones, traspasos, constituciones y cancelaciones de prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la Ley.

ARTÍCULO 14. Enajenación de acciones.- Los accionistas pueden enajenar libremente y, dentro de las disposiciones legales y estatutarias, sus acciones, pero para ello deben informar por escrito al Representante Legal de la sociedad las condiciones de la oferta, para que éste, se las comunique al (los) otro (s) socios quienes tienen veinte (20) para aceptarlas a prorrata de las acciones que posean, o rechazarlas. En el evento de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. En caso de discrepancia en el precio de las acciones ofrecidas, éste será fijado por peritos designados para tales efectos por los interesados, de común acuerdo o uno por cada uno. Si no existe acuerdo la sociedad cancelará las acciones y dispondrá los asientos contables necesarios, incluidas las pertinentes deducciones en los capitales suscrito y pagado, respectivamente. Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las acciones dentro del plazo y en las condiciones fijadas, ni se obtiene el voto de la mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, para el ingreso de un extraño, la sociedad presentará, por conducto de su Representante Legal, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la petición del accionista cedente, una o más personas que las adquieran, aplicando para el caso las disposiciones antes mencionadas. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder sus acciones, las que se liquidarán en la forma indicada en estos estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 15. Representación de accionistas.- Los accionistas podrán hacerse representar, mediante poder escrito, ante la sociedad, para todos los efectos, en todos los casos, en su carácter de tales y con el cumplimiento de los requisitos de Ley. Los poderes deberán constar por escrito, por medio de carta o telegrama dirigido a la sociedad, o por cualquier otra forma escrita. También pueden ser representados los accionistas por sus mandatarios, y los incapaces por sus representantes legales, siempre en las condiciones y con las limitaciones señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 16. Accionista en mora.- Si un accionista no pagare dentro del plazo establecido en los estatutos o en el reglamento de emisión y colocación de acciones, las acciones que haya suscrito, la sociedad podrá, por cuenta y riesgo del moroso, vender sus acciones o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previas deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización, o demandarlo ejecutivamente, a elección de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 17. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen

reunión, el reglamento de emisión y colocación de acciones preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. **PARÁGRAFO 1:** El derecho de preferencia a que se refiere éste artículo se aplica también en caso de transferencia universal del patrimonio, tal como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existe derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente. Así mismo para la cesión de las acciones de cualquier accionista que pretenda ceder todas sus acciones. **PARÁGRAFO 2:** No existe derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTÍCULO 18. Clases y series de acciones.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren siempre que sean compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea General de Accionistas, ésta misma aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para sus suscripción. **PARÁGRAFO:** Para emitir acciones privilegiadas, es necesario que los privilegios sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de accionista (s) que represente (n) por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. En el reglamento de emisión y colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ARTÍCULO 19. Voto múltiple.- Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad, no se emitirán acciones de voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea General de Accionistas aprobará, además de su emisión y colocación, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTÍCULO 20. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO III Órganos Sociales

ARTÍCULO 21. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva, un Representante Legal y un suplente de éste. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 22. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, la junta directiva, el representante legal y el revisor fiscal, serán nombrados por la asamblea general de accionistas.

atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza éste último cargo. Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección, que fueren adoptadas por el accionista único, lo mismo que de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, deberán constar en actas debidamente asentadas en los libros correspondientes de la sociedad.

ARTÍCULO 23. Asamblea General de Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en los presentes estatutos y en la ley.

Cada año dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio contable del treinta y uno (31) de Diciembre del respectivo año, el Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio y normas que lo adicionen, sustituyan o complementen, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Representante Legal y, en caso de ausencia de éste, por la persona designada para tal efecto por la misma Asamblea. También se designará un Secretario para la reunión.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona capaz, natural o jurídica, incluido el Representante Legal, o cualquier otro individuo aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad y con el lleno de los requisitos estatutarios.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria y aprobado en la reunión. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, podrán proponer la revocatoria del Representante Legal.

ARTÍCULO 24. Asamblea General de Accionistas – Convocatoria.- La Asamblea General de Accionistas puede ser convocada a cualquier reunión, por ella misma, o por el Representante Legal de la sociedad, o por la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, si lo hubiere, mediante escrito dirigido a cada accionista, enviado por correo ordinario a la dirección registrada por el accionista en el Libro de Accionistas, o por correo electrónico a la dirección electrónica igualmente registrada por el accionista, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas, que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas pueden solicitarle al Representante Legal que convoque a una reunión a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

La Asamblea General de Accionistas, cuando no fuere convocada, se reunirá, por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril, en la oficina del Representante Legal, en el domicilio social a las diez de la mañana (10 a.m.).

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se harán en el domicilio de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante podrá reunirse sin previa citación o convocatoria, en cualquier lugar, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Los accionistas pueden renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también pueden renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la respectiva reunión, han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad por la falta de convocatoria, antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 25. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular los accionistas tendrán acceso a la totalidad de información de naturaleza financiera, contable, legal, económica y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deben suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio del derecho de inspección.

La Asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 26. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones, por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, enviada al Presidente de la Sesión, en los términos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

ARTÍCULO 27. Quórum y mayorías.- La Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad mas uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requiere el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- i) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión
- ii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.
- iii) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple.
- iv) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

PARÁGRAFO: Así mismo, requiere determinación unánime del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008, o de las normas que lo sustituyan.

ARTÍCULO 28. Fraccionamiento del voto.- Cuando se trate de elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. Para la designación de la Junta Directiva, se utilizará el sistema de cociente electoral. Para tal efecto quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el

ARTÍCULO 29. Actas.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada en la por la Asamblea. En caso de delegarse la aprobación de las actas de la Asamblea en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas debe incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente y Secretario de la respectiva reunión, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, y en el caso de la Junta Directiva, la identidad de sus miembros, los documentos e informes sometidos a consideración, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la reunión y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Cada acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por el Representante Legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del acta respectiva.

ARTÍCULO 30. Junta Directiva.- La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El Representante Legal de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la Junta, caso en el cual tendrá además voz, voto y remuneración. **PARÁGRAFO 1:** Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a remuneración por cada reunión, presencial, no presencial, simultánea o virtual a que asista en cuantía equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes por reunión. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que a una misma reunión asistan el principal y su suplente los dos tienen derecho a remuneración en los términos antes descritos. Es este caso el suplente no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 31. Período.- El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva es de un (1) año, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

ARTÍCULO 32. Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el Representante Legal de la sociedad o el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reuniones deberá hacerla el Representante Legal o en su defecto el Presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal si lo hubiere.

ARTÍCULO 33. Mayoría.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 34. Atribuciones.- Además de las atribuciones legales, son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas,
2. Designar el Representante Legal y su suplente. La Junta Directiva debe fijar la remuneración del Representante Legal. El suplente devengará la misma remuneración que el Representante Legal, sólo cuando ejerza la Representación

3. Crear los demás empleos que considere necesario para el buen servicio de la sociedad, señalarles funciones y remuneración,
4. Delegar en el Representante Legal o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes,
5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente,
6. Impartirle al Representante Legal las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes,
7. Autorizar al Representante Legal la celebración de contratos y negocios jurídicos cuya cuantía unificada, exceda el equivalente en pesos de trescientos ochenta salarios mínimos mensuales legales (380 smml).
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordene la ley,
9. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales,
10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía,
11. Autorizar la apertura de sucursales, agencias, oficinas de representación o dependencias, dentro o fuera del país,
12. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 35. Colisión de Competencias.- Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Representante Legal, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta y la Asamblea General de Accionistas, se resolverán, a su vez, a favor de la Asamblea.

ARTÍCULO 36. Convocatoria.- La citación o convocación de la Junta Directiva se hará personalmente o por escrito, tanto a los principales, como a los suplentes.

ARTÍCULO 37. Reglas de funcionamiento.- Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) La Junta elegirá un Presidente y un Secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo;
- b) El Representante Legal tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la Junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma;
- c) Las autorizaciones de la Junta Directiva al Representante Legal, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación;
- d) De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, actas que deben registrarse en el correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 38. Mayorías con personas ligadas por parentesco.- Podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco de consanguinidad o de afinidad, o civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 39. Elección.- Los miembros principales y los suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un año y por el sistema de cuociente electoral, según lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (197) del Código de Comercio, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO 40. Atribución especial.- La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 41. Representación Legal.- La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada está a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, designados para un término de un (1) año por la Junta Directiva.

Las funciones del Representante Legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de quien lo nombró, de muerte o de incapacidad en aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el Representante Legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá hacerse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El suplente del Representante Legal devengará la misma remuneración del Representante Legal, sólo cuando ejerza la Representación Legal

ARTÍCULO 42. Facultades del Representante Legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente por el Representante Legal, quién no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá facultado para celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

PARÁGRAFO 1: El Representante Legal de la sociedad no puede celebrar contrato alguno cuya cuantía unificada supere el equivalente en pesos a trescientos ochenta salarios mínimos mensuales legales (380 smml), sin la previa y escrita autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad, aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

ARTÍCULO 43. REVISORÍA FISCAL.- La sociedad tiene Revisor Fiscal que deberá ser contador público. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un año, por mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES.- El revisor fiscal no podrá: 1. Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder Público. 2. Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. 3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

ARTÍCULO 45. LÍMITES.- No podrán ser revisor fiscal: 1. Quienes sean accionistas de la sociedad o de alguna de sus subordinadas, si existen éstas. 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad, y 3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES.- Son funciones del revisor fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 4. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la Asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y 9. Cumplir con todas las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 47. REMUNERACIÓN.- El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 48. DICTÁMEN.- El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3. Si en su

concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. 5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 49. INFORME.- El informe del revisor fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea. 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente. 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía. 4. Todo lo demás que exijan las disposiciones legales y estatutarias

ARTÍCULO 50. AUXILIARES.- Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea, el Revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 51. PERJUICIOS.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a los socios y a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 52. INTERVENCIONES.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la sociedad.

ARTÍCULO 53. CONFIDENCIALIDAD.- El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPITULO IV

Estados Financieros

ARTÍCULO 54. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de ejercicio, el Representante Legal de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas todos los estados financieros correspondientes, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 55. Reservas.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá

legal llegue nuevamente al límite fijado. La Asamblea General de Accionistas podrá decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para la sociedad, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTICULO 56. Utilidades.- No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular y con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales y según proyecto de distribución de las mismas, presentado por el Representante Legal de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas.

1. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión de la Asamblea General de Accionistas continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado.
2. Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley y en los estatutos, decida la Asamblea General de Accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por la misma Asamblea.
3. Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas.
4. Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
5. El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de los dividendos.

CAPÍTULO V

Disolución y liquidación

ARTÍCULO 57. Disolución de la sociedad.- La sociedad se disolverá por decisión de la Asamblea General de Accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley o en los estatutos y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada. La disolución, de acuerdo a la causal presentada, podrá enervarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

La sociedad se disolverá:

- 1- Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 2- Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 3- Por orden de autoridad competente, y
- 4- Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

PARÁGRAFO: La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente, o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 58. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal citada en el numeral cuarto (4º) del artículo anterior.

ARTÍCULO 59. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el Representante Legal o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas y esta designación, una vez manifieste la aceptación, se inscribirá en el registro mercantil.

Durante el período de liquidación, los accionistas deben ser convocados a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

CAPÍTULO VI

Determinaciones relativas a la constitución de la sociedad

ARTÍCULO 60. Personificación jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, forma una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme lo dispone el artículo segundo (2º) de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 61. Declaración de los accionistas.- Los accionistas de la sociedad, **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS, identificado con c. c. No. 79.117.818 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MARÍA TERESA GAGO, identificado con c. e. No. 313.779 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MANUEL FELIPE ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 1.022.329.702 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista y JUAN SEBASTIÁN ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 80.897.593 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, declaran que la reforma estatutaria de la sociedad que se acaba de aprobar por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley, y que todas las proposiciones presentadas fueron aprobadas por unanimidad”.

Sometida a consideración la anterior proposición es aprobada por unanimidad de los socios presentes, que representan el cien por ciento (100%) de los socios de la sociedad.

5.- Capitalización de la sociedad

Edgar de Jesús Arcila Vanegas, resalta que la sociedad debe capitalizarse y que como consecuencia de la reforma antes aprobada el capital autorizado de la sociedad se incrementó, pasando de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250'000.000) moneda local colombiana, a un mil millones de pesos (\$1.000'000.000) moneda local colombiana.

lo que hace necesario aumentar el capital suscrito y el capital pagado de la sociedad. Después de hacer indagaciones sobre la forma como se llevará a cabo la capitalización ordenada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas solicita información al representante legal de la sociedad sobre el saldo de la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores Utilidades Acumuladas". El Representante Legal de la sociedad informa que la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores Utilidades Acumuladas" tiene un saldo de ochocientos noventa y ocho millones ochocientos cuarenta mil trescientos ochenta y siete pesos con noventa y ocho centavos de peso (\$898'840.387,98) moneda legal colombiana, según los estados financieros de la sociedad al 31 de Diciembre de 2010 y que con él puede capitalizarse la sociedad, teniendo en cuenta que la cifra descrita fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el TRECE (13) de Marzo de 2010, según consta en el Acta número 14 de la misma.

Edgar de Jesús Arcila Vanegas propone a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que de la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores Utilidades Acumuladas", se reparta en acciones la suma de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750'000.000) moneda legal colombiana para capitalizar la sociedad, quedando el capital suscrito y pagado en la suma de un mil millones de pesos (\$1.000'000.000) moneda legal colombiana, dividido en un mil (1.000) acciones de valor nominal de un millón de pesos (\$1'000.000) moneda legal colombiana, cada una, ajustándose así a la reforma estatutaria antes aprobada.

Una vez hecho lo anterior se deben hacer los movimientos, anotaciones y dinámicas correspondientes, y producir los documentos e informes a que haya lugar, para lo cual se autoriza ampliamente al Representante Legal, para legalizar la reforma y la capitalización decretada. La Junta Directiva hará el respectivo reglamento de emisión, con el fin de dar cumplimiento a la capitalización ordenada, en la que debe tenerse en cuenta el derecho de preferencia.

La anterior proposición fue aprobada por unanimidad, es decir por el cien por ciento (100%) de los accionistas, que representan el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad

6.- Nombramientos y confirmaciones

Los accionistas de la sociedad, constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS, identificado con c. c. No. 79.117.818 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MARÍA TERESA GAGO, identificado con c. e. No. 313.779 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MANUEL FELIPE ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 1.022.329.702 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista y JUAN SEBASTIÁN ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 80.897.593 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, deciden por unanimidad confirmar el Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, en su orden. En consecuencia declaran que MARÍA TERESA GAGO BELVER, identificada con la cédula de Extranjería número 313.799 de Bogotá, continúa, como lo ha sido desde el veinte (20) de Agosto de dos mil cuatro (2004), siendo la Representante Legal de la sociedad, **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, y le asignan como salario, la suma de seis millones de pesos (\$6'000.000) moneda legal colombiana mas una bonificación de cuatro millones de pesos (\$4'000.000) pagaderos mensualmente. Presente María Teresa Gago Belver, agradece y acepta la confirmación del nombramiento anterior y para ello suscribe la presente Acta. Deciden

de ciudadanía número 79.117.818 de Bogotá como Suplente del Representante Legal, como lo ha sido desde el seis (6) de Noviembre de dos mil tres (2003) , de la sociedad y manifiestan que sólo tendrá la misma remuneración del Representante Legal, cuando desempeñe este cargo, por ausencia temporal o definitiva de su titular. Presente Edgar de Jesús Arcila Vanegas, agradece y acepta la confirmación del nombramiento anterior y para ello suscribe la presente acta.

JUNTA DIRECTIVA

Los accionistas de la sociedad, constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS, identificado con c. c. No. 79.117.818 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MARÍA TERESA GAGO, identificado con c. e. No. 313.779 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MANUEL FELIPE ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 1.022.329.702 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista y JUAN SEBASTIÁN ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 80.897.593 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, deciden por unanimidad nombrar la siguiente Junta Directiva de la sociedad, la que queda conformada por las siguientes personas, quienes se encuentran presentes, y fijarles como honorarios la suma en pesos equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales, por cada reunión que asistan. Los suplentes también ganan por cada reunión que asistan sin importar si su principal asistió o no:

PRINCIPALES

IDENTIFICACIÓN

Edgar de Jesús Arcila Vanegas
Juan Sebastian Arcila Gago
Manuel Felipe Arcila Gago

C. C. 79.117.818
C. C. 80.897.593
C. C. 1.022.329.702

SUPLENTES

IDENTIFICACIÓN

María Teresa Gago Belver
Carlos Alberto Sánchez Ulloa
Jairo Upegui Hurtado

C. E. 313.799
C. C. 74.237.975
C. C. 19.108.565

Presentes Edgar de Jesús Arcila Vanegas, Juan Sebastian Arcila Gago, Manuel Felipe Arcila Gago, María Teresa Gago Belver, Carlos Alberto Sánchez Ulloa y Jairo Upegui Hurtado, personas designadas como miembros principales y como miembros suplentes de la Junta Directiva de la sociedad aceptan expresamente la confirmación del nombramiento que se les acaba de hacer y los honorarios asignados, para lo cual suscriben la presente Acta.

REVISOR FISCAL

Los accionistas de la sociedad, constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS, identificado con c. c. No. 79.117.818 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en

su calidad de accionista, MARÍA TERESA GAGO, identificado con c. e. No. 313.779 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MANUEL FELIPE ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 1.022.329.702 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista y JUAN SEBASTIÁN ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 80.897.593 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, deciden por unanimidad confirmar como Revisor Fiscal Principal a Aleyda Inestroza Parra quien se viene desempeñando como tal desde Julio de 2005; encuentra presente, y fijarle sus honorarios:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACIÓN

Aleyda Inestroza Parra

C. C. 52.060.795

Así mismo la Asamblea fija los honorarios del Revisor Fiscal principal en la suma de un millón de pesos (\$1'000.000) moneda corriente, pagaderos mensualmente. La C. P. Aleyda Inestroza Parra acepta la designación y los honorarios fijados y en para ello suscribe la presente Acta.

Para constancia de todo lo anterior se suscribe la presente Acta contentiva de la transformación, reforma integral de los estatutos y capitalización de la sociedad **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, por todos los que en ella intervinieron, siendo las once de la mañana (11 a.m.) del _doce (12) de Diciembre de dos mil once (2011), en la ciudad de Bogotá D. C., así:

ACCIONISTAS:

EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS

C. C. 79.117.818 de BOGOTÁ

MARÍA TERESA GAGO

C. E. 313.799 DE BOGOTÁ

MANUEL FELIPE ARCILA GAGO

C. C. 1.022.329.702 DE BOGOTÁ

JUAN SEBASTIAN ARCILA GAGO

C. C. 80.897.593 DE BOGOTÁ

ENAJENANTE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ULLOA

C. C. 74.237.975 DE SANTANA - BOYACÁ

ADQUIRENTES

JUAN SEBASTIAN ARCILA GAGO

C. C. 80.897.593 DE BOGOTÁ

MANUEL FELIPE ARCILA GAGO

C. C. 1.022.329.702 DE BOGOTÁ

REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

MARÍA TERESA GAGO BELVER

C. E. 313.799 DE BOGOTÁ

EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS

C. C. 79.117.818 de BOGOTÁ

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES

EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS
C. C. 79.117.818 DE BOGOTÁ

JUAN SEBASTIAN ARCILA GAGO
C. C. 80.897.593 DE BOGOTÁ

MANUEL FELIPE ARCILA GAGO
C. C. 1.022.329.702 DE BOGOTÁ

SUPLENTE

MARÍA TERESA GAGO BELVER
C. E. 313.799 DE BOGOTÁ

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ULLOA
C. C. 74.237.975 DE SANTANA - BOYACÁ

JAIRO UPEGUI HURTADO
C. C. 19.108.565 DE BOGOTÁ

REVISOR FISCAL

PRINCIPAL

ALEYDA INESTROSA PARRA

C. C. 52.060.795 DE BOGOTÁ TP 78711 – T

7.- Elaboración, lectura y aprobación del acta

A solicitud del Presidente de la reunión y por unanimidad de votos se decretó un receso de treinta (30) minutos con el fin de elaborar el acta correspondiente a la presente sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad. Vencido este plazo se reanudó la sesión, se verificó de nuevo el quórum, encontrándose presentes o representadas el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. El Presidente de la Asamblea leyó la Acta y la somete a consideración de los señores accionistas quienes por encontrarla conforme la aprueban por unanimidad.

8.- Autorización al Representante Legal para legalizar la reforma de estatutos

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, faculta amplia y expresamente a su Representante Legal para legalizar la reforma de los estatutos sociales y para ordenar las anotaciones a que haya lugar como consecuencia de las determinaciones adoptadas en la presente reunión. La autorización se extiende a dar los poderes requeridos si fuere necesario. La anterior autorización es aprobada por unanimidad de los accionistas que representan el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

9.- Cierre de la sesión.

Siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del mismo día, y una vez agotado el Orden del Día y sin que haya puntos por tratar, se dio por terminada la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, y se levantó la sesión.

Para constancia se suscribe la presente Acta por la Presidente y el Secretario en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil once (2011).

PRESIDENTE

SECRETARIO

EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS
C. C. 79.117.818 DE BOGOTÁ

MARÍA TERESA GAGO BELVER
C. E. 313.799 DE BOGOTÁ

Search your mailbox

henry tellez

Account Info

Go

Sign Out

Home

Inbox

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Spam

Actions

Apply

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show

Compose



EUDE

Maestrias en Finanzas con becas de ha

Ad



RECARGA

**NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 8 DEL DECRET
ETO 806 DE 2020)**

henrytellez_10@.../Inbox

**Sammy Giancarlo Ortiz Cortes** <correoseguro@e-entrega.co>

Jan 22 at 4:12 PM

>

[Print](#) [Raw message](#)

To:

Henry Alexander Tellez Guzman <henrytellez_10@yahoo.com>

1 File 6kB

smime.p7s

[Download](#)**Señor(a)****Henry Alexander Tellez Guzman**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Sammy Giancarlo Ortiz Cortes**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Sammy Giancarlo Ortiz Cortes](#)

*Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

[Delete](#)[Spam](#)[Actions](#) ▼[Apply](#)

Search your mailbox

henry tellez

Account Info ▾

Go

Sign Out

Home

Sent

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Actions ▾

Apply

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show



Vici

Comienza a invertir Online Invirtiendo

Ad

SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

henrytellez_10@.../Sent



henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

To: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: geancarlo_sammy@hotmail.com

Feb 8 at 12:32 PM

Print Raw message

1 File 482.9kB



JUEZ CUARE...

Download

RESPETADOS SEÑORES,

Por medio de la presente elevo ante ustedes esta solicitud, toda vez que el apoderado de la parte actora me notificó vía correo electrónico mediante el cual me adjuntó escrito inicial presentado de demanda, pero no me entregó el auto que inadmite la demanda de fecha 10 de agosto de 2020 ni el memorial con el que subsanó la demanda para que fuera admitida.

Envío copia del presente correo al apoderado actor en cumplimiento del decreto ley 806 de 2020.

Ruego confirmar por favor el acuse de recibo del presente correo.

Adjunto lo enunciado.

att.

Henry Alexander Tellez Guzman
c.c 80.131.791 Bogotá

Delete

Actions ▾

Apply

Compose



Search your mailbox

henry tellez

Account Info

Go

Sign Out

Home

Sent

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Actions

Apply

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit Show



Vici

Comienza a invertir Online Invertiendo

Ad

**Re: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL
SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00**

henrytellez_10@.../Sent



henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Feb 8 at 4:15 PM

To:

Print Raw message

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@c
endoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

por medio de la presente, estamos solicitando este documento ya que fui notificado según el decreto Ley 806 del 2020 y solamente nos llegó la mitad del documento por eso estamos pidiendo el auto inadmisorio y esta corriendo el término, y además asesorado por mi abogado me está pidiendo el auto que inadmite y el memorial que subsanó, ya que yo no soy abogado y mi abogado me está solicitando esos documentos para la contestación de la demanda y ejercer mi derechos a la defensa, al debido proceso, a la contradicción.

gracias por la atención prestada

HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

On Monday, February 8, 2021, 03:33:12 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buenas tardes

Respetado señor para conocer la demanda y el auto que la admite, usted debe notificarse la de la misma con asesoría de su abogado.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 12:32 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: geancarlo_sammy@hotmail.com <geancarlo_sammy@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

RESPETADOS SEÑORES,

Por medio de la presente elevo ante ustedes esta solicitud, toda vez que el apoderado de la parte actora me notificó vía correo electrónico mediante el cual me adjuntó escrito inicial presentado de demanda, pero no me entregó el auto que inadmite la demanda de fecha 10 de agosto de 2020 ni el memorial con el que subsanó la demanda para que fuera admitida.

Envío copia del presente correo al apoderado actor en cumplimiento del decreto ley 806 de 2020.

Ruego confirmar por favor el acuse de recibo del presente correo.

Adjunto lo enunciado.

att.

Henry Alexander Tellez Guzman
c.c 80.131.791 Bogotá

Delete

Actions

Apply

Compose



Search your mailbox

henry tellez

Account Info

Go

Sign Out Home

Sent

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Actions

Apply

1 X

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit Show

Compose



Vici

Comienza a invertir Online Invertiendo

Ad

Re: SOLICITUD UNICAMENTE DEL MEMORIAL DE SUBSANACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO 2020-00281-00

henrytellez_10@.../Sent



henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Feb 9 at 10:34 AM

To:

Print Raw message

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Por me dio de la presente le sigo solicitando el texto del memorial con que subsanaron la demanda porque el auto de fecha 10 de agosto de 2020 ya se consiguió por la pagina de la rama judicial, razón por la cual solo se necesita el memoria con el que se subsano la demanda, lo requiero con suma urgencia.

cordialmente,

On Monday, February 8, 2021, 05:20:01 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Respetado señor

Adjunto lo solicitado (escrito de subsanación, auto admisorio) según lo establecido en el decreto 806 Artículo 8

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 4:15 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

Buenas tardes,

por medio de la presente, estamos solicitando este documento ya que fui notificado según el decreto Ley 806 del 2020 y solamente nos llego la mitad del documento por eso estamos pidiendo el auto inadmisorio y esta corriendo el termino, y además asesorado por mi abogado me esta pidiendo el auto que inadmite y el memorial que subsanó, ya que yo no soy abogado y mi abogado me esta solicitando esos documentos para la contestación de la demanda y ejercer mi derechos a la defensa, al debido proceso, a la contradicción.

gracias por la atención prestada

HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

On Monday, February 8, 2021, 03:33:12 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buenas tardes

La solución remota integrada

TeamViewer

Desarrolla tu negocio desde casa
soluci
telet
segu
Team

Of

Respetado señor para conocer la demanda y el auto que la admite, usted debe notificarse la de la misma con asesoría de su abogado.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 12:32 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: geancarlo_sammy@hotmail.com <geancarlo_sammy@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

RESPETADOS SEÑORES,

Por medio de la presente elevo ante ustedes esta solicitud, toda vez que el apoderado de la parte actora me notificó vía correo electrónico mediante el cual me adjuntó escrito inicial presentado de demanda, pero no me entregó el auto que inadmite la demanda de fecha 10 de agosto de 2020 ni el memorial con el que subsanó la demanda para que fuera admitida.

Envío copia del presente correo al apoderado actor en cumplimiento del decreto ley 806 de 2020.

Ruego confirmar por favor el acuse de recibo del presente correo.

Adjunto lo enunciado.

att.

Henry Alexander Tellez Guzman
c.c 80.131.791 Bogotá

Delete

Actions ▼

Apply

Search your mailbox

henry tellez

Account Info ▾

Go

Sign Out

Home

Sent

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Actions ▾

Apply

ⓘ ×

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show

Compose



Vici

Comienza a invertir Online Invirtiendo

Ad

**Re: SOLICITUD UNICAMENTE DEL MEMORIAL DE S
UBSANACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO 202
0-00281-00**

henrytellez_10@.../Sent



henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Feb 9 at 3:27 PM

To:

Print Raw message

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@c
endoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por me dio de la presente le sigo solicitando el texto del memorial con que subsanaron la demanda porque el auto de fecha 10 de agosto de 2020 ya se consiguió por la pagina de la rama judicial, razón por la cual solo se necesita el memoria con el que se subsano la demanda, lo requiero con suma urgencia.

cordialmente,

On Tuesday, February 9, 2021, 10:34:25 AM GMT-5, henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com> wrote:

Buenos días,

Por me dio de la presente le sigo solicitando el texto del memorial con que subsanaron la demanda porque el auto de fecha 10 de agosto de 2020 ya se consiguió por la pagina de la rama judicial, razón por la cual solo se necesita el memoria con el que se subsano la demanda, lo requiero con suma urgencia.

cordialmente,

On Monday, February 8, 2021, 05:20:01 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Respetado señor

Adjunto lo solicitado (escrito de subsanación, auto admisorio) según lo establecido en el decreto 806 Artículo 8

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 4:15 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

Buenas tardes,

por medio de la presente, estamos solicitando este documento ya que fui notificado según el decreto Ley 806 del 2020 y solamente nos llevo la mitad del documento por eso estamos pidiendo el auto inadmisorio y esta corriendo el termino, y además asesorado por mi abogado me esta pidiendo el auto que inadmite y el memorial que subsanó, ya que yo no soy abogado y mi abogado me esta solicitando esos documentos para la contestación de la demanda y ejercer mi derechos a la defensa, al debido proceso, a la contradicción.

**La solución
remota
integrada**

TeamViewer

Trabaja en
cualqu
co
soluci
acces
de Tea

Of

gracias por la atención prestada

HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

On Monday, February 8, 2021, 03:33:12 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buenas tardes

Respetado señor para conocer la demanda y el auto que la admite, usted debe notificarse la de la misma con asesoría de su abogado.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 12:32 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: geancarlo_sammy@hotmail.com <geancarlo_sammy@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

RESPETADOS SEÑORES,

Por medio de la presente elevo ante ustedes esta solicitud, toda vez que el apoderado de la parte actora me notificó vía correo electrónico mediante el cual me adjuntó escrito inicial presentado de demanda, pero no me entregó el auto que inadmite la demanda de fecha 10 de agosto de 2020 ni el memorial con el que subsanó la demanda para que fuera admitida.

Envío copia del presente correo al apoderado actor en cumplimiento del decreto ley 806 de 2020.

Ruego confirmar por favor el acuse de recibo del presente correo.

Adjunto lo enunciado.

att.

Henry Alexander Tellez Guzman
c.c 80.131.791 Bogotá

Delete

Actions ▼

Apply

Search your mailbox

henry tellez

Account Info ▾

Go

Sign Out

Home

Inbox

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Spam

Actions ▾

Apply

-77%

✕

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show

Compose



MIT Professional E

Programa online Transformación Digit

Ad

**RE: SOLICITUD UNICAMENTE DEL MEMORIAL DE S
UBSANACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO 202
0-00281-00**

henrytellez_10@.../Inbox

**Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C.** <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Feb 9 at 3:43 PM

To: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Print Raw message

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

005 SUBSANACION DEMANDA .pdf

Buenas tardes

Respetado Señor adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 3:27 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD UNICAMENTE DEL MEMORIAL DE SUBSANACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO 2020-00281-00

Buenas tardes,

Por me dio de la presente le sigo solicitando el texto del memorial con que subsanaron la demanda porque el auto de fecha 10 de agosto de 2020 ya se consiguió por la pagina de la rama judicial, razón por la cual solo se necesita el memoria con el que se subsano la demanda, lo requiero con suma urgencia.

cordialmente,

On Tuesday, February 9, 2021, 10:34:25 AM GMT-5, henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com> wrote:

Buenos días,

Por me dio de la presente le sigo solicitando el texto del memorial con que subsanaron la demanda porque el auto de fecha 10 de agosto de 2020 ya se consiguió por la pagina de la rama judicial, razón por la cual solo se necesita el memoria con el que se subsano la demanda, lo requiero con suma urgencia.

cordialmente,

On Monday, February 8, 2021, 05:20:01 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Respetado señor

Adjunto lo solicitado (escrito de subsanación, auto admisorio) según lo establecido en el decreto 806 Artículo 8

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

-41%

-16%

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 4:15 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

Buenas tardes,

por medio de la presente, estamos solicitando este documento ya que fui notificado según el decreto Ley 806 del 2020 y solamente nos llegó la mitad del documento por eso estamos pidiendo el auto inadmisorio y esta corriendo el término, y además asesorado por mi abogado me está pidiendo el auto que inadmite y el memorial que subsanó, ya que yo no soy abogado y mi abogado me está solicitando esos documentos para la contestación de la demanda y ejercer mi derechos a la defensa, al debido proceso, a la contradicción.

gracias por la atención prestada

HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

On Monday, February 8, 2021, 03:33:12 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buenas tardes

Respetado señor para conocer la demanda y el auto que la admite, usted debe notificarse la de la misma con asesoría de su abogado.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 12:32 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: geancarlo_sammy@hotmail.com <geancarlo_sammy@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

RESPETADOS SEÑORES,

Por medio de la presente elevo ante ustedes esta solicitud, toda vez que el apoderado de la parte actora me notificó vía correo electrónico mediante el cual me adjuntó escrito inicial presentado de demanda, pero no me entregó el auto que inadmite la demanda de fecha 10 de agosto de 2020 ni el memorial con el que subsanó la demanda para que fuera admitida.

Envío copia del presente correo al apoderado actor en cumplimiento del decreto ley 806 de 2020.

Ruego confirmar por favor el acuse de recibo del presente correo.

Adjunto lo enunciado.

att.

Henry Alexander Tellez Guzman
c.c 80.131.791 Bogotá

Delete

Spam

Actions ▼

Apply

Search your mailbox

henry tellez

Account Info

Go

Sign Out

Home

Inbox

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Spam

Actions

Apply

1 X

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show



PeopleWhiz

Enter A Name, Wait 9 Seconds, Brace

Ad

SE ALLEGA CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. REF : 2020 - 00281.

henrytellez_10@.../Inbox

**Sammy Giancarlo Ortiz Cortes** <geancarlo_sammy@hotmail.com>

Feb 11 at 4:35 PM

[Print](#) [Raw message](#)

To:

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co>, henrytellez_10@yahoo.com <henrytellez_10@yahoo.com>

2 Files | 11.9MB | [Download All](#)

Memorial 20...

[Download](#)

Certificación...

[Download](#)

Bogotá D.C., 11 de Febrero del 2021

SEÑORE(A)S**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. E.S.D.****ASUNTO:** SE ALLEGA CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020)**REF : 2020 - 00281.** DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S CONTRA HENRRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

SAMMY GIANCARLO ORTIZ CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número 1.056.028.350 expedida en Saboya - Boyacá, y tarjeta profesional número 192.778 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por el señor **MANUEL FELIPE ARCILA GAGO** identificado con cedula de ciudadanía 1.022.329.702 de Bogotá con domicilio en la misma ciudad, en condición de Representante Legal de la Empresa **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, persona jurídica identificada con el NIT., número 832.008.711 - 3, con domicilio en el municipio de Sibaté (Cundinamarca); adjunto al presente correo, MEMORIAL Y CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, realizada por la empresa SERVIENTREGA, la cual se realizó de manera electrónica de conformidad con el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Respetuosamente,

SAMMY GIANCARLO ORTIZ CORTES,C.C. No. 1.056.028.350 expedida en Saboya - Boyacá.
T. P. No. 192.778 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado REII S.A.S geancarlo_sammy@hotmail.com
320 466 92 79 - 350 790 42 01350790Enviado desde [Outlook](#)

Delete

Spam

Actions

Apply

**La solución
remota
integrada**

TeamViewer

Desarrolla tu
negocio desde
casa
soluci
telet
segu
Team

Of

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el anterior escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *18 de mayo de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *19 de mayo de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T. **(2)**

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Referencia. Proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No 044-2020-00281-00

Demandante: RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES
INDUSTRIALES REII S.A.S.

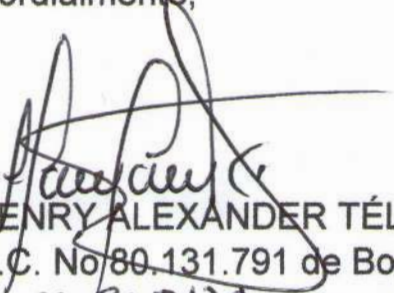
Demandado: HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN.

HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 80.131.791, expedida en Bogotá; en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.045.275 expedida en Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 179.280, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia y conteste la demanda, proponga las excepciones de mérito o previas que estime conveniente y presente objeciones, a fin de salvaguardar mis derechos legales constitucionales y procesales

Mi apoderado queda revestido de todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y en especial las de Conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y las demás que le sean inherentes para el buen desempeño de la labor encomendada.

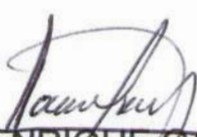
Sírvase señor Juez reconocerle la personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN
C.C. No 80.131.791 de Bogotá
cc. 80.131.791 BTA

ACEPTO EL PODER,



JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES
C.C. No. 17.045.275 de Bogotá
T.P. No. 179.280 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia. Proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No 044-2020-00281-00

Demandante: RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES
INDUSTRIALES REII S.A.S.

Demandado: HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.045.275 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com obrando conforme al poder a mi conferido; encontrándome dentro del término legal para contestar la demanda de la referencia, me permito con todo respeto interponer las siguientes **excepciones previas**:

EXCEPCIONES PREVIAS

1.-) FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA.-

Como se encuentra tipificada en el artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso, que denomina la citada excepción previa y con fundamento en el artículo 28 del C.G.P, numeral 7º, el cual letra reza así:

ARTÍCULO 28º. *Competencia territorial.* La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas, y en razón a la naturaleza del presente proceso, así:

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar donde sucedió el hecho"

Indica el extremo demandante en la subsanación de la demanda que la Sociedad demandante REII S.A.S., es una empresa de Tratamiento y Reciclaje de Desechos Industriales; y que para la fecha de los hechos dicha sociedad estaba dividida en dos partes: la planta, la cual se encuentra ubicada en la zona rural del Municipio de Sibaté, esto por razón de su desarrollo de objeto social, y por otra lado, la parte administrativa; ubicada en la calle 59 Sur No 65 - 33 Barrio Madelena de la ciudad de Bogotá D.C.,

Señor Juez, se interpone la presente excepción pues si observamos el Certificado de Cámara y Comercio de la Empresa Demandante, el cual

reposa en el expediente, su domicilio y notificaciones judiciales es el Municipio de Sibaté – Cundinamarca, es decir KM 18 via Chusaca - Silvania; no obstante lo anterior, los hechos objeto de la presente y no por ello los supuestos hechos de sustracción de dinero, se debe tener en cuenta que las transacciones efectuadas, pese a existir para ese entonces, la sede administrativa en la calle 59 Sur No 65 - 33 Barrio Madelena de la ciudad de Bogotá D.C., fueron efectuadas de manera virtual, y el Banco o sucursal de donde pertenecen las cuentas de la demandante se encontraban ubicados en el Municipio de Soacha, a mas de tenerse que no existe claridad desde que lugar se efectuaron dichas transacciones, por esta razón se debe tener como lugar de competencia el municipio de Sibaté Cundinamarca, y para el presente caso la cabecera del circuito de este Municipio que no es otro que el municipio de Soacha Cundinamarca, por encontrarse inmersa la mayor cuantía como pretensiones dinerarias.

Téngase en cuenta que el numeral 6 del artículo en comento, indica que “también será competente”, es decir que al no tenerse la claridad de la ocurrencia de donde se sucedieron las transferencias en dinero y o transacciones que se efectúan mediante medios informáticos, las cuales se realizaron en ocasión a su cargo, que como es bien sabido se pueden realizar desde cualquier ordenador, computador o dispositivo móvil, y conforme a los hechos objeto de litigio, se debe tener en cuenta como regla principal el lugar de donde es la sede principal de la empresa demandante que como se repite es el Municipio de Sibaté Cundinamarca, porque es desde allí donde nace el domicilio de la empresa y es su sede principal, de donde se desprenden los hechos y situación fáctica procesal.

En ese orden de ideas su Honorable Despacho debe declarar prospera la presente excepción y en su lugar ordenar remitir el presente encuadrado al Señor Juez Civil Circuito del municipio de Soacha Cundinamarca - Reparto, habida consideración lo preceptuado por el artículo 20 del C. G. del P., que corresponde a la competencia de los señores JUECES DE CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA, por estar involucrada la mayor cuantía.

Téngase en cuenta su señoría que dentro de la subsanación de la demanda no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de su auto inadmisorio, toda vez el domicilio de la sociedad demandante siempre ha sido el municipio de Sibaté Cundinamarca, conforme se desprende del Certificado de la Cámara de Comercio. -

Por lo que su Despacho debió rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma. -

2.-) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES o POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.-

Como se encuentra tipificada en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, es necesario resaltar al despacho, la condición evidente del texto del escrito de mandatorio, pues no reúne las condiciones de los requisitos formales por indebida acumulación de pretensiones de la demanda por lo siguiente:

- En su texto demandatorio, en el acápite de pretensiones libelo demandatorio se indica:

"PRIMERA.- Declarar al demandado HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, responsable Civil y Extracontractualmente, del detrimento patrimonial causado a la empresa RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES S.A.S., por la suma de \$754.934.539 millones de pesos con su respectiva indexación monetaria e intereses, detrimento causado por las conductas ilícitas y contrarias a derecho desplegadas por el demandado y descritas en el acápite de los hechos de la presente demanda, las cuales generaron un daño económico a la empresa, debidamente acreditado con las pruebas allegadas en el presente escrito. SEGUNDA.- Condenar al demandado al pago de perjuicios, equivalente a la suma de \$ 754.934.539 millones de pesos con su respectiva indexación monetaria e intereses, valor que corresponde al detrimento económico y daño causado a la empresa RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES S.A.S., por parte del demandado, el señor HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN. TERCERA.- Declarar al demandado HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, responsable Civil y Extracontractualmente, del daño causado a la empresa RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES S.A.S., por la suma de \$ 400.000.000 millones de pesos con su respectiva indexación monetaria e intereses, correspondiente al endeudamiento en que tuvo que incurrir la Empresa por las conductas ilícitas y contrarias a derecho desplegadas por el demandado y descritas en el acápite de los hechos de la presente demanda, las cuales generaron un daño económico a la empresa, debidamente acreditado con las pruebas allegadas en el presente escrito. CUARTA.- Condenar al demandado al pago de perjuicios, equivalente a la suma de \$ 400.000.000 millones de pesos con su respectiva indexación monetaria e intereses, valor que corresponde al daño causado a la empresa RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES S.A.S., por parte del demandado, el señor HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, por concepto del endeudamiento en que tuvo que incurrir la Empresa por las conductas ilícitas y contrarias a derecho desplegadas por el

demandado y descritas en el acápite de los hechos de la presente demanda."

Señor Juez como se puede colegir de la lectura anterior y descrita de las pretensiones del libelo genitor y me refiero en primer lugar a los presupuestos procesales, y cuando analizó el relativo a *"la demanda en forma"* y teniendo en cuenta la formulación de las súplicas habidas en el libelo, *"claramente se advierte, que existe indebida acumulación de pretensiones"*, volviendo sobre el contenido de cada una de ellas, pues se pretende el pago doble de sumas dinerarias que se indica entre el numeral 1 y 2 así como el numeral 3 y 4, lo que arroja una suma exorbitante de más de Dos Mil millones de pesos, haciendo incurrir a su Despacho en un error por parte del extremo demandante.-

Ahora bien, basta es la jurisprudencia en el tópico de que no se pueden pretender indexaciones de una sumas de dinerarias y a su vez y al mismo tiempo, pretender intereses de mora sobres las mismas sumas demandadas.-

Igualmente, en su afán de confundir al operador judicial, el apoderado actor pretende como juramento estimatorio sumas diferentes a las estipuladas en el juramento estimarorio.

Ahora bien, su señoría por otra parte dentro de la subsanación de la demanda no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de su auto inadmisorio, toda vez, la responsabilidad que se quiere endilgar a mi prohijado, si y solo si, se desprende de la relación contractual laboral que existió entre la sociedad demandante y HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, habida consideración que él fungía como Gerente Financiero de esta, y las transferencias, sí se dieron, fue en ocasión al cumplimiento de su contrato de trabajo, y bajo los poderes y mandatos que tenía sobre el mismo.-

La responsabilidad civil puede ser contractual y extracontractual, y tienen orígenes distintos pero la dos conllevan a indemnizar a la parte afectada, sin embargo la responsabilidad contractual tiene su origen un contrato que ha sido firmado por dos partes, la responsabilidad civil contractual tiene su origen en el artículo 1602 del Código Civil, que otorga al contrato la calidad de ley para las partes, que quedan obligadas a cumplir lo pactado. De manera que, si una de las partes incumple, se hace responsable por las consecuencias que genere ese incumplimiento a la otra parte. La responsabilidad civil extracontractual no tiene origen en ningún contrato, es decir que entre la persona que causa el daño y el que lo sufrió no existe ningún vínculo contractual. La responsabilidad civil extracontractual la encontramos en el Código Civil a partir del artículo 2341. En contrario a lo que erradamente se pretende en la presente demanda, al perseguirse una responsabilidad civil extracontractual, cuando y a pesar de que la misma se desprende de

los hechos y de la relación contractual que existió entre el demandante y hoy demandado.

Lo ha indicado la doctrina y la Jurisprudencia que para que exista responsabilidad civil extracontractual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Debe existir un daño irrogado sobre una cosa, un derecho o una persona.
- La responsabilidad no debe derivarse de un contrato.
- La causación del daño debe ser imputable a un sujeto o a varios.

Por lo que su Despacho debió rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma lo ateniendo al numeral 3º del auto inadmisorio.-

3.-) PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.-

Como se encuentra tipificada en el artículo 100 numeral 8 del Código General del Proceso, y como a continuación le pongo en conocimiento del su señoría, que la parte actora ha iniciado otra acción judicial, buscando que se le reconozcan los mismos derechos y bajo las mismas pretensiones y hechos narrados en la demanda impetrada, y esto debido a que existe una denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha – Cundinamarca, por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, en la cual se encuentra denunciado mi mandante señor HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, entre otros, por los mismos supuestos hechos, y sustracciones de dinero que ahora las pretende en el presente referenciado como responsabilidad civil extracontractual, haciendo de igual forma incurrir en error a su Despacho.

Lo anterior, toda vez que con la simple indicación de la parte actora de que el sumario en dicha fiscalía se encuentra en estado inactivo, no quiere decir que dicho trámite o denuncia y parte civil ya se haya finiquitado de fondo, pues esto es simplemente una información de una pagina WEB, mas no una providencia dictada por el operador judicial natural, la cual se encuentre debidamente ejecutoriada, y NOTIFICADA, lo cual nunca ha ocurrido, pues mi mandante me informa que nunca le han notificado por ningún medio algún tipo de decisión en dicha denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha Cundinamarca.-

Ahora bien es ilógico indicar que el Despacho del Señor Fiscal 02 esta cerrado y que no abre sus instalaciones desde el mes de marzo por

motivos del COVID – 19, como lo indica el acá demandante en su escrito de subsanación, toda vez es bien sabido y de conocimiento público que todos los despachos que administran justicia se encuentran atendiendo virtualmente a sus usuarios, y que esto no es óbice para que se inicie ahora la demanda que hoy centra nuestra atención, por responsabilidad civil extracontractual, cuando se encuentra pendiente y por resolver de fondo la denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en esa Fiscalía.-

Como prueba de lo anterior de forma acuciosa y dentro del término de contestación de la presente demanda, solicite al Señor Juez Promiscuo Municipal y DE MANERA VIRTUAL, certificación como pieza procesal probatoria para que obre dentro del presente referenciado, de la denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que obra dentro del proceso monitorio No. 2019-00126-00, en donde el Señor Fiscal Local 02 Dr. Cesar Manuel Martinez Alvarez, mediante oficio de fecha 31 de Enero de 2.020 indica al Juzgado de Sibaté Cundinamarca que la señora MARIA EUGENIA MARTINES GELVES se encuentra vinculada al proceso No. 257546000655200884804, es decir que el proceso se encuentra en trámite en la actualidad, cabe resaltar que en dicho referenciado penal se encuentra inmerso mi mandante HENRY TELLEZ GUZMAN, como se evidencia en la ampliación de denuncia que como prueba allego con el presente escrito de excepciones previas, y dentro del cuerpo de la misma se encuentra firmada por el DR. CESAR LEONARDO HURTADO INOCENCIO, en donde aparece al pie de su firma entre otros, .

Por lo anterior, me permito con todo respeto solicitar al Despacho se sirva:

3. Declarar probadas las excepciones previas propuestas.

Respetuosamente solicito al Despacho, se rechace la demanda, consecuentemente, se dé por terminado el proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S CONTRA MI MANDANTE HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN.

4. Por otra parte, Se condene al demandante al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, requirió para que de acuerdo a las funciones de mi mandante, este transfiriera

dineros para cubrir responsabilidades económicas, firmado por la gerente general, señora MARIA TERESA GAGO BELVER.

- Copia de la certificación emanada por el Juzgado Promiscuo Municipal como pieza procesal probatoria, de la denuncia y parte civil que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que obra dentro del proceso monitorio No. 2019-00126-00.
- Estatutos internos de la sociedad demandante RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S.
- Todas las que acompañan y obran en la demanda impetrada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora a fin de que el representante legal de la sociedad demandante y/o quien haga sus veces, comparezcan a su Despacho o virtualmente para absolver interrogatorio de parte en que forma oral o escrita le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo normado en los artículos 28 numeral 1, 100 numerales 1,5 y 8, del Código General del proceso.

ANEXOS

Copia de la certificación emanada por el Juzgado Promiscuo Municipal como pieza procesal probatoria, de la denuncia y parte civil que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que obra dentro del proceso monitorio No. 2019-00126-00.

NOTIFICACIONES

Las partes en litigio conforme a lo indicado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

El suscrito en la secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico:
jaimeabogadogaitan@gmail.com

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C. No. 17.045.275 de Bogotá
T.P. No. 179.280 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia. Proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No 044-2020-00281-00
Demandante: RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES
INDUSTRIALES REII S.A.S.
Demandado: HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.045.275 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com obrando conforme al poder a mi conferido; por el presente escrito acudo a su despacho en la condición de apoderado de la parte demandada, en el proceso que se cita en la referencia para dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en la condición representante judicial del extremo demandado y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, de manera respetuosa me permito contestar la demanda y al mismo tiempo oponerme a ella, como lo dispone el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO. Me atengo a lo que se pruebe, además ni es un hecho relevante para esta acción judicial.

AL HECHO TERCERO. Es cierto parcialmente, pues el domicilio de una sociedad comercial es el establecido en el correspondiente certificado de cámara de comercio.

AL HECHO CUARTO. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO QUINTO. Es Cierto. Ratificado por el manual de funciones que establece las del cargo que desempeño mi representado.

AL HECHO SEXTO. Es Cierto, era una función propia del cargo de director financiero.

AL HECHO SEPTIMO. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO. Además, si existieron giros y transferencias es porque estaba autorizado según se desprende del

Manual de Funciones del cargo de Director Financiero, páginas 20 y 21 numerales 15 y 19. Manual que, por demás, autoriza y no exige o requiere de autorización adicional o superior. Sin embargo, de igual manera la gerente general, señor MARIA TERESA GAGO BELVER mediante memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, requirió para que de acuerdo a las funciones de mi mandante, este transfiriera dineros para cubrir responsabilidades económicas, así como demás rubros de la empresa que hoy funge como demandante.

Indica la parte demandante que debido a las acciones efectuadas para cobrar las deudas que tenía a su favor la sociedad se fue dando cuenta que las mismas ya habían sido canceladas por sus clientes, y que sin embargo seguían reportadas como deudas sin pagar; y que ante esta situación se hizo un arqueo contable y encontró que desde el año 2009 el señor HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, quien ocupaba el cargo de gerente financiero, utilizó su cargo para girarse sin autorización previa a su cuenta las sumas de dinero que se estipulan en dicho numeral, sin embargo se pasa por alto los estatutos internos de la sociedad demandante.

AL HECHO NOVENO. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DECIMO. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO ONCE. No es Cierto. Se afirma que "sin autorización expresa y justificación alguna", actuación de mi representado que estaba absolutamente permitido y sin exigencia de autorización adicional alguna, según el manual de funciones páginas 20 y 21 numerales 15 y 19, y de igual manera la gerente general, señor MARIA TERESA GAGO BELVER mediante memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, requirió para que de acuerdo a las funciones de mi mandante, este transfiriera dineros para cubrir responsabilidades económicas, así como demás rubros de la empresa que hoy funge como demandante.

AL HECHO DOCE. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO TRECE. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO CATORCE. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO QUINCE. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DIECISÉIS. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DIECISIETE. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DIECIOCHO. No es Cierto. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DIECINUEVE. No es Cierto. Igualmente, el manual se funciones reiteradamente citado, no lo trae como una función del Director Financiero, pero si es una función del Administrador según el código de comercio y más bien, por el contrario, en el escrito de demanda se afirma que mi prohijado "se apropió de una suma de dinero", lo cual deberá probarse.

AL HECHO VEINTE. No es Cierto. Además, el apoderado actor, invoca una figura o conducta que se utiliza en derecho penal, como si se tratara de un escrito de denuncia y no de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El apoderado actor, cita y acomoda una serie de jurisprudencia y doctrina respecto de la forma como quiere hacer ver que los hechos están ajustados a tales pronunciamientos, pero deja de lado que en mayoría de sus citas se pregona la existencia del dolo o la mala fe, la vulneración de una norma o el comportamiento antijurídico y por sobre todo el nexo causal, pero esto solo lo puede establecer un juez en materia penal, una vez se haya agotado la etapa de instrucción y juzgamiento.

Además, para contradecir sus afirmaciones solo basta con citar la siguiente jurisprudencia:

"Responsabilidad civil. Dentro de su concepto y configuración es el daño un elemento patrimonial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la anunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria."

Corte suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, Sentencia: abril 4 de 2001, referencia expediente 5502

Por otra parte, dentro del mismo acápite de fundamento de derecho, pero esta vez en el tema de "otras consideraciones sobre el tema" hace mención a que en la legislación penal está claramente permitido de quien haya sufrido un perjuicio por la ocurrencia de un delito, escoger si tramita la acción indemnizatoria en el proceso penal o por la vía civil, pero lo que no está permitido adelantar una acción indemnizatoria en lo penal y de manera paralela adelantar otra acción por la jurisdicción civil, como es el caso, pues la sociedad demandante otorgo poder a apoderado judicial para "presentar demanda de parte civil" dentro del proceso penal que cura en el despacho del fiscal segundo local de Soacha, Cundinamarca con el radicado No 257546000655200884804

Hecho este que contradice la afirmación contenida en el libelo de mandatorio al capítulo de fundamentos de derecho, al afirmar que no existe pleito pendiente, lo cual es completamente falso pues enuncia

que presentaron denuncia penal en la jurisdicción de Soacha, pero no denunció, que habían presentado demanda de parte civil y además afirma que "no existe en la actualidad un proceso penal activo"

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A las voces de lo predicado en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, me pronuncio así:

A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES.- Me opongo rotundamente.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES

La objeción consiste en que en el escrito de demanda se enuncia un supuesto detrimento al patrimonio de la demandante enuncia una suma de dinero por los años 2009, \$123.866.539; 2010, \$147.716.150; 2011, \$182.524.832.000; cifra exorbitante que no tiene ninguna relación con los hechos y para terminar cita dos veces la vigencia de 2012, con los valores de \$181.583.402 y \$118.973.661, afirmando para todos cada uno de estos años que existió un "DAÑO EMERGENTE" si especificar en que consistió el supuesto daño emergente ni de donde se extraen las cifras que allí se registran, en abierta claridad de lo preceptuado en el artículo 206 del CGP, razón por la cual se objeta el juramento estimatorio.

En consecuencia, si no se tiene una justificación de la estimación de las cifras pues menos se puede hacer una especificación razonada de la inexactitud, pues es que simplemente no las argumento ni sustento para saber de dónde se establecen tales cifras.

OPOSICION A LA PRESENTE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

En el presente asunto se determinan como excepciones de mérito o fondo las que se formulan, así:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Se funda la presente excepción en el hecho de que mi mandante no debe suma de dinero alguna a la sociedad demandante, RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., para las razones que procedo a indicar, así: mi mandante señor HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, ejerció el cargo de director financiero

cual desempeñaba las siguientes funciones: a) Elaboración de actas de los desechos industriales a los clientes; b) Realizar el pago oportuno a los proveedores a través de medios electrónicos (transacciones); c) Realizar las gestiones para el cobro de cartera con el objeto de cumplir las obligaciones contraídas por la sociedad. Conforme lo indico la demandante en el hecho quinto del libelo introductor, y además también las funciones específicas que se allegaron como prueba documental y conforme aparece a folios 20 y 21 de los anexos de la demanda, las cuales y para la presente excepción, vale la pena traer a colación la función número 15 y 19:

“15 Efectuar pago virtuales o en cheque cuando lo vea necesario.

.....
19 Hacer pagos de Nominas, liquidaciones, seguridad social, aportes parafiscales, etc. Y demás que se encuentren estipulados en el decreto 2649.”

Entonces se basa este medio de excepción en el entendido de que mi prohijado, realizaba diferentes transacciones y pagos de dinero, a través de su cuenta por la investidura con la que contaba, y los poderes que el cargo le imponía como gerente financiero de la hoy Sociedad Demandante, Además, si existieron giros y transferencias es porque estaba autorizado según se desprende del Manual de Funciones del cargo de Director Financiero, páginas 20 y 21 numerales 15 y 19. Manual que, por demás, autoriza y no exige o requiere de autorización adicional o superior.

De igual manera la gerente general, señora MARIA TERESA GAGO BELVER, mediante memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, requirió para que de acuerdo a las funciones de mi mandante, este transfiriera dineros para cubrir responsabilidades económicas, así como demás rubros de la empresa que hoy funge como demandante. Lo que se contrapone a todas luces a lo pretendido en la presente demanda; toda vez, se colige que todos los dineros que se transferían a la cuenta de mi prohijado eran producto de operaciones financieras para el pago de diferentes rubros con los que se respondía para el funcionamiento de la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., y por autorización otorgada por esta a mi mandante, quien nunca se apropió de dinero alguno para su beneficio propio, si no que por el contrario dichos dineros fueron utilizados para el mantenimiento y funcionamiento de la mencionada sociedad.-

Por lo que esta excepción se encuentra llamada a prosperar, por lo anterior contundentemente esbozado y que se prueba con las documentales que se anexan a la presente contestación.-

2.- TEMERIDAD Y MALA FE

Existe temeridad en la presente demanda por parte de la actora cuando se manifiesta a lo largo del libelo introductor que mi mandante no tenía autorización para girarse sumas de dinero a su cuenta sin autorización expresa y justificación alguna, las cuales se efectuaron mediante transacciones virtuales y que mi prohijado señor HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN se había apropiado el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETANTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$635.960.923) M/CTE, suma esta exorbitante y fuera de contexto, porque estos dineros fueron utilizados fue para pagos y rubros de la misma sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., y que como es evidente deben obrar dentro de las cuentas y notas debito y crédito de la cuentas o subcuentas de balance general que se presentaba a la asamblea de accionistas, la cual nunca pese al trasegar del tiempo mostro inconformidad alguna ante la presentación de estos.-

Por lo que el extremo demandante esta actuando de mala fe, es decir, se tiene la intención de quebrantar la legalidad, a todas luces, toda vez mi mandante si contaba con autorización de la gerente general, así como conforme al mandato, y enunciado en líneas anteriores, MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS.-

Se decanta la temeridad y mala fe, teniendo en cuenta al momento de notificarse y correr traslado de la presente demandan y su auto admisorio, la parte actora no envió copia ni del auto inadmisorio ni del escrito de subsanación, y prueba de ello son los correos electrónicos enviados por el externo pasivo a su honorable despacho, en ocasión a dicha conducta de la actora. las cuales se anexan como prueba documental en la presente contestación.

3.- INEXISTENCIA DE DAÑO O PERJUICIO

Se funda la presente excepción, y conforme se desprende del organigrama de la sociedad demandante, RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., que existen entre otros, los cargos de; Gerente general, revisor fiscal, cargos estos que de igual forma cuentan con funciones específicas, es decir que si mi prohijado se venia apropiando de dinero de manera ilícita como lo indica la parte actora, las personas directamente responsables de la supuesta fuga de dinero, eran estas (gerente general y revisor fiscal), entonces, señor Juez no es lógico que hubiese una fuga de capital por mas de cinco años, y estos empleados o personas que gozaban con esta investidura o cargo, no pusieran en conocimiento de la Asamblea de Accionistas esta fuga de capital que en dinero supuestamente se esta presentado.

Señor Juez, las sociedades comerciales se constituyen legamente para que su funcionamiento se ciña a nuestras leyes comerciales, y así mismo los cargos que en estas se exigen deben ceñirse bajo las responsabilidades acordes a la profesión y perfil que estos se exigen, y frente a este postulado, veamos en lo atinente al cargo del administrador que no es otro que el gerente general lo que nos enseña el artículo 200 del Código del Comercio, nos enseña:

"Art. 200.- Responsabilidad de los administradores. Modificado por el Art. 24 de la Ley 222 de 1995. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

e igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos."

De dicha normatividad se colige que si existió un supuesto detrimento patrimonial o fuga de capital en dinero la directamente responsable por los perjuicios ocasionados a la sociedad, era su Representante Legal, Gerente General, que no es otra que la administradora, ya que en su cabeza se encuentra la responsabilidad administrativa y financiera de la sociedad por así estipularlo nuestra codificación comercial.

No es lógico su señoría que mi mandante deba responder por el pago de unos dineros que hoy se pretenden, cuando de primera mano se extrae que durante ese largo lapso de tiempo, que ejerció el cargo el señor, HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, nunca ni la gerente general, ni el revisor fiscal, así como tampoco el asesor jurídico de la sociedad, se dieran cuenta de la supuesta fuga de capital de dinero, y que de igual forma se observa con extrañeza que todos los movimientos financieros y contables se le pusieron a disposición de la asamblea de accionistas y esta guardara silencio ante tal situación, de que el gerente financiero se estuviera apropiando de dineros de la empresa.

Es decir que la responsabilidad no recaía solo en cabeza del señor HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, quien si actuó de Buena fe conforme a sus funciones y autorizaciones con las que contaba para ejercer su cargo de Gerente Financiero, de allí se funda la inexistencia

del daño o perjuicio que se pretende como responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi prohijado, por lo que esta excepción de manera respetuosa manifestó a su señoría que esta llamada a prosperar.

Indica la parte demandante que debido a las acciones efectuadas para cobrar las deudas que tenía a su favor la sociedad se fue dando cuenta que las mismas ya habían sido canceladas por sus clientes, y que sin embargo seguían reportadas como deudas sin pagar; y que ante esta situación se hizo un arqueo contable y encontró que desde el año 2009 el señor HENRY ALEXANDER TÉLLEZ GUZMÁN, quien ocupaba el cargo de gerente financiero, utilizó su cargo para girarse sin autorización previa a su cuenta las sumas de dinero que se estipulan en el acápite de hechos del libelo introductor.

Su señoría con extrañeza y con el debido respeto, no es lógico que luego de la supuesta sustracción de dinero, indique la parte actora "*se fue dando cuenta*", su señoría, se fue dando cuenta????, al haber transcurrido mas de 5 años en la supuesta sustracción de dinero, se elabora un arqueo de caja para verificar unas cuentas de los últimos 5 años?; se pregunta este apoderado, su señoría si en cumplimiento de los estatutos de la sociedad la ley obliga balances de prueba mes a mes y balance general consolidado a fin de año, y lo que se impone de los estatutos para ejercer el control administrativo, financiero y contable por parte de la revisoría fiscal de la sociedad, para aprobación en primera instancia de la junta directiva y posteriormente y de manera anual a la asamblea general de accionistas la cual producía un acta con la aprobación y luego el posterior registro en la cámara de comercio con en evidencia sucedió cada año entre el periodo contable del año 2.009 a 2.013.

Entonces, su señoría, no es lógico pregonar que se hizo un arqueo de caja para descubrir un faltante cuanto todos los años se sometió el balance para aprobación de la asamblea de accionistas, previa la revisión del revisor fiscal con las notas contables al mismo, en cumplimiento de los estatutos, y que el balance siempre fue aprobado y registrado como se dijo anteriormente, a través de la respectiva acta. Y lo insuperable que se concluye es que mi prohijado si actuó de buena fe y bajos los mandatos ya descritos en la presente contestación de la demanda.

Todo lo anterior se soporta en los estatutos internos de la sociedad demandante, los cuales se anexan con la presente contestación de la demanda como prueba documental, mas exactamente en los artículos; 21, 23, 25, 32, 42, 43, 46, 48 y 54.-

4.- FRAUDE PROCESAL.

Se funda la presente excepción, toda vez se tiene plena certeza que al impetrarse la presente demanda el propósito de la parte demandante es hacer inducir a error al administrador o al funcionario judicial, cometiendo un yerro, lo que es indicativo de endilgar responsabilidad penal alguna, por dicha conducta.

Lo anterior, conforme se desprende de la radicación que la parte actora ha iniciado, es decir otra acción judicial, buscando que se le reconozcan los mismos derechos y bajo las mismas pretensiones y hechos narrados en la presente demanda impetrada, y esto debido a que existe una denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha – Cundinamarca, por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, en la cual se encuentra denunciado mi mandante señor HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, entre otros, por los mismos supuestos hechos, y sustracciones de dinero que ahora las pretende en el presente referenciado como responsabilidad civil extracontractual, haciendo de igual forma incurrir en error a su Despacho.

Lo anterior, toda vez que con la simple indicación de la parte actora de que el sumario en dicha fiscalía se encuentra en estado inactivo, no quiere decir que dicho trámite o denuncia y parte civil ya se haya finiquitado de fondo, pues esto es simplemente una información de una pagina WEB, mas no una providencia dictada por el operador judicial natural, la cual se encuentre debidamente ejecutoriada, y NOTIFICADA, lo cual nunca ha ocurrido, pues mi mandante me informa que nunca le han notificado por ningún medio algún tipo de decisión en dicha denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha Cundinamarca.-

Ahora bien es ilógico indicar que el Despacho del Señor Fiscal 02 esta cerrado y que no abre sus instalaciones desde el mes de marzo por motivos del COVID – 19, como lo indica el acá demandante en su escrito de subsanación, toda vez es bien sabido y de conocimiento público que todos los despachos que administran justicia se encuentran atendiendo virtualmente a sus usuarios, y que esto no es óbice para que se inicie ahora la demanda que hoy centra nuestra atención, por responsabilidad civil extracontractual, cuando se encuentra pendiente y por resolver de fondo la denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en esa Fiscalía.-

Como prueba de lo anterior de forma acuciosa y dentro del término de contestación de la presente demanda, solicite al Señor Juez Promiscuo Municipal y DE MANERA VIRTUAL, certificación como pieza procesal probatoria para que obre dentro del presente referenciado, de la denuncia y demanda de constitución de parte civil, que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha por el presunto punible de HURTO POR

MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que obra dentro del proceso monitorio No. 2019-00126-00, en donde el Señor Fiscal Local 02 Dr. Cesar Manuel Martinez Alvarez, mediante oficio de fecha 31 de Enero de 2.020 indica al Juzgado de Sibaté Cundinamarca que la señora MARIA EUGENIA MARTINES GELVES se encuentra vinculada al proceso No. 257546000655200884804, es decir que el proceso se encuentra en trámite en la actualidad, cabe resaltar que en dicho referenciado penal se encuentra inmerso mi mandante HENRY TELLEZ GUZMAN, como se evidencia en la ampliación de denuncia que como prueba allego con el presente escrito de excepciones previas, y dentro del cuerpo de la misma se encuentra firmada por el DR. CESAR LEONARDO HURTADO INOCENCIO, en donde aparece al pie de su firma entre otros.

Por lo expuesto solicito al Señor Juez, director del proceso que conforme al Inciso 2º del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal que ante la presunta comisión del delito de fraude procesal, compulse copias ante la autoridad competente, Fiscalía General de la Nación, con el fin de que ejerza la respectiva acción penal, en contra de los aquí demandantes.-

5.- AUSENCIA DE LA CONDUCTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La responsabilidad civil puede ser contractual y extracontractual, empero tienen orígenes distintos sin embargo las dos conllevan a indemnizar a la parte afectada; la responsabilidad contractual tiene su origen en un contrato que ha sido firmado por dos partes, y tiene su origen en el artículo 1602 del Código Civil, que otorga al contrato la calidad de ley para las partes, que quedan obligadas a cumplir lo pactado. De manera que, si una de las partes incumple, se hace responsable por las consecuencias que genere ese incumplimiento a la otra parte. La responsabilidad civil extracontractual no tiene origen en ningún contrato, es decir que entre la persona que causa el daño y el que lo sufrió no existe ningún vínculo contractual. La responsabilidad civil extracontractual la encontramos en el Código Civil a partir del artículo 2341. En contrario a lo que erradamente se pretende en la presente demanda, al perseguirse una responsabilidad civil extracontractual, cuando y a pesar de que la misma se desprende de los hechos y de la relación contractual que existió entre el demandante y hoy demandado.

Lo ha indicado la doctrina y la Jurisprudencia que para que exista responsabilidad civil extracontractual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Debe existir un daño irrogado sobre una cosa, un derecho o una persona.
- La responsabilidad no debe derivarse de un contrato.

- La causación del daño debe ser imputable a un sujeto o a varios.

Con base a lo anterior se colige contrario a lo que se pretende, que la responsabilidad civil extracontractual que se quiere endilgar a mi prohijado, si y solo si, se desprende de la relación contractual laboral que existió entre la sociedad demandante y HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, habida consideración que él fungía como Gerente Financiero de esta, y las transferencias, sí se dieron, fue en ocasión al cumplimiento de su contrato de trabajo, y bajo los poderes y mandatos que tenía sobre el mismo.-

Resaltando en cumplimiento a ello y al contrato de subordinación, la orden impartida por la Representante Legal señora MARIA TERESA GAGO BELVER, mediante memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, por medio del cual requirió al Gerente Financiero (HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN), para que de acuerdo a sus funciones, este transfiriera dineros para cubrir responsabilidades económicas, así como demás rubros de la empresa que hoy funge como demandante.

En ese orden de ideas se colige que esta excepción esta llamada a prosperar, al no cumplirse con los requisitos mínimos para que se cumpla o se configure legalmente la responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que la misma se desprende de un contrato o relación contractual laboral.-

6. GENERICA O INOMINADA

Se propone esta excepción con base en lo normado en el artículo 282 del Código General del Proceso para que su Despacho luego del estudio del encuadrado declare la prosperidad de esta si a bien lo considera de oficio.

Por todo lo narrado y expuesto, me permito con todo respeto solicitar al Despacho se sirva:

1. Declarar probadas las excepciones de fondo propuestas, consecuencialmente, negar las pretensiones demandadas, y se dé por terminado el proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S., contra mi mandante; HENRY ALEXANDER TELLER GUZMÁN.
2. Por otra parte, Se condene al demandante al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor Juez, decretar las siguientes, que además se anexan junto con el debido poder especial para actuar como representante judicial:

DOCUMENTALES.

- Memorando interno de fecha 30 de Enero de 2.009, requirió para que de acuerdo a las funciones de mi mandante, este transfiriera dineros para cubrir responsabilidades económicas, firmado por la gerente general, señora MARIA TERESA GAGO BELVER.
- Copia de la certificación emanada por el Juzgado Promiscuo Municipal como pieza procesal probatoria, de la denuncia y parte civil que se encuentra en la fiscalía 02 local de Soacha por el presunto punible de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS – HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, que obra dentro del proceso monitorio No. 2019-00126-00.
- Estatutos internos de la sociedad demandante RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S.
- Correos electrónicos enviados por el externo pasivo a su honorable despacho, en ocasión a conducta omisiva de la actora en cuanto a la notificación en debida forma a la pasiva.
- Todas las que acompañan y obran en la demanda impetrada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora a fin de que el representante legal de la sociedad demandante y/o quien haga sus veces, comparezcan a su Despacho o virtualmente para absolver interrogatorio de parte en que forma oral o escrita le formularé.

NOTIFICACIONES

Las partes y el suscrito las recibiremos en las direcciones que ya aparecen en el paginario.

En los anteriores términos dejo debidamente contestada, opuesta y formuladas las excepciones de fondo en relación con la demanda que se hiciera, dando cumplimiento también a lo estipulado en el # 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, en el sentido de enviar a la contra parte copia de este escrito a los correos electrónicos de la

demandante y su apoderado : ing.manuelarcila@gmail.com y
geancarlo_sammy@hotmail.com

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime', with a large, stylized flourish above it.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES

C.C. No. 17.045.275 de Bogotá

T.P. No. 179.280 del C.S. de la J.

Correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com



**RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES
INDUSTRIALES "REII S.A.S."
NIT. 832.008.711-3**

MEMORANDO INTERNO

**GERENCIA GENERAL
MARIA TERESA GAGO BELVER**

**GERENTE FINANCIERO
HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN**

FECHA: 30 DE ENERO DE 2009

Teniendo en cuenta las circunstancias financieras de la empresa y de acuerdo a sus funciones contenidas en el manual se requiere que para cumplir compromisos de bancos, proveedores, servicios personales, y en general pagos a terceros, es necesario que usted transfiera dineros para cubrir estas responsabilidades económicas en adelante, cubra todos los rubros utilizando las herramientas necesarias toda vez que usted maneja las claves de acceso a las cuentas bancarias.


**GERENCIA GENERAL
MARIA TERESA GAGO BELVER
C.E 313799**


30-01/2009

OFICINAS: CLL 59 SUR N° 65-33 BARRIO MADELENA, Bogotá D.C.
PBX : 7101490
PLANTA: AUTOPISTA SUR VIA SILVANIA KM 18 - CHUSACA SIBATE
TELEFAX: 7323657-5298274
www.rellsa.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA
jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°0125

Sibaté Cundinamarca, febrero 17 de 2021

SEÑORES

JUZGADO 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

SU PROCESO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N°2020 00281 00

DEMANDANTE: REII SAS

DEMANDADO: HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial mediante auto de fecha febrero 10 de 2021 dictado dentro del Proceso Monitorio N°2019 00126 00 siendo demandante REII SAS y demandado EUGENIA MARTINEZ GELVES y que cursa en este Juzgado, me permito remitir a Ustedes copias auténticas de la certificación y ampliación de denuncia de fecha 31 de enero de 2020 emanada por el señor Fiscal 02 Local de Soacha Cundinamarca dentro de la investigación N°257546000655200884804.

Anexo lo anterior en 12 folios (copias auténticas).

Atentamente,


LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA
SECRETARIA.-



74

Soacha, Cundinamarca, Treinta y Uno (31) de Enero de 2020

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIBATÉ CUNDINAMARCA.

Carrera. 8 No. 10 – 40 Piso 2

Sibaté – Cundinamarca.

Referencia: Oficio No. 001
Acción: Respuesta a oficio No. 052
Expediente 257546000655200884804

Respetados Señores

Actuando en calidad de titular del despacho de la Fiscalía de Hurtos y Estafas 02 de Indagación, Soacha - Cundinamarca, me permito informarles que dentro del radicado ya referido, se encuentra la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ GELVEZ Identificada con C.C. No. 52.288865, vinculada a este proceso tal como se evidencia en la ampliación de denuncia de fecha 07-11-2018 y la cual fue suscrita por el doctor CESAR LEONARDO HURTADO INOCENCIO, por los delitos de **HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS, HUTTO CALIFICADO Y AGRAVADO.**

Con base en lo anterior se anexan ocho (8) folios de la APLIACIÓN DE LA DENUNCIA, para lo de sus fines pertinentes.

Cordialmente,


CESAR MANUEL MARTINEZ ALVAREZ
Fiscal 02 Local – Soacha.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIBATÉ CUNDINAMARCA
CARRERA 8 No.10 40 P.2
SIBATÉ

OFICIO No 052

SIBATE CUNDINAMARCA ENERO 23 DE 2.020

SEÑORES

FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE SOACHA
CIUDAD

REF: MONITORIO RAD N° 2019 00126

DEMANDANTE: RECICLAJES E INCINERACIONES
INDUSTRIALES REII S.A.S. NIT.832008711-3

DEMANDADO: EUGENIA MARTINEZ GELVEZ C.C. 52.288.865.

Cordial saludo:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial mediante auto de fecha dieciséis (16) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), me permito solicitar a Usted se sirva certificar para el proceso de la referencia, si dentro del proceso identificado con Numero de radicado N° 257546000655200884804, la Sociedad Reciclajes Excedentes e Incineraciones Industriales REII S.A.S, denunció penalmente a la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ GELVEZ identificada con la C.C. N° 52.288.865

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,


LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA
SECRETARIA



Recogi
Asesor Norling
29-07-2020

Señor:

FISCAL LOCAL SEGUNDO DE SOACHA

E.S.D

Recibido
Nov 7 - 2018
97

761

Proceso No: 257546000655200884804

Asunto: **AMPLIACIÓN DENUNCIA PENAL DELITOS: HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS, HURTADO CALIFICADO Y AGRAVADO.**

SOLICITANTE: MANUEL FELIPE ARCILA GAGO R/L RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES BINDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3.

SINDICADOS: ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557; ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600; ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442; ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592; LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077; EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727; CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895; EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404; ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778. ✓

CESAR LEONARDO HURTADO INICENCIO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.405.398 expedida en la Ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No. 220858 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES BINDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, según mandato judicial que se adjunta, presento ante su Despacho **Ampliación de Denuncia Penal** por el delito de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS, **HURTADO CALIFICADO Y AGRAVADO** o los que el Despacho considere se encuentren dentro de la investigación penal en contra de ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600; ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442; ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592; LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077; EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727; CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895; EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404; ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C.



772

1020779778, para que con fundamento en los hechos que a continuación se narran, se investigue a los sindicados por la comisión de dicho delito:

HECHOS

1. La sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, tiene dentro de su objeto social la gestión ambiental integral para la recolección, transporte e incineraciones de residuos peligrosos y no peligrosos.
2. Par el desarrollo de sus actividades administrativas, como cualquier empresa, la sociedad es titular de cuentas bancarias, mediante las cuales maneja los ingresos de los recursos generados por su gestión y egresos de los rubros con los que se cancelan las obligaciones con terceros.
3. Una de dichas cuentas, es la cuenta corriente No. 06105211-4 del Banco de Bogotá, radicada en la oficina de Cazuca del Municipio de Soacaha (Cundinamarca), la cual en su momento era manejada y controlada constantemente, debido a su labor y ejercicio de su función dentro de la empresa por el señor ASDRUBAL OCTAVIO TELLES GUZMAN, en calidad de Contador de la empresa y por HENRY TELLEZ GUZMAN, en calidad de tesorero.
4. El representante legal de la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, se percató sobre manejos irregulares y desvíos de dineros de la sociedad por parte del contador de la empresa y otros funcionarios, desvíos que se realizaban a cuentas de familiares, amigos y cuentas propias de los funcionarios de la sociedad, inflando precios, pagando órdenes de pago inexistentes de servicios prestados y aumentando los salarios de las personas aquí investigadas sin autorización alguna.
5. En el mes de diciembre de 2008 la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, por medio de su representante legal interpuso denuncia penal por el hurto de veinte millones de pesos (20.000.000), sustraídos de la cuenta corriente No. 061005211-4 del banco de Bogotá-sucursal Cazuca y la cuenta No- 041-0911-7 del banco Av Villas-sucursal Claret, cuya titular es la señora FLOR LIBIA ESTUPIÑAN y a la cuenta No. 07113999-2 banco de Bogotá-sucursal 6 de la calle 22. ✓
6. Desde el día 2 de junio de 2009 se efectuaron órdenes a la policía judicial por parte del despacho.
7. El representante legal de la sociedad víctima del ilícito en reiteradas oportunidades se dirigió al despacho del fiscal para obtener información del



783

- proceso, los avances logrados dentro del mismo y la devolución de los dineros congelados, pero sin tener respuesta alguna por parte de la entidad.
8. Que los delitos se siguieron presentado desde la presentación de la querrela hasta el año 2013 por parte de los sindicatos y que la autoridad competente no realizó las acciones pertinentes para que se evitara o minimizara el daño causado por los aquí investigados-sindicados dentro de este escrito de ampliación de denuncia. De mencionar que esto se demuestra con la auditoría realizada, la cual se anexará copia al expediente, pero que estos delitos pueden haberse cometido con mayor anterioridad ya que dicha auditoría se realiza entre los años 2008-2013.
 9. La Autoridad competente no realizó las acciones pertinentes para evitar que el daño se siguiera causando por parte de los aquí investigados-sindicados.
 10. En año 2016 se volvieron a librar oficios a las entidades bancarias obteniendo respuesta a los requerimientos efectuados por parte del despacho.
 11. La denuncia penal lleva más de 8 años sin que hasta la fecha exista un pronunciamiento de fondo y tampoco la devolución de los dineros que se dejaron a disposición del despacho, atentando así con los intereses patrimoniales tanto de la sociedad como de sus socios, motivo por el cual se solicita dar impulso procesal, definir la situación jurídica y ordenar la devolución de los dineros.
 12. La denuncia penal lleva más de 8 años sin que hasta la fecha exista un pronunciamiento de fondo y tampoco la devolución de los dineros que se dejaron a disposición del despacho, atentando así con los intereses patrimoniales tanto de la sociedad como de sus socios, motivo por el cual se solicita dar impulso procesal, definir la situación jurídica y ordenar la devolución de los dineros.
 13. Con la preocupación del caso por los dineros que fueron sustraídos a la empresa a la que represento, la misma ordenó que se realizara una auditoría a la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES BINDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, arrojando como resultado una evidente sustracción de dineros por parte de los sindicatos por valores superiores a Ocho Mil Millones de pesos (8.000.000.000).
 14. Estos dineros fueron sustraídos durante el periodo comprendido desde el año 2008 a 2013 por los sindicatos.
 15. En averiguaciones e investigaciones propias de los socios y representante de la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES BINDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3, se ha tenido conocimiento que las personas vinculadas, aquí sindicadas dentro de la presente ampliación de denuncia, han adquirido diferente clase de



79

- bienes que no podrían haber adquirido, bienes como inmuebles y vehículos, los cuales se encuentran a nombre propios o de familiares de los sindicados.
16. Los aquí sindicados por las situación económica propia y familiar no podían soportar y adquirir los bienes que a la fecha tienen de no ser por el delito cometido.
 17. Así mismo los sindicados con los dineros apropiados aparte de adquirir los bienes ya mencionados (vale recalcar que los bienes se encuentran a nombre propio o de familiares), constituyeron una sociedad la cual formaron en el año 2014, véase que se realizó un año después de terminar vínculo con mi representada.
 18. Dicha sociedad formada se denomina "ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S, identificada con Nit. 900698270-2", casualidad cuyo objeto principal es el mismo de mi representada, sociedad que tiene buenos dividendos gracias al desfalco que realizaron los sindicados.
 19. El representante legal de la sociedad RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES BINDUSTRIAES REII S.A.S., con NIT 832.008.711-3 me otorgó poder para representar los intereses de la sociedad.

PRETENSIONES

1. Que se investigue la Conducta Dolosa por el delito cometido de ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557 ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600; ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442; ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592; LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077; EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727; CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895; EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404; ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778.
2. Que se lleve el Proceso Penal y la Demanda de parte Civil para lograr una reparación del daño causado.
- * 3. Condenar a ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600; ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442; ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592; LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077; EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727; CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C.



78.703.895; EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404; ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778 por los delitos mencionados, con el fin de garantizar la reparación de mi representada

4. Vincular a la sociedad y congelar sus acciones, bienes, productos financieros de la "ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S, identificada con Nit. 900698270-2", de propiedad de los investigados-sindicados, con el fin de garantizar la reparación de mi representada.
5. Que se congelen y se practiquen las medidas cautelares pertinentes tantos de los bienes muebles e inmuebles y productos bancarios de ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600; ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442; ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592; LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077; EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727; CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895; EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404; ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778.
6. por los delitos mencionados, con el fin de garantizar la reparación de mi representada.
7. Que las medidas solicitadas al despacho se hagan con el carácter de previas para que se garantice la reparación de mi poderdante y no sea ilusoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento artículo 250 de la Constitución política de Colombia, los artículos 239. 240 y 241 del Código Penal y demás normas concordantes con el tema.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mis representados, solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la auditoría realizada por la Contadora FANNY RODRÍGUEZ PRADA portadora de la tarjeta profesional número 11144.
2. Copia del certificado de existencia y representación de la sociedad "ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S, identificada con Nit. 900698270-2".



86

TESTIMONIALES:

Se decreten y recepcionen los testimonios de los señores:

- ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 40 sur No. 64a-35 interior 7 apartamento 602 de Bogotá, Celular 310 309 6324.
- HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 65 No. 56b-36 interior 2 apartamento 204 de Bogotá.
- HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 146 No. 19-92 apartamento 607 de Bogotá.
- ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, quien puede ser notificado en la dirección de la sociedad "ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S, identificada con Nit. 900698270-2", calle 77 No. 16-20 edificio "El Lago" de Bogotá, teléfono 6954840, celular 301 582 2745, correo electrónico info@ecoambientalsas.com.
- ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600, quien puede ser notificada en la calle 7 87 B Torre 4 apt 216.
- ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442, quien puede ser notificada en la calle 5 A 71C 45 apt 214 y Calle 60 22 B 05 Sur Int 13 Apt 502.
- ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592, quien puede ser notificada en la calle 145 13ª 97 Torre 2 Apt 602, calle 145 14 48 Apt 502.
- LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077, quien puede ser notificada en la calle 42 10 06.
- EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865, quien puede ser notificada en la calle 12 C 71 B 40 torre 9 Apt 833, Calle 7 Número 87 B 53 Torre 14 Apt 255 y Carrera 88 D 6 D 12 Torre 9 Apt 433.
- ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727, quien puede ser notificada en la Calle 5ª 71C 45 Apt 214 y Calle 60 22B 97 Int 13 Apt 302
- CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895, quien puede ser ubicado en la Calle 60 Sur 22 B 05.
- EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404, quien puede ser ubicado en la Calle 60 Sur 22 B 05
- ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778, quien puede ser ubicado en la Calle 5ª 71C 45 Apt 214 y Calle 60 22 B 97 Int 13 Apt 302.



82

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicite por parte de su despacho a la autoridad judicial pertinente se decrete la inspección judicial de que trata el art. 189 del Código General del Proceso y 435 y siguientes del Código de Procedimiento Penal a los documentos contables y financieros de la sociedad a la cual represento.

INDICIOS:

Se solicita señor(a) Fiscal se tenga como prueba la Conducta de ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600, ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442, ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592, LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077, EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865; ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727, CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895, EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404, ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778 ya se los delitos mencionadas se dieron de manera sucesiva en el tiempo causando grandes daños patrimoniales tanto a mí representado como a sus socios.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Calle 59 sur No. 65-33 Barrio Madelena, Bogotá D.C.
- Los sindicatos en ALEYDA INESTROSA C.C 52.060.795 de Bogotá, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 40 sur No. 64a-35 interior 7 apartamento 602 de Bogotá, Celular 310 309 6324.
HORACIO ROMERO RUIZ C.C 91.295.118 de Bucaramanga, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 65 No. 56b-36 interior 2 apartamento 204 de Bogotá.
HENRY TELLEZ GUZMAN C.C 80.131.791, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 146 No. 19-92 apartamento 607 de Bogotá.
ASDRUAL OCTAVIO TELLEZ GUZMAN C.C 80.229.557, quien puede ser notificado en la dirección de la sociedad "ECOAMBIENTAL Y EXCEDENTES S.A.S, identificada con Nit. 900698270-2", calle 77 No. 16-



93

20 edificio "El Lago" de Bogotá, teléfono 6954840, celular 301 582 2745, correo electrónico info@ecoambientalsas.com.

ARGENIS PAOLA TELLEZ GUZMAN C.C. 1.020.772.600, quien puede ser notificada en la calle 7 87 B Torre 4 apt 216.

ALDEMAR TELLEZ GUZMAN C.C. 14.210.442, quien puede ser notificada en la calle 5 A 71C 45 apt 214 y Calle 60 22 B 05 Sur Int 13 Apt 502.

ERICA MARCELA MEJIA C.C. 43.106.592, quien puede ser notificada en la calle 145 13ª 97 Torre 2 Apt 602, calle 145 14 48 Apt 502.

LILIANA PAOLA JAIK MORA C.C. 50.320.077, quien puede ser notificada en la calle 42 10 06.

EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ C.C. 52.288.865, quien puede ser notificada en la calle 12 C 71 B 40 torre 9 Apt 833, Calle 7 Número 87 B 53 Torre 14 Apt 255 y Carrera 88 D 6 D 12 Torre 9 Apt 433.

ROSARIO DE LOS ANGELES GUZMAN ACOSTA C.C. 34.980.727, quien puede ser notificada en la Calle 5ª 71C 45 Apt 214 y Calle 60 22B 97 Int 13 Apt 302

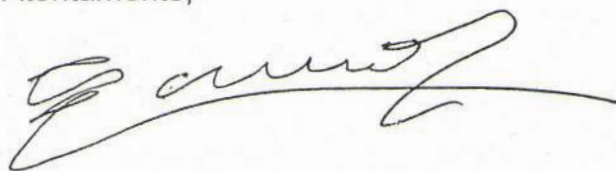
CASTRO ACOSTA FRANKLIN C.C. 78.703.895, quien puede ser ubicado en la Calle 60 Sur 22 B 05.

EDWIN PEREZ C.C. 71.994.404, quien puede ser ubicado en la Calle 60 Sur 22 B 05

ALDEMAR DE JESÚS TÉLLEZ GUZMÁN C.C. 1020779778, quien puede ser ubicado en la Calle 5ª 71C 45 Apt 214 y Calle 60 22 B 97 Int 13 Apt 302.

- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 134d No. 53-48 de Bogotá, celular 320 262 8607.

Atentamente,



CESAR LEONARDO HURTADO INOCENCIO
C.C. N°. 1.018.405.398 de Bogotá
T.P. N°. 220858 del C.S.J.
Apoderado de la parte Civil



SEÑORA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SIBATE CUNDINAMARCA

199

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Promiscuo (Municipal) Sibate Cundinamarca - Correspondencia
Recibido hoy: <u>8 FEB 2021</u>	
Hora: <u>3:30 pm</u>	
Quien Recibe: <u>[Signature]</u>	
Folios: <u>1</u>	

Ref. Proceso Monitorio No 2019-00126-00
Demandante REII SAS
Demandada EUGENIA MARTINEZ GELVES

De manera respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva ordenar por secretaria, el envío, a mi dirección de correo electrónico una copia completa de la certificación y ampliación de denuncia de fecha 31 de enero de 2020, elaborada por el señor fiscal 02 local de Soacha, Cundinamarca, dentro de la investigación adelantada para el expediente No 25754600065520088804, la cual obra como prueba el proceso que se cita en la referencia.

Elevo esta petición con suma urgencia, pues está corriendo términos para contestar una demanda en el Juzgado 44 civil del circuito de Bogotá, cuya referencia es 2020-00281-00, siendo demandante la sociedad REII SAS y este servidor como demandado.

Cordialmente


HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN
C.C/ No 80.131.791 de Bogota
DEMANDADO

Correo electrónico henrytellez_10@yahoo.com



201

REF. EJECUTIVO (MONITORIO N° 2019-00126-00)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

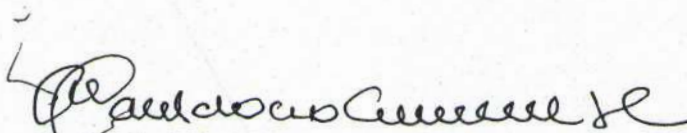
Sibaté Cundinamarca, febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, Por la Secretaría del Despacho, expídanse la certificación y copias procesales solicitada por el interesado, HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN, y en los términos aludidos conforme descansa al folio inmediato anterior del presente cuaderno.

Mediante oficio dese contestación al correo electrónico suministrado por el interesado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ



COLECC
DEMA
C.C.M
HENR

“RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Forma y nombre.- La compañía que por este documento se transforma, en adelante es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denomina **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008, en el Código de Comercio y en las normas que los modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, los mismo que por las generales que le sean aplicables y sean compatibles con su naturaleza jurídica. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales S. A. S.

ARTÍCULO 2. Objeto Social.- La sociedad puede desarrollar cualquier objeto lícito y tiene como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Recuperación, transformación y reciclaje en general.
- b) Incineración de todo tipo de productos propensos para dicho tratamiento.
- c) Recolección de desechos industriales.
- d) Manejo de residuos y excedentes industriales.
- e) Fundición de metales no ferrosos.
- f) Inyección y transformación de plásticos y metales
- g) Importación y exportación de toda clase de bienes y elementos propios del negocio o cualquier otro elemento de índole comercial.
- h) Compraventa de aluminio en bruto.
- i) Licitación ante entidades públicas, privadas o mixtas sin límite de tiempo y valor.
- j) Comprar, vender, transformar muebles e inmuebles en general, realizar obras de infraestructura y desarrollar cualquier clase de actividad mercantil, individualmente, o con otras personas, sobre bienes individuales o bienes sujetos a normas especiales bien sean de propiedad común, individual o de administración.
- k) Alquiler de maquinaria.
- l) Transporte de carga.
- m) Diseños y montajes industriales.
- n) Recuperación de cualquier clase de bienes, equipos y maquinarias.
- o) Transporte de excedentes, desechos industriales y de cualquier clase de material.
- p) Asesoría y consultoría en la realización de estudios ambientales relacionados con la disposición, manejo, clasificación, selección y transformación de todo tipo de desechos.
- q) Comercio al por mayor y al detal de material, bienes y equipos para reciclaje, y ejecución de todos aquellos actos, contratos o negocios jurídicos conexos o complementarios del mismo objeto social.

Para desarrollar dicho objeto podrá en su propio nombre celebrar, desarrollar y ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que sean necesarios para cumplir con el objeto social; también puede adquirir, enajenar, dar en garantía, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos de mutuo con personas naturales y/o jurídicas y realizar todas las

operaciones de crédito o financieras que le permitan obtener los fondos, recursos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; fundar o participar en la fundación o ser accionistas o socio de otras sociedades que tengan fines similares o complementarios, hacer aportes complementarios, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, fusionarse, por absorción o por creación, con ellas, y en general celebrar o ejecutar, en su propio nombre, o por cuenta de otro u otros y/o en participación con estos; registrar, adquirir o explotar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y en general celebrar o ejecutar cualquier clase de actos, contratos, negocios jurídicos u operaciones de carácter civil, industrial o comercial, que guarden relación con el objeto social expresado y los demás que sean necesarios o indispensables para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la sociedad. También podrá participar en licitaciones y/o remates en entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 3. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. La sociedad podrá crear y abrir sucursales, agencias, oficinas de representación o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva, para lo cual se procederá de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 4. Término de duración.- La sociedad tiene un término de duración indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente, cuando los accionistas así lo decidan de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

CAPÍTULO II

Capital, acciones y accionistas

ARTÍCULO 5. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000) moneda legal colombiana, dividido en UN MIL (1.000) de acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) moneda legal colombiana cada una. **PARÁGRAFO 1:** El capital autorizado podrá aumentarse previa reforma de estatutos, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley y estos estatutos señalen. **PARÁGRAFO 2:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes. **PARÁGRAFO 3:** La Junta Directiva deberá elaborar el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones.

ARTÍCULO 6. Capital Suscrito.- El capital suscrito de la sociedad es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250'000.000) moneda legal colombiana, dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA (250) de acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) moneda legal colombiana cada una **PARÁGRAFO 1:** El capital de la sociedad en el acto de transformación quedó suscrito por los socios así:

ACCIONISTA	ACCIONES	%
EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS	133	53.20
MARÍA TERESA GAGO	85	34.00
MANUEL FELIPE ARCILA GAGO	16	6.40
JUAN SEBASTIAN ARCILA GAGO	16	6.40
TOTAL	250	100.00

PARÁGRAFO 2: Los capitales suscrito y pagado podrán aumentarse sucesivamente por cualquiera de los medios que admite la Ley, igualmente, podrán disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley y estos estatutos señalen. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Junta Directiva, quien aprobará el reglamento respectivo y ordenará al Representante Legal, formular la respectiva oferta, en los términos que se prevean en el reglamento.

ARTÍCULO 7. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250'000.000) moneda legal colombiana, dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA (250) de acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) moneda legal colombiana cada una. **PARÁGRAFO:** El capital pagado de la sociedad en el acto de transformación quedó pagado en efectivo por los socios así:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	%
EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS	133	\$133'000.000	53.20
MARÍA TERESA GAGO	85	85'000.000	34.00
MANUEL FELIPE ARCILA GAGO	16	16'000.000	6.40
JUAN SEBASTIAN ARCILA GAGO	16	16'000.000	6.40
TOTAL	250	\$250'000.000	100.00

ARTÍCULO 8. Derechos de los accionistas.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y los dividendos correspondientes cuando la sociedad reparta utilidades. Los accionistas tienen derecho, en toda nueva emisión de acciones, a suscribir las que les correspondan según el derecho de preferencia.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular, les serán transferidos a quien las adquiera, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de las acciones implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas como tales.

ARTÍCULO 9. Naturaleza de las acciones.- Las acciones son nominativas y deben ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la Ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y la demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. Títulos de las acciones.- Las acciones son representadas por títulos o certificaciones que lleven la firma autógrafa del Representante Legal y del Secretario, y serán expedidas en series numeradas y continuas. Por cada acción se expedirá un título, a menos que el accionista solicite, a su costa, la expedición de títulos colectivos o parcialmente colectivos.

ARTÍCULO 11. Pérdida o extravío de títulos de acciones.- En caso de pérdida o extravío, o hurto de un título de acción, se ordenará la expedición de uno nuevo con sujeción a las disposiciones legales, siempre que la petición sea fundada y a costa del accionista registrado, con la constancia de que se trata de un duplicado, haciendo referencia al número del que se sustituye. Si el título perdido apareciera posteriormente al accionista

deberá devolver a la sociedad el duplicado, que será anulado y destruido por el Representante Legal, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 12. Impuesto sobre títulos.- Son de cargo del accionista los impuestos que graven la expedición del título de las acciones, lo mismo que las transferencias, mutaciones o transmisiones del dominio de ellas por cualquier causa.

ARTÍCULO 13. Libro de Registro de Accionistas.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, previamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada uno corresponde, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones, traspasos, constituciones y cancelaciones de prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la Ley.

ARTÍCULO 14. Enajenación de acciones.- Los accionistas pueden enajenar libremente y, dentro de las disposiciones legales y estatutarias, sus acciones, pero para ello deben informar por escrito al Representante Legal de la sociedad las condiciones de la oferta, para que éste, se las comunique al (los) otro (s) socios quienes tienen veinte (20) para aceptarlas a prorrata de las acciones que posean, o rechazarlas. En el evento de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. En caso de discrepancia en el precio de las acciones ofrecidas, éste será fijado por peritos designados para tales efectos por los interesados, de común acuerdo o uno por cada uno. Si no existe acuerdo la sociedad cancelará las acciones y dispondrá los asientos contables necesarios, incluidas las pertinentes deducciones en los capitales suscrito y pagado, respectivamente. Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las acciones dentro del plazo y en las condiciones fijadas, ni se obtiene el voto de la mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, para el ingreso de un extraño, la sociedad presentará, por conducto de su Representante Legal, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la petición del accionista cedente, una o más personas que las adquieran, aplicando para el caso las disposiciones antes mencionadas. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder sus acciones, las que se liquidarán en la forma indicada en estos estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 15. Representación de accionistas.- Los accionistas podrán hacerse representar, mediante poder escrito, ante la sociedad, para todos los efectos, en todos los casos, en su carácter de tales y con el cumplimiento de los requisitos de Ley. Los poderes deberán constar por escrito, por medio de carta o telegrama dirigido a la sociedad, o por cualquier otra forma escrita. También pueden ser representados los accionistas por sus mandatarios, y los incapaces por sus representantes legales, siempre en las condiciones y con las limitaciones señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 16. Accionista en mora.- Si un accionista no pagare dentro del plazo establecido en los estatutos o en el reglamento de emisión y colocación de acciones, las acciones que haya suscrito, la sociedad podrá, por cuenta y riesgo del moroso, vender sus acciones o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a las cuotas pagadas, previas deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización, o demandarlo ejecutivamente, a elección de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 17. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen

reunión, el reglamento de emisión y colocación de acciones preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. **PARÁGRAFO 1:** El derecho de preferencia a que se refiere éste artículo se aplica también en caso de transferencia universal del patrimonio, tal como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existe derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente. Así mismo para la cesión de las acciones de cualquier accionista que pretenda ceder todas sus acciones. **PARÁGRAFO 2:** No existe derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTÍCULO 18. Clases y series de acciones.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren siempre que sean compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea General de Accionistas, ésta misma aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para sus suscripción. **PARÁGRAFO:** Para emitir acciones privilegiadas, es necesario que los privilegios sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de accionista (s) que represente (n) por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. En el reglamento de emisión y colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ARTÍCULO 19. Voto múltiple.- Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad, no se emitirán acciones de voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea General de Accionistas aprobará, además de su emisión y colocación, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTÍCULO 20. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO III Órganos Sociales

ARTÍCULO 21. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva, un Representante Legal y un suplente de éste. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 22. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, la junta directiva, el representante legal y el revisor fiscal, serán nombrados por la asamblea general de accionistas.

atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza éste último cargo. Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección, que fueren adoptadas por el accionista único, lo mismo que de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, deberán constar en actas debidamente asentadas en los libros correspondientes de la sociedad.

ARTÍCULO 23. Asamblea General de Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en los presentes estatutos y en la ley.

Cada año dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio contable del treinta y uno (31) de Diciembre del respectivo año, el Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio y normas que lo adicionen, sustituyan o complementen, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Representante Legal y, en caso de ausencia de éste, por la persona designada para tal efecto por la misma Asamblea. También se designará un Secretario para la reunión.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona capaz, natural o jurídica, incluido el Representante Legal, o cualquier otro individuo aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad y con el lleno de los requisitos estatutarios.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria y aprobado en la reunión. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, podrán proponer la revocatoria del Representante Legal.

ARTÍCULO 24. Asamblea General de Accionistas – Convocatoria.- La Asamblea General de Accionistas puede ser convocada a cualquier reunión, por ella misma, o por el Representante Legal de la sociedad, o por la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, si lo hubiere, mediante escrito dirigido a cada accionista, enviado por correo ordinario a la dirección registrada por el accionista en el Libro de Accionistas, o por correo electrónico a la dirección electrónica igualmente registrada por el accionista, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas, que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas pueden solicitarle al Representante Legal que convoque a una reunión a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

La Asamblea General de Accionistas, cuando no fuere convocada, se reunirá, por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril, en la oficina del Representante Legal, en el domicilio social a las diez de la mañana (10 a.m.).

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se harán en el domicilio de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante podrá reunirse sin previa citación o convocatoria, en cualquier lugar, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Los accionistas pueden renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también pueden renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la respectiva reunión, han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad por la falta de convocatoria, antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 25. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular los accionistas tendrán acceso a la totalidad de información de naturaleza financiera, contable, legal, económica y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deben suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio del derecho de inspección.

La Asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 26. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones, por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, enviada al Presidente de la Sesión, en los términos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

ARTÍCULO 27. Quórum y mayorías.- La Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad mas uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requiere el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- i) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión
- ii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.
- iii) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple.
- iv) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

PARÁGRAFO: Así mismo, requiere determinación unánime del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008, o de las normas que lo sustituyan.

ARTÍCULO 28. Fraccionamiento del voto.- Cuando se trate de elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. Para la designación de la Junta Directiva, se utilizará el sistema de cociente electoral. Para tal efecto quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el

ARTÍCULO 29. Actas.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada en la por la Asamblea. En caso de delegarse la aprobación de las actas de la Asamblea en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas debe incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente y Secretario de la respectiva reunión, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, y en el caso de la Junta Directiva, la identidad de sus miembros, los documentos e informes sometidos a consideración, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la reunión y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Cada acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por el Representante Legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del acta respectiva.

ARTÍCULO 30. Junta Directiva.- La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El Representante Legal de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la Junta, caso en el cual tendrá además voz, voto y remuneración. **PARÁGRAFO 1:** Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a remuneración por cada reunión, presencial, no presencial, simultánea o virtual a que asista en cuantía equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes por reunión. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que a una misma reunión asistan el principal y su suplente los dos tienen derecho a remuneración en los términos antes descritos. Es este caso el suplente no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 31. Período.- El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva es de un (1) año, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

ARTÍCULO 32. Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el Representante Legal de la sociedad o el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reuniones deberá hacerla el Representante Legal o en su defecto el Presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal si lo hubiere.

ARTÍCULO 33. Mayoría.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 34. Atribuciones.- Además de las atribuciones legales, son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas,
2. Designar el Representante Legal y su suplente. La Junta Directiva debe fijar la remuneración del Representante Legal. El suplente devengará la misma remuneración que el Representante Legal, sólo cuando ejerza la Representación

3. Crear los demás empleos que considere necesario para el buen servicio de la sociedad, señalarles funciones y remuneración,
4. Delegar en el Representante Legal o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes,
5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente,
6. Impartirle al Representante Legal las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes,
7. Autorizar al Representante Legal la celebración de contratos y negocios jurídicos cuya cuantía unificada, exceda el equivalente en pesos de trescientos ochenta salarios mínimos mensuales legales (380 smml).
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordene la ley,
9. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales,
10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía,
11. Autorizar la apertura de sucursales, agencias, oficinas de representación o dependencias, dentro o fuera del país,
12. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 35. Colisión de Competencias.- Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Representante Legal, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta y la Asamblea General de Accionistas, se resolverán, a su vez, a favor de la Asamblea.

ARTÍCULO 36. Convocatoria.- La citación o convocación de la Junta Directiva se hará personalmente o por escrito, tanto a los principales, como a los suplentes.

ARTÍCULO 37. Reglas de funcionamiento.- Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) La Junta elegirá un Presidente y un Secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo;
- b) El Representante Legal tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la Junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma;
- c) Las autorizaciones de la Junta Directiva al Representante Legal, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación;
- d) De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, actas que deben registrarse en el correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 38. Mayorías con personas ligadas por parentesco.- Podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco de consanguinidad o de afinidad, o civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 39. Elección.- Los miembros principales y los suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un año y por el sistema de cuociente electoral, según lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (197) del Código de Comercio, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO 40. Atribución especial.- La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 41. Representación Legal.- La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada está a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, designados para un término de un (1) año por la Junta Directiva.

Las funciones del Representante Legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de quien lo nombró, de muerte o de incapacidad en aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el Representante Legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá hacerse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El suplente del Representante Legal devengará la misma remuneración del Representante Legal, sólo cuando ejerza la Representación Legal

ARTÍCULO 42. Facultades del Representante Legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente por el Representante Legal, quién no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá facultado para celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

PARÁGRAFO 1: El Representante Legal de la sociedad no puede celebrar contrato alguno cuya cuantía unificada supere el equivalente en pesos a trescientos ochenta salarios mínimos mensuales legales (380 smml), sin la previa y escrita autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad, aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

ARTÍCULO 43. REVISORÍA FISCAL.- La sociedad tiene Revisor Fiscal que deberá ser contador público. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un año, por mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES.- El revisor fiscal no podrá: 1. Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder Público. 2. Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. 3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

ARTÍCULO 45. LÍMITES.- No podrán ser revisor fiscal: 1. Quienes sean accionistas de la sociedad o de alguna de sus subordinadas, si existen éstas. 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad, y 3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES.- Son funciones del revisor fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 4. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la Asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y 9. Cumplir con todas las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 47. REMUNERACIÓN.- El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 48. DICTÁMEN.- El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3. Si en su

concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. 5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 49. INFORME.- El informe del revisor fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea. 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente. 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía. 4. Todo lo demás que exijan las disposiciones legales y estatutarias

ARTÍCULO 50. AUXILIARES.- Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea, el Revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 51. PERJUICIOS.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a los socios y a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 52. INTERVENCIONES.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la sociedad.

ARTÍCULO 53. CONFIDENCIALIDAD.- El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPITULO IV

Estados Financieros

ARTÍCULO 54. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de ejercicio, el Representante Legal de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas todos los estados financieros correspondientes, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 55. Reservas.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá

legal llegue nuevamente al límite fijado. La Asamblea General de Accionistas podrá decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para la sociedad, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTICULO 56. Utilidades.- No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular y con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales y según proyecto de distribución de las mismas, presentado por el Representante Legal de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas.

1. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión de la Asamblea General de Accionistas continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado.
2. Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley y en los estatutos, decida la Asamblea General de Accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por la misma Asamblea.
3. Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas.
4. Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
5. El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de los dividendos.

CAPÍTULO V

Disolución y liquidación

ARTÍCULO 57. Disolución de la sociedad.- La sociedad se disolverá por decisión de la Asamblea General de Accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley o en los estatutos y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada. La disolución, de acuerdo a la causal presentada, podrá enervarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

La sociedad se disolverá:

- 1- Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 2- Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 3- Por orden de autoridad competente, y
- 4- Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

PARÁGRAFO: La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente, o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 58. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal citada en el numeral cuarto (4º) del artículo anterior.

ARTÍCULO 59. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el Representante Legal o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas y esta designación, una vez manifieste la aceptación, se inscribirá en el registro mercantil.

Durante el período de liquidación, los accionistas deben ser convocados a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

CAPÍTULO VI

Determinaciones relativas a la constitución de la sociedad

ARTÍCULO 60. Personificación jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, forma una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme lo dispone el artículo segundo (2º) de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 61. Declaración de los accionistas.- Los accionistas de la sociedad, **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS, identificado con c. c. No. 79.117.818 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MARÍA TERESA GAGO, identificado con c. e. No. 313.779 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MANUEL FELIPE ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 1.022.329.702 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista y JUAN SEBASTIÁN ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 80.897.593 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, declaran que la reforma estatutaria de la sociedad que se acaba de aprobar por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley, y que todas las proposiciones presentadas fueron aprobadas por unanimidad”.

Sometida a consideración la anterior proposición es aprobada por unanimidad de los socios presentes, que representan el cien por ciento (100%) de los socios de la sociedad.

5.- Capitalización de la sociedad

Edgar de Jesús Arcila Vanegas, resalta que la sociedad debe capitalizarse y que como consecuencia de la reforma antes aprobada el capital autorizado de la sociedad se incrementó, pasando de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250'000.000) moneda local colombiana, a un mil millones de pesos (\$1.000'000.000) moneda local colombiana.

lo que hace necesario aumentar el capital suscrito y el capital pagado de la sociedad. Después de hacer indagaciones sobre la forma como se llevará a cabo la capitalización ordenada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas solicita información al representante legal de la sociedad sobre el saldo de la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores Utilidades Acumuladas". El Representante Legal de la sociedad informa que la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores Utilidades Acumuladas" tiene un saldo de ochocientos noventa y ocho millones ochocientos cuarenta mil trescientos ochenta y siete pesos con noventa y ocho centavos de peso (\$898'840.387,98) moneda legal colombiana, según los estados financieros de la sociedad al 31 de Diciembre de 2010 y que con él puede capitalizarse la sociedad, teniendo en cuenta que la cifra descrita fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el TRECE (13) de Marzo de 2010, según consta en el Acta número 14 de la misma.

Edgar de Jesús Arcila Vanegas propone a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que de la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores Utilidades Acumuladas", se reparta en acciones la suma de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750'000.000) moneda legal colombiana para capitalizar la sociedad, quedando el capital suscrito y pagado en la suma de un mil millones de pesos (\$1.000'000.000) moneda legal colombiana, dividido en un mil (1.000) acciones de valor nominal de un millón de pesos (\$1'000.000) moneda legal colombiana, cada una, ajustándose así a la reforma estatutaria antes aprobada.

Una vez hecho lo anterior se deben hacer los movimientos, anotaciones y dinámicas correspondientes, y producir los documentos e informes a que haya lugar, para lo cual se autoriza ampliamente al Representante Legal, para legalizar la reforma y la capitalización decretada. La Junta Directiva hará el respectivo reglamento de emisión, con el fin de dar cumplimiento a la capitalización ordenada, en la que debe tenerse en cuenta el derecho de preferencia.

La anterior proposición fue aprobada por unanimidad, es decir por el cien por ciento (100%) de los accionistas, que representan el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad

6.- Nombramientos y confirmaciones

Los accionistas de la sociedad, constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS, identificado con c. c. No. 79.117.818 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MARÍA TERESA GAGO, identificado con c. e. No. 313.779 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MANUEL FELIPE ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 1.022.329.702 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista y JUAN SEBASTIÁN ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 80.897.593 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, deciden por unanimidad confirmar el Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, en su orden. En consecuencia declaran que MARÍA TERESA GAGO BELVER, identificada con la cédula de Extranjería número 313.799 de Bogotá, continúa, como lo ha sido desde el veinte (20) de Agosto de dos mil cuatro (2004), siendo la Representante Legal de la sociedad, **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, y le asignan como salario, la suma de seis millones de pesos (\$6'000.000) moneda legal colombiana mas una bonificación de cuatro millones de pesos (\$4'000.000) pagaderos mensualmente. Presente María Teresa Gago Belver, agradece y acepta la confirmación del nombramiento anterior y para ello suscribe la presente Acta. Deciden

de ciudadanía número 79.117.818 de Bogotá como Suplente del Representante Legal, como lo ha sido desde el seis (6) de Noviembre de dos mil tres (2003) , de la sociedad y manifiestan que sólo tendrá la misma remuneración del Representante Legal, cuando desempeñe este cargo, por ausencia temporal o definitiva de su titular. Presente Edgar de Jesús Arcila Vanegas, agradece y acepta la confirmación del nombramiento anterior y para ello suscribe la presente acta.

JUNTA DIRECTIVA

Los accionistas de la sociedad, constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS, identificado con c. c. No. 79.117.818 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MARÍA TERESA GAGO, identificado con c. e. No. 313.779 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MANUEL FELIPE ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 1.022.329.702 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista y JUAN SEBASTIÁN ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 80.897.593 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, deciden por unanimidad nombrar la siguiente Junta Directiva de la sociedad, la que queda conformada por las siguientes personas, quienes se encuentran presentes, y fijarles como honorarios la suma en pesos equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales, por cada reunión que asistan. Los suplentes también ganan por cada reunión que asistan sin importar si su principal asistió o no:

PRINCIPALES

IDENTIFICACIÓN

Edgar de Jesús Arcila Vanegas
Juan Sebastian Arcila Gago
Manuel Felipe Arcila Gago

C. C. 79.117.818
C. C. 80.897.593
C. C. 1.022.329.702

SUPLENTES

IDENTIFICACIÓN

María Teresa Gago Belver
Carlos Alberto Sánchez Ulloa
Jairo Upegui Hurtado

C. E. 313.799
C. C. 74.237.975
C. C. 19.108.565

Presentes Edgar de Jesús Arcila Vanegas, Juan Sebastian Arcila Gago, Manuel Felipe Arcila Gago, María Teresa Gago Belver, Carlos Alberto Sánchez Ulloa y Jairo Upegui Hurtado, personas designadas como miembros principales y como miembros suplentes de la Junta Directiva de la sociedad aceptan expresamente la confirmación del nombramiento que se les acaba de hacer y los honorarios asignados, para lo cual suscriben la presente Acta.

REVISOR FISCAL

Los accionistas de la sociedad, constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS, identificado con c. c. No. 79.117.818 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en

su calidad de accionista, MARÍA TERESA GAGO, identificado con c. e. No. 313.779 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, MANUEL FELIPE ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 1.022.329.702 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista y JUAN SEBASTIÁN ARCILA GAGO, identificado con c. c. No. 80.897.593 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación, en su calidad de accionista, deciden por unanimidad confirmar como Revisor Fiscal Principal a Aleyda Inestroza Parra quien se viene desempeñando como tal desde Julio de 2005; encuentra presente, y fijarle sus honorarios:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACIÓN

Aleyda Inestroza Parra

C. C. 52.060.795

Así mismo la Asamblea fija los honorarios del Revisor Fiscal principal en la suma de un millón de pesos (\$1'000.000) moneda corriente, pagaderos mensualmente. La C. P. Aleyda Inestroza Parra acepta la designación y los honorarios fijados y en para ello suscribe la presente Acta.

Para constancia de todo lo anterior se suscribe la presente Acta contentiva de la transformación, reforma integral de los estatutos y capitalización de la sociedad **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, por todos los que en ella intervinieron, siendo las once de la mañana (11 a.m.) del _doce (12) de Diciembre de dos mil once (2011), en la ciudad de Bogotá D. C., así:

ACCIONISTAS:

EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS

C. C. 79.117.818 de BOGOTÁ

MARÍA TERESA GAGO

C. E. 313.799 DE BOGOTÁ

MANUEL FELIPE ARCILA GAGO

C. C. 1.022.329.702 DE BOGOTÁ

JUAN SEBASTIAN ARCILA GAGO

C. C. 80.897.593 DE BOGOTÁ

ENAJENANTE

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ULLOA

C. C. 74.237.975 DE SANTANA - BOYACÁ

ADQUIRENTES

JUAN SEBASTIAN ARCILA GAGO

C. C. 80.897.593 DE BOGOTÁ

MANUEL FELIPE ARCILA GAGO

C. C. 1.022.329.702 DE BOGOTÁ

REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

MARÍA TERESA GAGO BELVER

C. E. 313.799 DE BOGOTÁ

EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS

C. C. 79.117.818 de BOGOTÁ

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES

EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS
C. C. 79.117.818 DE BOGOTÁ

JUAN SEBASTIAN ARCILA GAGO
C. C. 80.897.593 DE BOGOTÁ

MANUEL FELIPE ARCILA GAGO
C. C. 1.022.329.702 DE BOGOTÁ

SUPLENTE

MARÍA TERESA GAGO BELVER
C. E. 313.799 DE BOGOTÁ

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ULLOA
C. C. 74.237.975 DE SANTANA - BOYACÁ

JAIRO UPEGUI HURTADO
C. C. 19.108.565 DE BOGOTÁ

REVISOR FISCAL

PRINCIPAL

ALEYDA INESTROSA PARRA

C. C. 52.060.795 DE BOGOTÁ TP 78711 – T

7.- Elaboración, lectura y aprobación del acta

A solicitud del Presidente de la reunión y por unanimidad de votos se decretó un receso de treinta (30) minutos con el fin de elaborar el acta correspondiente a la presente sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad. Vencido este plazo se reanudó la sesión, se verificó de nuevo el quórum, encontrándose presentes o representadas el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. El Presidente de la Asamblea leyó la Acta y la somete a consideración de los señores accionistas quienes por encontrarla conforme la aprueban por unanimidad.

8.- Autorización al Representante Legal para legalizar la reforma de estatutos

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S.**, faculta amplia y expresamente a su Representante Legal para legalizar la reforma de los estatutos sociales y para ordenar las anotaciones a que haya lugar como consecuencia de las determinaciones adoptadas en la presente reunión. La autorización se extiende a dar los poderes requeridos si fuere necesario. La anterior autorización es aprobada por unanimidad de los accionistas que representan el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

9.- Cierre de la sesión.

Siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del mismo día, y una vez agotado el Orden del Día y sin que haya puntos por tratar, se dio por terminada la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, y se levantó la sesión.

Para constancia se suscribe la presente Acta por la Presidente y el Secretario en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil once (2011).

PRESIDENTE

SECRETARIO

EDGAR DE JESÚS ARCILA VANEGAS
C. C. 79.117.818 DE BOGOTÁ

MARÍA TERESA GAGO BELVER
C. E. 313.799 DE BOGOTÁ

Search your mailbox

henry tellez

Account Info

Go

Sign Out

Home

Inbox

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Spam

Actions

Apply

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show

Compose



EUDE

Maestrias en Finanzas con becas de ha

Ad



RECARGA

**NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 8 DEL DECRET
ETO 806 DE 2020)**

henrytellez_10@.../Inbox

**Sammy Giancarlo Ortiz Cortes** <correoseguro@e-entrega.co>

Jan 22 at 4:12 PM

>

[Print](#) [Raw message](#)

To:

Henry Alexander Tellez Guzman <henrytellez_10@yahoo.com>

1 File 6kB

smime.p7s

[Download](#)**Señor(a)****Henry Alexander Tellez Guzman**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Sammy Giancarlo Ortiz Cortes**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Sammy Giancarlo Ortiz Cortes](#)

*Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

[Delete](#)[Spam](#)[Actions](#) ▼[Apply](#)

Search your mailbox

henry tellez

Account Info ▾

Go

Sign Out

Home

Sent

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Actions ▾

Apply

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show



Vici

Comienza a invertir Online Invirtiendo

Ad

SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

henrytellez_10@.../Sent



henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

To: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: geancarlo_sammy@hotmail.com

Feb 8 at 12:32 PM

Print Raw message

1 File 482.9kB



JUEZ CUARE...

Download

RESPETADOS SEÑORES,

Por medio de la presente elevo ante ustedes esta solicitud, toda vez que el apoderado de la parte actora me notificó vía correo electrónico mediante el cual me adjuntó escrito inicial presentado de demanda, pero no me entregó el auto que inadmite la demanda de fecha 10 de agosto de 2020 ni el memorial con el que subsanó la demanda para que fuera admitida.

Envío copia del presente correo al apoderado actor en cumplimiento del decreto ley 806 de 2020.

Ruego confirmar por favor el acuse de recibo del presente correo.

Adjunto lo enunciado.

att.

Henry Alexander Tellez Guzman
c.c 80.131.791 Bogotá

Delete

Actions ▾

Apply

Compose



Search your mailbox

henry tellez

Account Info

Go

Sign Out

Home

Sent

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Actions

Apply

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit Show



Vici

Comienza a invertir Online Invertiendo

Ad

**Re: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL
SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00**

henrytellez_10@.../Sent



henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Feb 8 at 4:15 PM

To:

Print Raw message

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@c
endoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

por medio de la presente, estamos solicitando este documento ya que fui notificado según el decreto Ley 806 del 2020 y solamente nos llegó la mitad del documento por eso estamos pidiendo el auto inadmisorio y esta corriendo el término, y además asesorado por mi abogado me está pidiendo el auto que admite y el memorial que subsanó, ya que yo no soy abogado y mi abogado me está solicitando esos documentos para la contestación de la demanda y ejercer mi derechos a la defensa, al debido proceso, a la contradicción.

gracias por la atención prestada

HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

On Monday, February 8, 2021, 03:33:12 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buenas tardes

Respetado señor para conocer la demanda y el auto que la admite, usted debe notificarse la de la misma con asesoría de su abogado.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 12:32 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: geancarlo_sammy@hotmail.com <geancarlo_sammy@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

RESPETADOS SEÑORES,

Por medio de la presente elevo ante ustedes esta solicitud, toda vez que el apoderado de la parte actora me notificó vía correo electrónico mediante el cual me adjuntó escrito inicial presentado de demanda, pero no me entregó el auto que inadmite la demanda de fecha 10 de agosto de 2020 ni el memorial con el que subsanó la demanda para que fuera admitida.

Envío copia del presente correo al apoderado actor en cumplimiento del decreto ley 806 de 2020.

Ruego confirmar por favor el acuse de recibo del presente correo.

Adjunto lo enunciado.

att.

Henry Alexander Tellez Guzman
c.c 80.131.791 Bogotá

Delete

Actions

Apply

Compose



Search your mailbox

henry tellez

Account Info

Go

Sign Out

Home

Sent

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Actions

Apply

1 X

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show

Compose



Vici

Comienza a invertir Online Invertiendo

Ad

Re: SOLICITUD UNICAMENTE DEL MEMORIAL DE SUBSANACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO 2020-00281-00

henrytellez_10@.../Sent



henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Feb 9 at 10:34 AM

To:

Print Raw message

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Por me dio de la presente le sigo solicitando el texto del memorial con que subsanaron la demanda porque el auto de fecha 10 de agosto de 2020 ya se consiguió por la pagina de la rama judicial, razón por la cual solo se necesita el memoria con el que se subsano la demanda, lo requiero con suma urgencia.

cordialmente,

On Monday, February 8, 2021, 05:20:01 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Respetado señor

Adjunto lo solicitado (escrito de subsanación, auto admisorio)según lo establecido en el decreto 806 Artículo 8

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 4:15 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

Buenas tardes,

por medio de la presente, estamos solicitando este documento ya que fui notificado según el decreto Ley 806 del 2020 y solamente nos llego la mitad del documento por eso estamos pidiendo el auto inadmisorio y esta corriendo el termino, y además asesorado por mi abogado me esta pidiendo el auto que inadmite y el memorial que subsanó, ya que yo no soy abogado y mi abogado me esta solicitando esos documentos para la contestación de la demanda y ejercer mi derechos a la defensa, al debido proceso, a la contradicción.

gracias por la atención prestada

HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

On Monday, February 8, 2021, 03:33:12 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buenas tardes

La solución remota integrada

TeamViewer

Desarrolla tu negocio desde casa
soluci
telet
segu
Team

Of

Respetado señor para conocer la demanda y el auto que la admite, usted debe notificarse la de la misma con asesoría de su abogado.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 12:32 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: geancarlo_sammy@hotmail.com <geancarlo_sammy@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

RESPETADOS SEÑORES,

Por medio de la presente elevo ante ustedes esta solicitud, toda vez que el apoderado de la parte actora me notificó vía correo electrónico mediante el cual me adjuntó escrito inicial presentado de demanda, pero no me entregó el auto que inadmite la demanda de fecha 10 de agosto de 2020 ni el memorial con el que subsanó la demanda para que fuera admitida.

Envío copia del presente correo al apoderado actor en cumplimiento del decreto ley 806 de 2020.

Ruego confirmar por favor el acuse de recibo del presente correo.

Adjunto lo enunciado.

att.

Henry Alexander Tellez Guzman
c.c 80.131.791 Bogotá

Delete

Actions ▼

Apply

Search your mailbox

henry tellez

Account Info ▾

Go

Sign Out

Home

Sent

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Actions ▾

Apply

ⓘ ×

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show

Compose



Vici

Comienza a invertir Online Invirtiendo

Ad

**Re: SOLICITUD UNICAMENTE DEL MEMORIAL DE S
UBSANACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO 202
0-00281-00**

henrytellez_10@.../Sent



henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Feb 9 at 3:27 PM

To:

Print Raw message

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@c
endoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por me dio de la presente le sigo solicitando el texto del memorial con que subsanaron la demanda porque el auto de fecha 10 de agosto de 2020 ya se consiguió por la pagina de la rama judicial, razón por la cual solo se necesita el memoria con el que se subsano la demanda, lo requiero con suma urgencia.

cordialmente,

On Tuesday, February 9, 2021, 10:34:25 AM GMT-5, henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com> wrote:

Buenos días,

Por me dio de la presente le sigo solicitando el texto del memorial con que subsanaron la demanda porque el auto de fecha 10 de agosto de 2020 ya se consiguió por la pagina de la rama judicial, razón por la cual solo se necesita el memoria con el que se subsano la demanda, lo requiero con suma urgencia.

cordialmente,

On Monday, February 8, 2021, 05:20:01 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Respetado señor

Adjunto lo solicitado (escrito de subsanación, auto admisorio) según lo establecido en el decreto 806 Artículo 8

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 4:15 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

Buenas tardes,

por medio de la presente, estamos solicitando este documento ya que fui notificado según el decreto Ley 806 del 2020 y solamente nos llevo la mitad del documento por eso estamos pidiendo el auto inadmisorio y esta corriendo el termino, y además asesorado por mi abogado me esta pidiendo el auto que inadmite y el memorial que subsanó, ya que yo no soy abogado y mi abogado me esta solicitando esos documentos para la contestación de la demanda y ejercer mi derechos a la defensa, al debido proceso, a la contradicción.

**La solución
remota
integrada**

TeamViewer

Trabaja en
cualqu
co
soluci
acces
de Tea

Of

gracias por la atención prestada

HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

On Monday, February 8, 2021, 03:33:12 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buenas tardes

Respetado señor para conocer la demanda y el auto que la admite, usted debe notificarse la de la misma con asesoría de su abogado.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 12:32 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: geancarlo_sammy@hotmail.com <geancarlo_sammy@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

RESPETADOS SEÑORES,

Por medio de la presente elevo ante ustedes esta solicitud, toda vez que el apoderado de la parte actora me notificó vía correo electrónico mediante el cual me adjuntó escrito inicial presentado de demanda, pero no me entregó el auto que inadmite la demanda de fecha 10 de agosto de 2020 ni el memorial con el que subsanó la demanda para que fuera admitida.

Envío copia del presente correo al apoderado actor en cumplimiento del decreto ley 806 de 2020.

Ruego confirmar por favor el acuse de recibo del presente correo.

Adjunto lo enunciado.

att.

Henry Alexander Tellez Guzman
c.c 80.131.791 Bogotá

Delete

Actions ▼

Apply

Search your mailbox

henry tellez

Account Info ▾

Go

Sign Out

Home

Inbox

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Spam

Actions ▾

Apply

-77%

✕

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show

Compose



MIT Professional E

Programa online Transformación Digit

Ad

**RE: SOLICITUD UNICAMENTE DEL MEMORIAL DE S
UBSANACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO 202
0-00281-00**

henrytellez_10@.../Inbox

**Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C.** <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Feb 9 at 3:43 PM

To: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Print Raw message

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

005 SUBSANACION DEMANDA .pdf

Buenas tardes

Respetado Señor adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 3:27 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD UNICAMENTE DEL MEMORIAL DE SUBSANACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO 2020-00281-00

Buenas tardes,

Por me dio de la presente le sigo solicitando el texto del memorial con que subsanaron la demanda porque el auto de fecha 10 de agosto de 2020 ya se consiguió por la pagina de la rama judicial, razón por la cual solo se necesita el memoria con el que se subsano la demanda, lo requiero con suma urgencia.

cordialmente,

On Tuesday, February 9, 2021, 10:34:25 AM GMT-5, henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com> wrote:

Buenos días,

Por me dio de la presente le sigo solicitando el texto del memorial con que subsanaron la demanda porque el auto de fecha 10 de agosto de 2020 ya se consiguió por la pagina de la rama judicial, razón por la cual solo se necesita el memoria con el que se subsano la demanda, lo requiero con suma urgencia.

cordialmente,

On Monday, February 8, 2021, 05:20:01 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Respetado señor

Adjunto lo solicitado (escrito de subsanación, auto admisorio) según lo establecido en el decreto 806 Artículo 8

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

-41%

-16%

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 4:15 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

Buenas tardes,

por medio de la presente, estamos solicitando este documento ya que fui notificado según el decreto Ley 806 del 2020 y solamente nos llegó la mitad del documento por eso estamos pidiendo el auto inadmisorio y esta corriendo el término, y además asesorado por mi abogado me está pidiendo el auto que inadmite y el memorial que subsanó, ya que yo no soy abogado y mi abogado me está solicitando esos documentos para la contestación de la demanda y ejercer mi derechos a la defensa, al debido proceso, a la contradicción.

gracias por la atención prestada

HENRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

On Monday, February 8, 2021, 03:33:12 PM GMT-5, Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buenas tardes

Respetado señor para conocer la demanda y el auto que la admite, usted debe notificarse la de la misma con asesoría de su abogado.

Cordialmente,

KELLY LORENA VARGAS CUERVO
ESCRIBIENTE

De: henry tellez <henrytellez_10@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 12:32 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: geancarlo_sammy@hotmail.com <geancarlo_sammy@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD AUTO INADMISORIO Y MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO 2020-00281-00

RESPETADOS SEÑORES,

Por medio de la presente elevo ante ustedes esta solicitud, toda vez que el apoderado de la parte actora me notificó vía correo electrónico mediante el cual me adjuntó escrito inicial presentado de demanda, pero no me entregó el auto que inadmite la demanda de fecha 10 de agosto de 2020 ni el memorial con el que subsanó la demanda para que fuera admitida.

Envío copia del presente correo al apoderado actor en cumplimiento del decreto ley 806 de 2020.

Ruego confirmar por favor el acuse de recibo del presente correo.

Adjunto lo enunciado.

att.

Henry Alexander Tellez Guzman
c.c 80.131.791 Bogotá

Delete

Spam

Actions ▼

Apply

Search your mailbox

henry tellez

Account Info

Go

Sign Out

Home

Inbox

Contacts

Notepad

Calendar

Switch to the newest Yahoo Mail

Compose

Delete

Spam

Actions

Apply

i X

Inbox

999+

Drafts

36

Sent

Archive

Spam

Trash

Folders

Edit

Show



PeopleWhiz

Enter A Name, Wait 9 Seconds, Brace

Ad

SE ALLEGA CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. REF : 2020 - 00281.

henrytellez_10@.../Inbox

**Sammy Giancarlo Ortiz Cortes** <geancarlo_sammy@hotmail.com>

Feb 11 at 4:35 PM

Print Raw message

To:

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <j44cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co>, henrytellez_10@yahoo.com <henrytellez_10@yahoo.com>

2 Files 11.9MB Download All



Memorial 20...

Download



Certificación...

Download

Bogotá D.C., 11 de Febrero del 2021

SEÑORE(A)S**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. E.S.D.****ASUNTO:** SE ALLEGA CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020)**REF : 2020 - 00281.** DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S.A.S CONTRA HENRRY ALEXANDER TELLEZ GUZMAN

SAMMY GIANCARLO ORTIZ CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número 1.056.028.350 expedida en Saboya - Boyacá, y tarjeta profesional número 192.778 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por el señor **MANUEL FELIPE ARCILA GAGO** identificado con cedula de ciudadanía 1.022.329.702 de Bogotá con domicilio en la misma ciudad, en condición de Representante Legal de la Empresa **RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, persona jurídica identificada con el NIT., número 832.008.711 - 3, con domicilio en el municipio de Sibaté (Cundinamarca); adjunto al presente correo, MEMORIAL Y CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, realizada por la empresa SERVIENTREGA, la cual se realizó de manera electrónica de conformidad con el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Respetuosamente,

SAMMY GIANCARLO ORTIZ CORTES,

C.C. No. 1.056.028.350 expedida en Saboya - Boyacá.
T. P. No. 192.778 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado REII S.A.S geancarlo_sammy@hotmail.com
320 466 92 79 - 350 790 42 01350790

Enviado desde Outlook

Delete

Spam

Actions

Apply

La solución remota integrada

TeamViewer

Desarrolla tu negocio desde casa
solución de soporte remoto
Team

Of

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 101 y 110 del *Código General del Proceso*, se fija el anterior escrito de excepciones previas, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *18 de mayo de 2.021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *19 de mayo de 2.021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T. (2)